



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y LA VULNERACIÓN DE LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTORA:

María Alexandra Ponluisa Guevara

TUTOR:

Ab. Mg. Darwin Ricardo Padilla Tabuada

Ambato – Ecuador

2016


TEMA:

**LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y LA VULNERACIÓN DE LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el Tema: “LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, de la Srta. María Alexandra Ponluisa Guevara, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, Enero 06 del 2016



Ab. Mg. Darwin Ricardo Padilla Tabuada

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación: “LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad de la autora.

LA AUTORA



.....
Srta. María Alexandra Ponluisa Guevara
CC. N.-180386692-8


DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los Derechos de línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, Enero 06 del 2016.

LA AUTORA


.....
Srta. María Alexandra Ponluisa Guevara
CC. N.-180386692-8

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el Tema: “LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,

Para constancia firman:

.....
PRESIDENTE

.....
MIEMBRO

.....
MIEMBRO

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico con mucho amor y cariño a mis padres Mesías y Rosita, quienes son mis luces en el camino de la vida, enseñándome que el triunfo se consigue con sacrificio.

A mi hijo Panchito por ser la personita que me inspira a ser ejemplo de superación, por demostrarme que ser madre involucra mucho más que cumplir la voluntad de Dios.

A mis maestros quienes con sus lecciones y experiencias han permitido formarme académicamente para cumplir con tan honorable y altruista profesión.

A todos mis amigos y compañeros que con sus ocurrencias y apoyo moral e incondicional crean en mi vida un espacio para compartir alegrías, penas y satisfacciones. Nunca los olvidaré. Ustedes son y serán siempre parte importante de mi vida.

Alexandra Ponluisa

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradezco a Dios por todas las bendiciones recibidas y por haberme permitido llegar a celebrar este sueño tan anhelado.

A mis padres por su apoyo económico y moral durante toda mi vida, ejemplo de amor y paciencia sin límites.

A mi hijo Francisco Martín por todas las veces que sacrifiqué momentos especiales por asistir a las aulas. Gracias por demostrarme que no hay amor más grande e incondicional que aquel te da un tierno ángel.

A la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato por abrirme las puertas y haberme permitido estudiar y ser una profesional.

Al Abg. Mg. Ricardo Padilla por toda su colaboración brindada en la realización de este trabajo investigativo.

Muchas Gracias, que Dios les colme de bendiciones.

Alexandra Ponluisa

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. SECCIÓN PRELIMINAR	Pág.
Tema.....	ii
Certificación del Tutor	iii
Autoría.....	iv
Derechos de Autor	iv
Aprobación del Tribunal de Grado	v
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract	xvii

B. TEXTO

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	6
Micro	8
Árbol del Problema	11
Análisis Crítico	12
Prognosis	13
Formulación del Problema	14
Interrogantes de la Investigación	14
Unidades de Observación.....	14
Delimitación del Objeto de la Investigación.....	14

Justificación.....	15
Objetivos	15
Objetivo General	15
Objetivos Específicos:.....	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación	17
Fundamentación Filosófica	19
Fundamento Legal.....	19
Categorías Fundamentales	24
Categorización de Variables	25
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	25
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	26
Constitución de la República del Ecuador	27
Tratados y Convenios Internacionales	30
El Sistema Penal.....	33
Sistema Penal Inquisitivo.....	33
Sistema Penal Acusatorio.....	34
Sistema Penal Mixto	35
Las Medidas Cautelares y/o Sustitutivas	36
Definiciones	36
Características de las Medidas Cautelares y/o Sustitutivas.....	37
El Derecho Penal.....	39
Aplicabilidad de las Medidas Sustitutivas en la Legislación Nacional e Internacional.....	40
Clasificación de las Medidas Cautelares.....	41
Medidas Cautelares Personales	41
La Prisión Preventiva	42
Medidas Sustitutivas Aplicadas a la Prisión Preventiva	43
Medidas Cautelares Reales	47
Caducidad de la Prisión Preventiva	48
Principios Constitucionales del Procesado en un Juicio Penal	51

Efectos de las Medidas Cautelares y/o Sustitutivas	54
Aplicabilidad Internacional de la Presunción de Inocencia	55
Derechos Procesales que vinculan al Principio de Presunción de Inocencia.....	55
Procedimiento Constitucional en Protección de la Presunción de Inocencia	58
La Presunción de Inocencia	61
¿Qué es la Presunción?.....	61
Tipos de Presunciones.....	61
Presunciones de Hecho	61
Presunciones Legales	62
Presunciones de Pleno y Absoluto derecho	62
Conceptos de Presunción de Inocencia	63
La Presunción de Inocencia como Derecho	64
La presunción de Inocencia como Garantía	65
La Presunción de Inocencia como Principio Constitucional.....	66
Generalidades de la Presunción de Inocencia	67
Importancia de la Presunción de Inocencia.....	68
Características de la Presunción de Inocencia	69
Presunción de Inocencia vs Indicio.....	70
Aplicabilidad de la Presunción de Inocencia en el Derecho Internacional.....	71
Análisis de Casos en los cuales Ecuador ha vulnerado el Derecho de Libertad y el Principio de Presunción de Inocencia	73
Análisis del Caso Acosta Calderón vs. Ecuador	74
Análisis del caso Tibi vs. Ecuador	75
Alcance Legal del Principio de Presunción de Inocencia	76
Relación de la Presunción de Inocencia con otros Principios Legales	76
La Presunción de Inocencia y el Debido Proceso	76
La Presunción de Inocencia y el Principio In Dubio Pro Reo.....	77
La Presunción de Inocencia y el Principio Pro Homine	78
Formulación de Hipótesis	79
Señalamiento de Variables.....	79

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	80
-----------------------------------	----

Modalidades de la Investigación	80
Bibliográfica Documental	80
De Campo	81
De Participación Social y Solidaria.....	81
Tipo de Investigación.....	81
Investigación Exploratoria	81
Investigación Descriptiva.....	82
Investigación Analítica.....	82
Asociación de Variables.....	82
Población y Muestra.....	82
Población.....	82
Muestra.....	83
Operacionalización de Variables.....	85
Variable Independiente: Las Medidas Sustitutivas	85
Variable Dependiente: Presunción de Inocencia.....	86
Plan de Recolección de la Información.....	87
Plan de Análisis e Interpretación de Resultados	89

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis e Interpretación de Resultados	90
Verificación de Hipótesis	108
Especificación de las regiones de aceptación y rechazo	109
Recolección de Datos y Cálculos Estadísticos.....	110

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	112
Recomendaciones.....	114

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	115
-------------------------	-----

Antecedentes de la Propuesta.....	116
Justificación.....	117
Objetivos	117
Objetivo General:	117
Objetivos Específicos:.....	117
Análisis de Factibilidad.....	118
Fundamentación	120
Modelo Operativo de la Propuesta.....	123
Desarrollo de la Propuesta	124
Administración.....	130
Previsión de la Evaluación	131

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía	132
Linkografía.....	134
Cuerpos Legales.....	136
Publicaciones Periódicas.....	137
Tesis.	138
Anexos	
Glosario	

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N.-1Árbol del Problema.....	11
Gráfico N.-2Categorías Fundamentales	24
Gráfico N.-3Constelación de Ideas de Variable Independiente	25
Gráfico N.-4Constelación de Ideas de Variable Dependiente	26
Gráfico N.-5Pregunta N.-1	91
Gráfico N.-6 Pregunta N.-2.....	92
Gráfico N.-7 Pregunta N.-3.....	93
Gráfico N.-8 Pregunta N.-4.....	94
Gráfico N.-9Pregunta N.-5.....	95
Gráfico N.-10Pregunta N.-6.....	96
Gráfico N.-11Pregunta N.-7.....	97
Gráfico N.-12Pregunta N.-8.....	98
Gráfico N.-13Pregunta N.-9.....	99
Gráfico N.-14Pregunta N.-10.....	100
Gráfico N.-15Especificaciones de Regiones.....	111

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro N.-1 Población.....	83
Cuadro N.-2 Variable Independiente	85
Cuadro N.-3 Variable dependiente.....	86
Cuadro N.-4 Plan de Recolección de Información.....	87
Cuadro N.-5 Pregunta N.-1	91
Cuadro N.-6 Pregunta N.-2	92
Cuadro N.-7 Pregunta N.-3	93
Cuadro N.-8 Pregunta N.-4	94
Cuadro N.-9 Pregunta N.-5	95
Cuadro N.-10 Pregunta N.-6	96
Cuadro N.-11 Pregunta N.-7	97
Cuadro N.-12 Pregunta N.-8	98
Cuadro N.-13 Pregunta N.-9	99
Cuadro N.-14 Pregunta N.-10	100
Cuadro N.-15 Frecuencias Observadas	110
Cuadro N.-16 Frecuencias Esperadas	110
Cuadro N.-17 Cálculo de Chi Cuadrado	111
Cuadro N.-18 Recursos Operacionales	120
Cuadro N.-19 Talento Humano.....	120
Cuadro N.-20 Modelo Operativo	123
Cuadro N.-21 Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta	131

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación emerge como el resultado de una caótica crisis que actualmente se evidencia en la administración de justicia en cuanto a la aplicación de las medidas cautelares y/o sustitutivas en el ámbito del Derecho Penal, las cuales se las ejecutan sin observar normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal e incluso en Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

La libertad es un derecho de primera generación que se ve respaldado por garantías y principios constitucionales los cuales son considerados de directa e inmediata aplicación con el fin de respetar los derechos de todo ser humano, pero que en la praxis jurídica se ven violentados porque Jueces de Garantías Penales dictan medidas cautelares y/o sustitutivas restrictivas de la libertad como una orden de carácter general y no de excepcionalidad como la misma ley determina.

En razón de que los imputados están siendo estigmatizados por la ineficiente aplicación de estas medidas se busca hacer valoraciones objetivas y evaluaciones profundas para garantizar el acceso de estas personas a la justicia con la utilización de los principios de legalidad y proporcionalidad.

Esta investigación está enfocada en un análisis profundo doctrinario y legal de las medidas cautelares y/o sustitutivas aplicables sobre una persona procesada. Además, se cuenta con investigación de campo que permite de mejor manera reconocer la realidad de lo que sucede en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo en relación al problema de estudio, así como el planteamiento de una propuesta legal viable que encamine una mejor aplicación de dichas medidas con el finalidad de proteger la libertad del procesado y garantizar su condición de inocencia durante toda la tramitación del proceso penal.

Descriptor:

Medidas Sustitutivas, Principios Constitucionales, Medidas Cautelares, Presunción de Inocencia, Constitución, Derecho Penal, Derechos Humanos.

ABSTRACT

This research emerges as the result of a chaotic crisis currently evident in the administration of justice with regard to the application of the precautionary and / or replacement in the field of criminal law measures, which are implemented without observing the rules contained in the Constitution of the Republic of Ecuador, in the Criminal's Integral Code and even in International Treaties and Conventions on Human Rights.

The freedom is a right of first generation that is backed by constitutional guarantees and principles which are considered direct and immediate application in order to respect the rights of every human being, but in legal practice are violated because Judges Criminal Guarantees dictate precautionary measures and / or restrictive alternative of freedom as a general order and not exceptional as the same law determines.

On the grounds that the accused are being stigmatized by inefficient implementation of these measures seek to make objective assessments and deep to ensure access of these people to justice using the principles of legality and proportionality assessments.

This research focuses on a thorough analysis and legal doctrine of prudential and / or alternative measures applicable on an accused person. In addition, it has field research allows better recognize the reality of what happens in the Criminal Justice Unit based in the canton Pelileo in relation to the problem of study as well as the approach of a viable legal proposal to route one better implementation of these measures in order to protect the liberty of the accused and ensure its status innocence throughout the proceedings of the criminal proceedings.

Descriptors:

Alternative Measures, Constitutional Principles, Precautionary Measures, Presumption of Innocence, Constitution, Criminal Law, Human Rights.

INTRODUCCIÓN

El presente Tema de Investigación: LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, tiene como finalidad primordial estudiar la problemática mediante la cual en la aplicación de medidas privativas de la libertad se vulnera el principio de inocencia de una persona contra quien se le imputa el cometimiento de un delito pesquisable por los órganos de administración penal, por lo que es importante crear concientización para que los usuarios de la Función Judicial conozcan de manera profunda de los derechos que les asisten, los principios y garantías que los amparan y que puedan conocer qué son las medidas sustitutivas, cuándo y cómo solicitarlas en pro de alcanzar el respeto de su derecho de libertad.

Este Trabajo Investigativo contiene un estudio profundo de la problemática enfocada, el mismo que se encuentra compuesto de una Parte Preliminar y seis Capítulos, que a continuación se detallan:

El **Capítulo I: El Problema**, contiene el Tema, el Planteamiento del Problema, la Contextualización: Maso, Meso y Micro, en que se hace un enfoque al origen del problema analizándolo desde lo Internacional, Nacional y Cantonal respectivamente, Árbol de Problemas, El Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes de la Investigación, Delimitación Temporal y Espacial de la Investigación, Unidades de Observación, la Justificación, los Objetivos: General y Específicos.

El **Capítulo II: Marco Teórico**, destaca los Antecedentes de Investigación, con sustento legal y doctrinario; la Fundamentación Filosófica en la que se realiza un enfoque crítico y propositivo de la problemática estudiada; la Fundamentación Legal en la que se incluye toda la normativa legal que es el sustento del tema estudiado; las Categorías Fundamentales que comprende todos los elementos de las variables investigativas; la Formulación de Hipótesis direccionadas a identificar de mejor manera el problema investigado; y, el Señalamiento de Variables: Dependiente e Independiente.

El **Capítulo III: Metodología de la Investigación**, especifica la modalidad básica de la investigación, con la descripción de qué manera se efectúa la investigación bibliográfica, experimental y de campo, Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Información, Plan de Procesamiento de Datos e Información. Este capítulo engloba el enfoque crítico y analítico, de carácter cuali-cuantitativo, llegando a estructurar predicciones lo más cercanas a la realidad investigada.

El **Capítulo IV: Análisis e Interpretación de Resultados**, contiene el análisis de los resultados luego de haberse aplicado encuestas y entrevistas; de éstos se realiza una interpretación destacando tendencias y verificando la hipótesis.

El **Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones**, en base a los resultados obtenidos de las encuestas una vez que se ha comprobado la hipótesis de la investigación, se plantea las conclusiones y las recomendaciones respectivas.

El **Capítulo VI: La Propuesta**, abarca Datos Informativos, Antecedentes de la propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Modelo Operativo, Administración y Previsión de Evaluación. Este capítulo busca una solución al problema de investigación desde el aspecto legal.

La investigación concluye con una Bibliografía detallada alfabéticamente, los Anexos en que se han incluido todos los instrumentos aplicados a la investigación y un Glosario de términos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema de Investigación

Las Medidas Sustitutivas y la Vulneración de la Presunción de Inocencia

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2008) menciona que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en derechos y dignidad" (p. 11). Pero el problema surge cuando una persona violenta el derecho y la libertad de otra. Para evitar que se establezca el desorden social surge el Derecho y con ella aparece el Estado, como la entidad jurídico-administrativa que regula la aplicación de normas que proporcionen las mejores condiciones para que los seres humanos vivan en armonía. Como consecuencia de las múltiples leyes que rigen la vida en sociedad, las medidas alternativas y/o sustitutivas a la privación de la libertad se aplican como instrumentos de materia estrictamente penal, las cuales son diferentes a la prisión y reclusión, las mismas que buscan asegurar la comparecencia del procesado a un juicio penal. Partiendo desde este punto de vista, entonces diremos que el Derecho Penal no sólo debe defender a las personas contra los delitos, sino que tiene también que buscar la manera de garantizar que los derechos individuales tanto de las víctimas del hecho delictivo cometido, así como de los actores de dichas actuaciones antijurídicas, buscando siempre que éstas sean aplicadas de manera equiparada y justa aplicando los Principios Constitucionales de proporcionalidad, legalidad, simplificación, uniformidad, eficacia, oralidad, celeridad y economía procesal, para que las garantías del debido proceso sean efectivas y no adolezcan de vicios que puedan causar daño a las personas involucradas en un proceso penal, y mucho peor que derive en nulidades dentro de los juicios, lo que acarrea consigo

la impunidad en los delitos perpetrados, retardo en la aplicación de justicia, pérdida de recursos económicos, materiales y logísticos en la administración judicial.

Históricamente, en el Derecho Romano existían ya las medidas cautelares pero no como las concebimos en la actualidad, en la Época de la República la prisión preventiva tuvo un carácter excepcional, en razón que no se hacía uso excesivo de la misma, ésta podía ser sustituida por otra medida, como la fianza, de modo que el sujeto que estaba dispuesto a presentarla no podía en ningún caso ser encarcelado. “Sólo una elevada probabilidad de llegar a una condena como resultado del proceso podía legitimar una grave limitación de la libertad personal del acusado” (Costa Carhuavilca, 2001, p. 38).

Bajo estos parámetros se puede apreciar que la prisión preventiva tenía una naturaleza estrictamente cautelar fundamentando su decreto en una necesidad que a futuro aseguraría la actuación de la pena.

En el Derecho Español encontramos las Siete Partidas sancionadas por el Rey Alfonso, El Sabio; la medida de Arraigo dispusieron las Leyes del Toro y la Novísima Recopilación, leyes que antiguamente eran aplicadas en Ecuador.

En referencia a las medidas alternativas a la prisión preventiva se prevé a nivel mundial las Reglas de Tokio que enuncian una serie de medidas sustitutivas, sin perjuicio de que los diferentes Estados diseñen y ejecuten otro tipo de medidas, de acuerdo a sus necesidades sociales y políticas o a la naturaleza y gravedad del delito y personalidad del delincuente.

Las Reglas de Tokio, en el numeral 2.6 determina: “La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento en pro de la despenalización y destipificación de delitos, y no estarán encaminadas a obstaculizar ni a diferir las iniciativas en ese sentido” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990, p. 2). Entre las medidas sustitutivas que se proponen en las Reglas de Tokio se enuncian las siguientes: penas que privan los derechos

personales de personas dejándolas con ciertas inhabilidades que involucran sanciones pecuniarias, restitución de la cosa agraviada o afectada, indemnizaciones económicas a la víctima del delito perpetrado, cumplimiento de trabajos en calidad de servicios a la comunidad, arrestos domiciliarios para aquellas personas que por su estado de salud y edad no pueden cumplirlas en un Centro de Rehabilitación, etc., etc.

El derecho a la libertad es de gran importancia y está reconocido en diferentes cuerpos legales tanto a nivel internacional como nacional, los cuales detalla a continuación: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Constitución de la República del Ecuador vigente, todos ellos determinan cuán importante es la libertad del ser humano, dándole características relevantes y que en cierta manera va de la mano con el derecho a la vida, pues desde el mismo momento del nacimiento de una persona, la libertad juega un papel preponderante y determinante en el resguardo de la integridad física, psicológica, económica y social de la misma.

Entidades Internacionales como la Organización de Estados Americanos y la Organización de Naciones Unidas han celebrado instrumentos jurídicos para aplicar medidas sustitutivas no privativas de la libertad, con la finalidad de proteger los derechos de las personas que por orden judicial les han sido aplicadas como medida cautelar, la prisión preventiva, estas organizaciones han promovido el respeto a la libertad personal enmarcándose en que la prisión preventiva será aplicada de manera excepcional, que para su ejecución tiene que haber suficientes elementos que directamente involucren al procesado con el hecho.

En la Organización de Estados Americanos (2013), en el Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el numeral 25 determina:

...En lo relativo a los estándares internacionales aplicables al uso de la prisión

preventiva, se desarrolla ampliamente el derecho a la presunción de inocencia y sus implicaciones prácticas, así como el principio de excepcionalidad que debe regir la aplicación de esta medida y los criterios de necesidad, proporcionalidad y plazo razonable a los que debe sujetarse. La prisión preventiva sólo tiene como fines legítimos el prevenir la fuga del acusado o que éste interfiera con el desarrollo apropiado del proceso. (p.9)

Para que un Juez de Garantías Penales dicte medidas cautelares de carácter real o personal, éste debe cerciorarse que dichas medidas se encuentren tipificadas, que reúnan cada uno de los requisitos y características necesarias para su correcta aplicación, y que su ejecución se la realice sin vulnerar principios constitucionales.

A nivel de América Latina y El Caribe, hasta el año 2011, “un promedio del 38% de la población carcelaria estaban detenidos en los Centros de Rehabilitación Social bajo prisión preventiva”(Carranza, 2012, p.42).

En México el 37% de las personas acusadas de narcotráfico se les “impone como medida cautelar la prohibición de salida del país y como medida sustitutiva el servicio comunitario en hospitales y en carreteras” (Rodríguez Mesa, 2009).

En Panamá hasta mayo del año dos mil once, “tan solo a un 8% de las personas detenidas con prisión preventiva se les sustituyó por otra medida cautelar como: prohibición de salida del país, fianza, presentarse ante autoridad competente, entre otras”(Pitty, 2011, p.50).

Meso

En nuestro sistema procesal penal ecuatoriano la prisión preventiva es aplicada como una medida de coerción en la cual el Estado se convierte en el organismo encargado de perseguir y castigar la comisión de un hecho delictivo, para ello la Fiscalía realiza investigaciones pre procesales, dónde se recogen los elementos de convicción que involucrarán directa o indirectamente al procesado, todo esto aplicando diferentes normas constitucionales y penales. Actualmente, el derecho de presunción de inocencia es analizado desde dos ramas del Derecho como son: Constitucional y Penal, que si bien es cierto en teoría no se

contraponen pero en la práctica son muy discutidas y por lo cual Jueces de Garantías Penales hacen interpretación extensiva mas no restrictiva de la Ley, haciendo alusión al “uso de la sana crítica y valoración de la prueba”, concluyendo en emisión de autos sin motivación legal pertinente y vulnerando un derecho tan importante como es la libertad de la persona procesada.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Título II, concerniente a Los Derechos, en el Capítulo Octavo, que específicamente se refiere a los Derechos de Protección, en el Artículo 77, numerales 1 y 9, determina lo siguiente:

La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de la jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la Ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinte y cuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva. (p. 34)

La Jueza o Juez aplicará en forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la Ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada. (p.35)

En un estudio investigativo realizado por el Director del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Carranza (2012)concluye que hasta el año 2011, en lo referente a personas que se encuentran detenidas con prisión preventiva “Ecuador se encuentra en el puesto número 22 de países que en mayor cantidad aplican esta medida cautelar con un porcentaje del 45%, muy por debajo de países como Chile, Colombia, México y Brasil, en donde los porcentajes fueron del 20%, 28%, 43% y 44% respectivamente” (p.45). Lo que amerita preocupación ya que no solo se está vulnerando garantías constitucionales sino que también las cárceles de nuestro país están con sobrepoblación lo que impide cumplir con la finalidad por la cual estos centros fueron creados como es la rehabilitación de las personas que mediante sentencia ejecutoriada han sido declaradas culpables, por lo cual es necesario tomar los correctivos necesarios para que todos los ciudadanos puedan gozar de sus derechos independientemente de sus condiciones y situaciones, ya

que están habitando en un país democrático de derechos. En la actualidad, existen causas que se están tramitando de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico Integral Penal.

Otro punto de análisis, es cuando los presuntos delincuentes no tienen abogados particulares, entonces quienes los asesoran por mandato constitucional son miembros de la Defensoría Pública, pero surgen preguntas antagónicas como estas: por un lado, ¿Por qué los defensores públicos cuando están en las investigaciones previas no solicitan las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento del hecho, y para que sus defendidos sean excluidos de cualquier responsabilidad penal con el hecho imputado? y ¿Por qué el Estado, por intermedio de sus servidores, obtiene la libertad de los inculcados?

Micro

En la actualidad en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua se implementó la Unidad Judicial Multicompetente Penal, que se encarga del trámite de todas aquellas causas penales. De estudios estadísticos realizados por el Consejo de la Judicatura de Tungurahua se determinó que:

Un 94% de las causas tramitadas la Prisión Preventiva ha sido aplicada, y que en la mayoría de ellas los procesados han solicitado revisión de medidas cautelares sustituyendo a la prisión preventiva por otras medidas, tales como: la obligación del imputado de comparecer periódicamente ante el órgano jurisdiccional; la obligación de haber constituido una fianza de la clase y cuantía que se refleje en el auto que acuerde la medida; entre otras.(Consejo de la Judicatura de Tungurahua, 2013)

Entonces podemos colegir que en las Unidades Judiciales de Garantías Penales a nivel de la Provincia de Tungurahua y de sus correspondientes cantones, la prisión preventiva como medida cautelar y/o sustitutiva ha sido aplicada de manera inadecuada, debido a que las investigaciones de Fiscalía son ineficientes e ineficaces, solo recogen elementos meramente presuntuosos carentes de principios jurídicos y lógicos que involucren directa y fehacientemente al procesado con el hecho delictivo que se imputa, los defensores públicos no cumplen a carta cabal con su rol, lo que en definitiva provoca retardo en la administración de justicia,

vulnerando principios tan importantes como: la imparcialidad, legalidad, seguridad jurídica, lealtad procesal, celeridad, contradicción y economía procesal.

En un breve análisis se revisará uno de los casos registrados en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, en la cual el señor: Fausto Marcelo L., denunció a la señora: Liz Yolanda Ll., por el presunto delito de Perjurio, en el año dos mil catorce.

El día doce de enero del año dos mil quince, se realizó la Audiencia de Formulación de cargos en contra de Liz Yolanda Ll., en la cual el señor Juez de Garantías Penales de Pelileo, Dr. Juan Martínez, ordenó como medida cautelar la prisión preventiva de la acusada.

Posteriormente, el veinte y tres de febrero del año dos mil quince, el Auto judicial emitido por el Juez de Garantías Penales del cantón Pelileo, fue revocado por el Tribunal de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, por cuanto del análisis de la norma contentiva del falso testimonio y perjurio, se advierte, que el actor de la acción verbal sumaria de divorcio, de donde se origina la presente causa penal, al comparecer al Juzgado, Liz Yolanda Ll. y suscribir un acta de conformidad con el Art. 82 del C.P.C. aseguró bajo juramento desconocer y no poder individualizar el domicilio del demandado—siendo ello falso—no comete perjurio, porque informar; no es declarar en un juicio; así como tampoco ésta persona, es un tercero en el juicio, que son los casos de los testigos, el primero y de los peritos el segundo.

De lo expuesto en líneas anteriores, se puede observar que es de vital importancia que el señor Juez de Garantías Penales del cantón Pelileo, aplique la prisión preventiva no como medida coercitiva sino como una medida de carácter excepcional, para no conculcar los derechos de las personas procesadas a través de un minucioso estudio de las causas que están bajo su conocimiento.

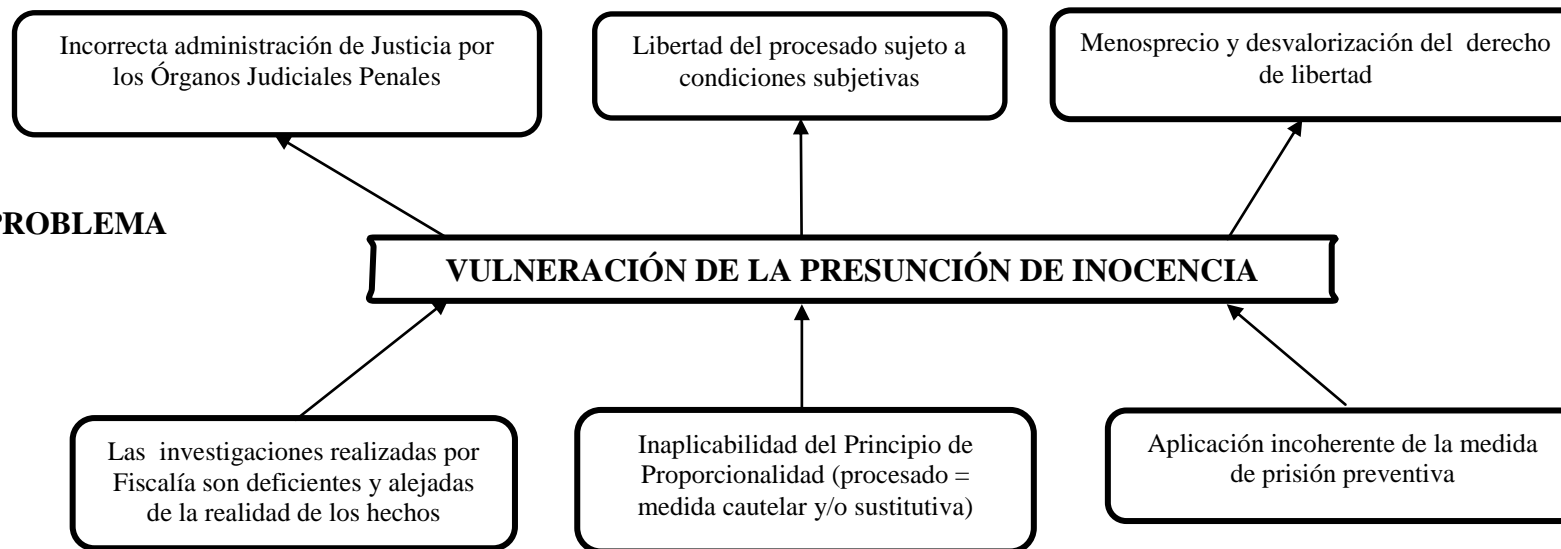
La persona que se ve involucrada en un proceso penal tiene cierta desventaja frente a la administración de justicia, pues su inocencia se pone en

entredicho, pero paradójicamente la Ley no estipula que una persona a la cual se le imputa un hecho sea “culpable”, lamentablemente las víctimas quienes se ven representadas por el Estado, a través de la Fiscalía General del Estado, convierten a la Investigación Pre procesal en un ente que simplemente involucra al procesado, es decir, sólo recoge pruebas de cargo mas no de descargo, violentando uno de los Principios Procesales determinado en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su Art. 5, numeral 21: “**Objetividad:** En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan” (p.7).

Árbol del Problema

EFEKTOS

PROBLEMA



CAUSAS

Gráfico N.1.- Árbol del Problema

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: María Alexandra Ponluisa Guevara

Análisis Crítico

La libertad de una persona es un derecho consagrado tanto en la Constitución de la República como en Tratados Internacionales de Derechos Humanos; y, en contraste a éste aparece la prisión preventiva como una limitación de un derecho tan natural en el ser humano.

La vulneración del derecho a la presunción de inocencia, inicia al momento mismo que las Autoridades tienen conocimiento de la noticia criminis, pues las investigaciones realizadas son limitadas, en segundo lugar las medidas cautelares y/o sustitutivas son aplicadas de forma desmedida, sin argumentaciones valederas, sin motivación legal suficiente que de manera fehaciente certifiquen que la administración de justicia sea la más adecuada y correcta, realizando un trabajo poco cuidadoso con uno de los derechos fundamentales de las personas, como es el derecho a la libertad, es por ello que claramente se puede indicar que la aplicación de medidas cautelares sin las debidas investigaciones por parte de Fiscalía y de la Policía Judicial, ocasiona al Juzgador la inducción al error en el ordenamiento de medidas cautelares o sustitutivas, ya que solamente se basa en la recopilación de elementos presuntuosos y totalmente irrisorios.

La presunción de inocencia es una garantía y parte medular del proceso penal, descartando cualquier norma que implique una presunción de culpabilidad y establezcan la carga al imputado de probar su inocencia. La presunción de inocencia es un derecho fundamental, en aplicación directa e inmediata, obliga a todos los órganos y agentes del Estado la aplicación del principio in dubio pro reo como criterio auxiliar; constituyendo además un criterio básico.

El Derecho Penal no sólo debe defender a las personas contra los delitos, sino que tiene también que buscar cómo garantizar los derechos individuales tanto de la víctima como del procesado.

La presunción de inocencia obliga al Juez, a tener siempre presente al resolver el caso, la mejor valoración e interpretación legal para evitar que se den

juicios condenatorios anticipados. Pero, en nuestra Administración de Justicia es algo de carácter normal y regular que para que exista una medida sustitutiva, necesariamente debe haber prisión preventiva, es así que la aplicación innecesaria y abusiva de la misma, afecta y vulnera los derechos y garantías de las personas procesadas, por lo que los usuarios de la justicia desconfían de la misma y el proceso de renovación de la justicia se queda estancado.

Las medidas cautelares son aquellas que se han impuesto para proteger el normal desarrollo del proceso penal, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, por lo tanto su naturaleza es eminentemente de carácter procesal, para lograr efectivizar a la comparecencia del supuesto hechor al juicio, y en un futuro de haber una sentencia condenatoria estas medidas buscan asegurar que el sentenciado cumpla una pena.

Pero, surgen interrogantes como éstas: ¿Qué sucede si el Juez que conoce un hecho delictivo dicta prisión preventiva a una persona que es inocente, se está o no vulnerando el principio de presunción de inocencia? ¿Si dentro de un juicio penal a una persona procesada se le ratifica su estado de inocencia, quién le va a resarcir todos los daños ocasionados por la administración de justicia, si el reo permaneció meses recluido en un Centro de Rehabilitación con prisión preventiva?, entonces se concluye que a la justicia le falta dinamismo, a los funcionarios y servidores judiciales se hace falta desarrollar el sentido y espíritu de investigación y por sobre todo respeto a las Normas Constitucionales y legales de acuerdo a su jerarquización y valor de ponderación.

Prognosis

De no darse una solución al problema de investigación planteado, en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, se seguirá vulnerando el principio de presunción de inocencia de las personas procesadas, todo esto ocasionado por la inadecuada aplicación de la prisión preventiva, y como consecuencia de aquello el Centro de Rehabilitación Social existente en la provincia seguirá incrementando su población carcelaria.

Formulación del Problema

¿Cómo influye la aplicación de medidas sustitutivas en la vulneración de la presunción de inocencia, en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, durante el año 2014?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿En qué porcentaje la Prisión Preventiva es aplicada en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua?
2. ¿En cuántos procesos penales que se tramitaron durante el año 2014 en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo se aplicaron medidas sustitutivas a la prisión preventiva?
3. ¿Qué propuesta de solución legal podemos darle a la problemática investigada en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo?

Unidades de Observación

- Consejo de la Judicatura Provincial de Tungurahua
- Fiscalía del cantón Pelileo
- Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo

Delimitación del Objeto de la Investigación

Campo: Derecho

Área: Derecho Procesal Penal

Aspecto: Medidas Sustitutivas

Delimitación Espacial: La investigación se la desarrollará en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal: El presente trabajo investigativo se lo desarrollará tomando en cuenta el periodo de Enero a Diciembre del año 2014.

Justificación

La presente investigación es muy importante realizarla ya que en la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, el correspondiente Juez de Garantías Penales, en el ejercicio de sus labores y atribuciones vulnera el derecho a la libertad de aquellas personas que son imputadas por el cometimiento de un presunto acto delictivo, y mediante Autos judiciales ordena la prisión preventiva como una medida para facilitar al Estado la ejecución de sanciones futuras por la comisión de un acto delictuoso y para permitir la comparecencia del procesado al juicio en que se le atribuye su responsabilidad penal en la perpetración de una infracción debidamente tipificada en la respectiva normativa.

La investigación tiene por finalidad buscar una solución adecuando la incorporación de medidas sustitutivas que no coarten el derecho de libertad de las personas procesadas para que de una manera directa o indirecta hagan que el mismo pueda comparecer a defenderse cuando una acción penal recaiga sobre su persona. Para la Administración de justicia y para los usuarios de la misma, este tema es de gran interés social puesto que la desconfianza en la justicia es el punto más álgido y discutido dentro de lo que a materia penal se refiere.

Finalmente, la investigación cuenta con un alto índice de factibilidad ya que se dispone de todos los elementos informativos, económicos, logísticos y participativos necesarios para su ejecución, para esto se contará con todo el interés, esfuerzo humano y profesional de la investigadora y de los funcionarios y servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, buscando soluciones viables.

Objetivos

Objetivo General

Diagnosticar cómo influye la aplicación de medidas sustitutivas en la vulneración de la presunción de inocencia, en el cantón Pelileo, provincia de

Tungurahua, durante el año 2014.

Objetivos Específicos:

1. Determinar los índices de aplicación de medidas sustitutivas en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, desde enero a diciembre del año 2014.
2. Identificar qué medidas sustitutivas se aplican a la prisión preventiva dentro de los procesos que se encuentran en conocimiento de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, durante el año 2014.
3. Plantear una posible solución legal al problema que se investiga.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

El presente trabajo de investigación está enmarcado dentro del Derecho Penal, motivo por el cual luego de una minuciosa búsqueda con relación al tema planteado: **“LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”**, se han hallado temas investigativos similares pero con delimitaciones temporales y espaciales muy diferentes que de una u otra manera hacen que la investigación sea totalmente singular y adaptada a la realidad de cada espacio geográfico estudiado. Este tema de investigación posee contenidos y enfoques diferentes pero que hacen referencia a una misma realidad jurídica, la libertad personal se ve coartada por la aplicación desmedida de la prisión preventiva; por lo que el objetivo de este trabajo investigativo de campo y bibliográfico está enfocado a la innovación, acoplado a la actualidad, y que será de trascendental importancia y funcionará como un aporte estructural al Derecho, a la colectividad de Tungurahua, de Pelileo y a la Universidad Técnica de Ambato.

Andrade, C. (2015).*La prisión preventiva, no garantiza la presunción de inocencia del procesado.* (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica Particular de Loja, concluye que: “La prisión preventiva como medida cautelar de carácter personal dentro del proceso penal es sinónimo de culpabilidad del cometimiento de un delito, ya que al ser aplicada se presume desde ya la responsabilidad del procesado porque se priva de la libertad con el fin de esperar a ser condenado” (p.38).

El aporte de investigación enunciado hace relación a que las medidas

cautelares y/o sustitutivas son aplicadas de una manera poca prolija y técnica, sin proteger al procesado, puesto que al ser constitucionalmente reconocido como inocente resulta que también sigue siendo un ciudadano ecuatoriano con pleno poder de ejercitar sus derechos.

Garzón, E. (2008). *La prisión preventiva: medida cautelar o pre pena.* (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador., en las conclusiones textualmente indica: “Los principios, especialmente el principio o estado de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e inmediatez, que son eminentemente constitucionales, y a la luz de los Tratados Internacionales, deben ser observados y aplicados, en todos los aspectos de la prisión preventiva” (p.108).

Este aporte investigativo es tomado en referencia en virtud que la investigación actual va orientada a un enfoque tanto en el ámbito del Derecho Internacional, Constitucional y Penal en la aplicación de los derechos humanos y de las garantías jurisdiccionales a las cuales todas las personas estamos sujetas.

Camba, C. (2015). *La aplicación del método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida cautelar.* (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica Estatal de Quevedo. En su investigación detalló lo siguiente:

“Conclusiones: Que se evidencia una antinomia o incongruencia entre la Doctrina y la motivación de las decisiones judiciales; y, que es necesario y urgente adecuar la norma del Código Orgánico Integral Penal vigente, con la Constitución vigente y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos” (p.118).

Esta tesis determina el conflicto existente entre la Ley, la doctrina y la aplicación por parte de los operadores de justicia donde la prisión preventiva es aplicada como una medida restrictiva de la libertad y en desmedro de otras

garantías garantizadas tanto constitucional como internacionalmente.

Fundamentación Filosófica

La investigación de la prisión preventiva aplicada como medida cautelar de carácter personal en materia penal, es un tema que ha causado contradicción en la aplicación del derecho en la mayoría de países donde se aplica el Derecho Positivo y Comparado, el cual aborda el despliegue de múltiples condicionantes que hagan posible una mejor aplicación de la misma sobre los procesados, quienes son parte importante dentro del juicio penal.

El Derecho es considerado una ciencia que recoge muchos presupuestos filosóficos de diferentes corrientes filosóficas a través de la Historia desde el momento mismo de que el ser humano se reúne en sociedad para crear normas que busquen armonizar sus relaciones sociales, económicas, etc., inclusive las de sanción por comportamientos degradantes y moralmente no aceptados.

La actividad del Derecho Penal tiene un carácter restrictivo pero su aplicación está enfocada en un análisis profundo y sistemático comenzando desde el respeto al Derecho Natural para posteriormente aplicarlo de conformidad con la evolución y degeneración de las relaciones humanas desatadas en una comunidad específica y en un momento determinado.

Lo que se pretende con este trabajo de investigación es observar el comportamiento de todos los elementos que son parte del proceso penal, partiendo de un análisis crítico y propositivo, que permita determinar el porqué de la aplicación de la prisión preventiva a una persona que constitucionalmente es considerada como inocente, buscando los fundamentos que respondan a esta interrogante, así también buscaré dar una solución objetiva, lógica y socialmente aceptable en cuanto a la aplicación de las medidas sustitutivas, en la cual el Principio de Seguridad Jurídica del Estado no se vea vulnerado conforme lo determina el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Fundamento Legal

El Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, y que consta en el Registro Oficial N.- 449 (2008), determina la jerarquización y orden

de aplicación de la Ley, por lo que la fundamentación legal se la detalla como sigue:

Constitución de la República del Ecuador

El Artículo 75 determina que toda persona tiene derecho de acceder a una justicia gratuita, nadie puede quedar en estado de indefensión.

El Artículo 76 estipula que la presunción de inocencia de una persona se mantiene mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada.

El Artículo 77, numeral 1 expresa que la privación de libertad se la aplicará de manera excepcional, por orden escrita del Juez, con la finalidad de garantizar la comparecencia del procesado al juicio.

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

El Principio III, numeral 2 se refiere a la Excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad, con respeto a los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos.

Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (2014) contiene algunos Artículos que se refieren a la aplicación de medidas cautelares y los casos en que procede la sustitución, cuándo opera la caducidad, elementos, funcionalidad y suspensión de la prisión preventiva, por ello en las siguientes líneas se realizará un breve análisis de los siguientes Artículos:

Art. 5, numeral 4, 5, 18, 19 y 21.- Principios Procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

4.- Inocencia: Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.

5. Igualdad: Es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental,

se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

18. Motivación: La o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.

19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.

21. Objetividad: En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan. (pp. 6-7)

Este precepto se refiere al debido proceso al cual debe estar sujeto el imputado dentro de un juicio penal con el respeto de los Principios constitucionales que ampliamente se otorgan, para lo cual tanto Fiscalía como los jueces o juezas penales deben actuar con mucha diligencia para dar efectividad y eficiencia a la administración de justicia.

Artículo 522.- Modalidades de las medidas cautelares.- La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.85)

Esta regla es una de las que claramente determina que la privación de libertad es de carácter excepcional, pero que al mismo tiempo se ve desacadada por nuestras autoridades pues existiendo muchas medidas cautelares, por lo general, la prisión preventiva constituye la prioridad en la mayoría de los casos penales.

Artículo 534.- Finalidad y requisitos de la prisión preventiva.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.86)

En nuestra legislación penal la prisión preventiva debe reunir ciertos requisitos pero lo más esencial para su aplicación es que primero el imputado debió haber tenido otra medida cautelar previamente la cual fue incumplida, pero en el real ejercicio nos confrontamos en una práctica muy distinta, pues primero se aplica la privación de libertad, para luego sustituirla por otra medida cautelar lo que vulnera todo derecho y norma vigente.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Art. 535 determina:

La prisión preventiva se revocará en los siguientes casos:

1. Cuando se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron.

2. Cuando la persona procesada ha sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia.

3. Cuando se produce la caducidad. En este caso no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva.

4. Por declaratoria de nulidad que afecte dicha medida. (p.86)

Respecto a la Revocatoria de la Prisión Preventiva, Zavala (2005), citado por Chipantiza Masaquiza (2014, pp. 34-35), define: “El auto de prisión preventiva es esencialmente revocable. Si la ley exige que para su procedencia se reúnan ciertos presupuestos procesales, si uno o todos de ellos desaparecen durante el desarrollo del proceso, el auto de prisión provisional debe ser revocado, aún en el caso que se encuentre ejecutoriado”.

Para dejar sin efecto la prisión preventiva es necesario cumplir con uno de los requisitos enunciados anteriormente para que el Estado no atente contra el principio de inocencia del procesado. La sustitución de la prisión preventiva no cabe cuando la pena privativa de libertad es superior a cinco años, es decir que no

es aplicable cuando se trate de delitos como el asesinato, femicidio, peculado, etc., o a su vez se la puede suspender cuando el imputado ha rendido caución.

Categorías Fundamentales

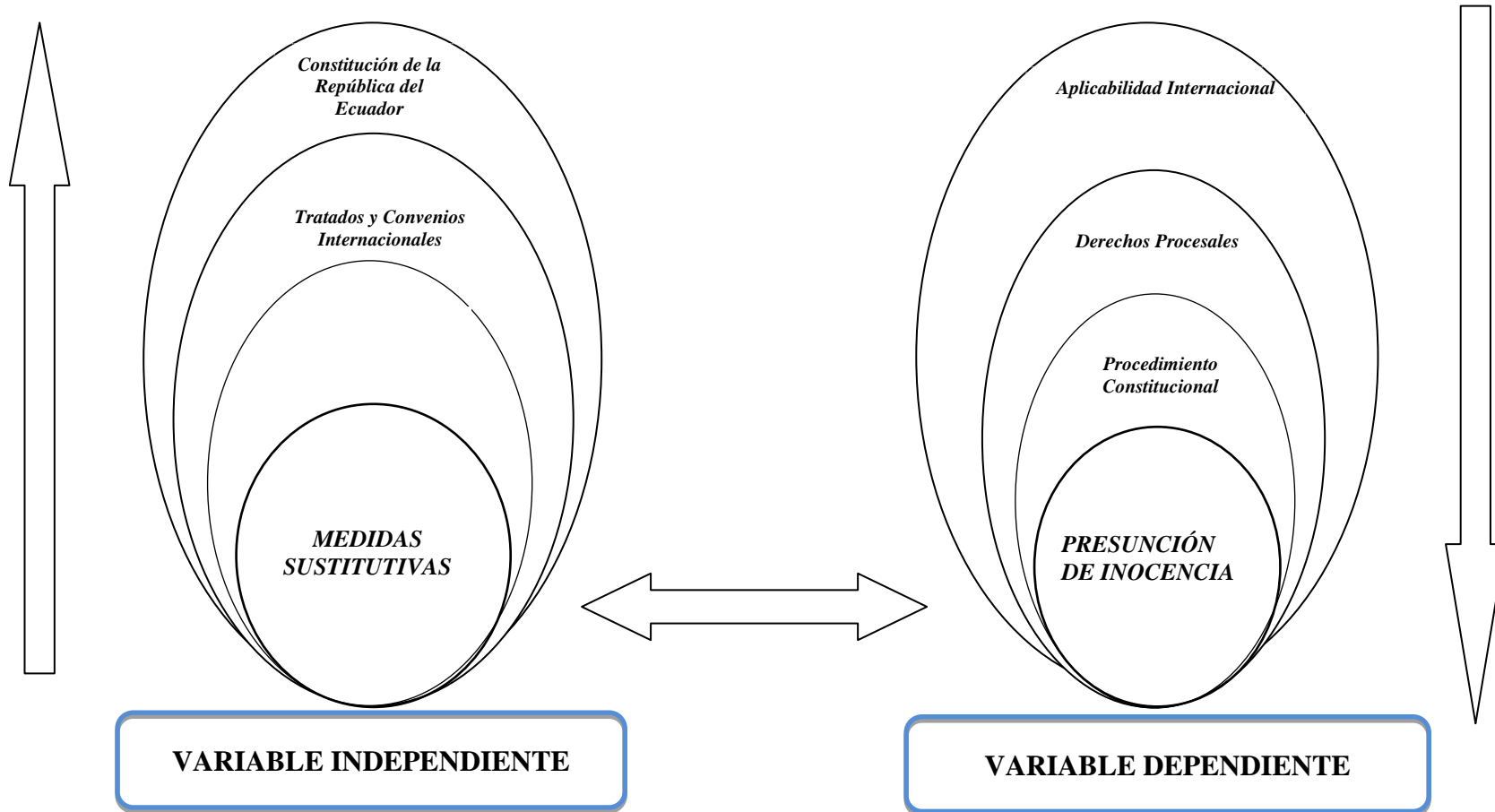


Gráfico N° 2.- Categorías Fundamentales

Fuente: Investigación

Elaboración: María Alexandra Ponluisa Guevara

Categorización de Variables

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

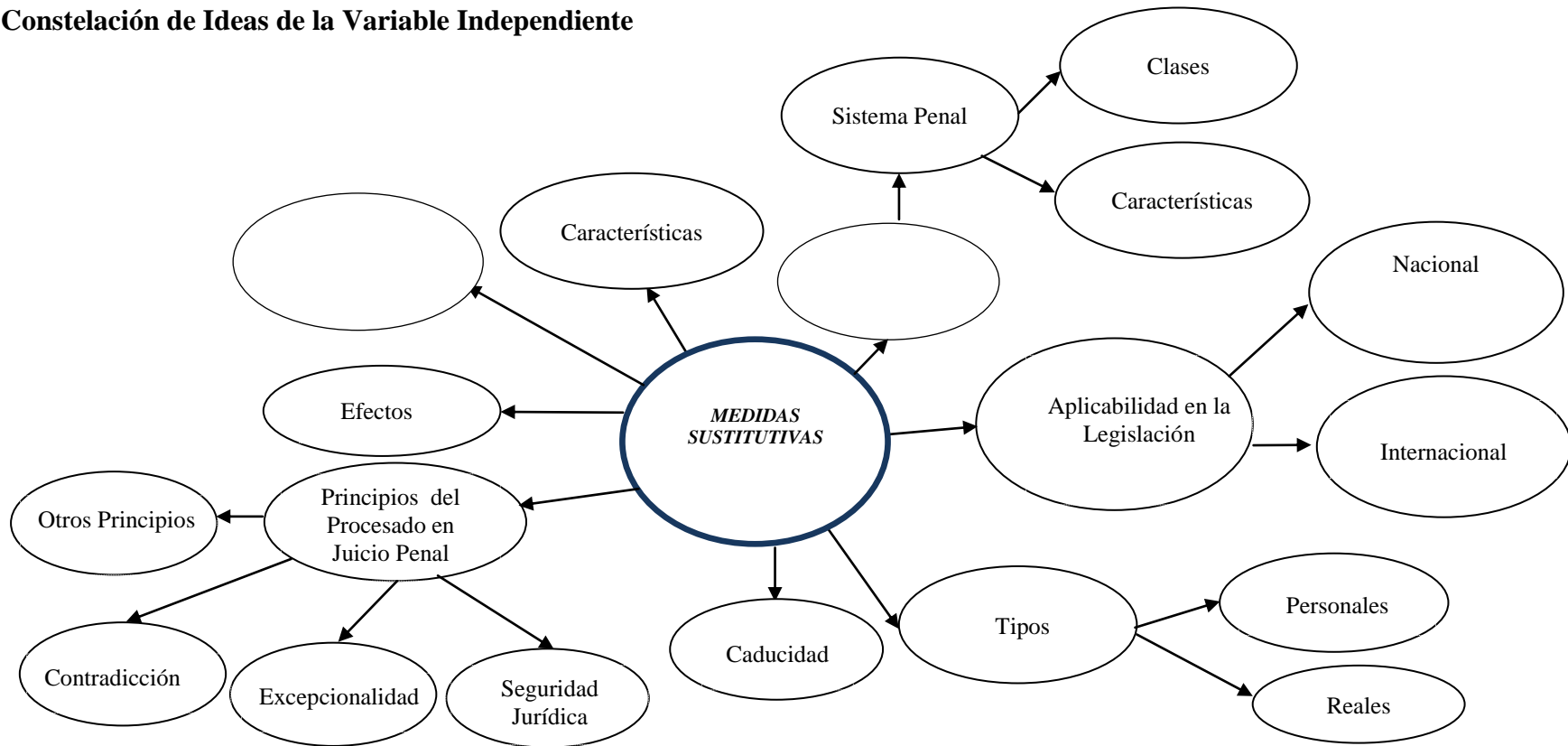


Gráfico N.- 3

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: María Alexandra Ponluisa Guevara

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

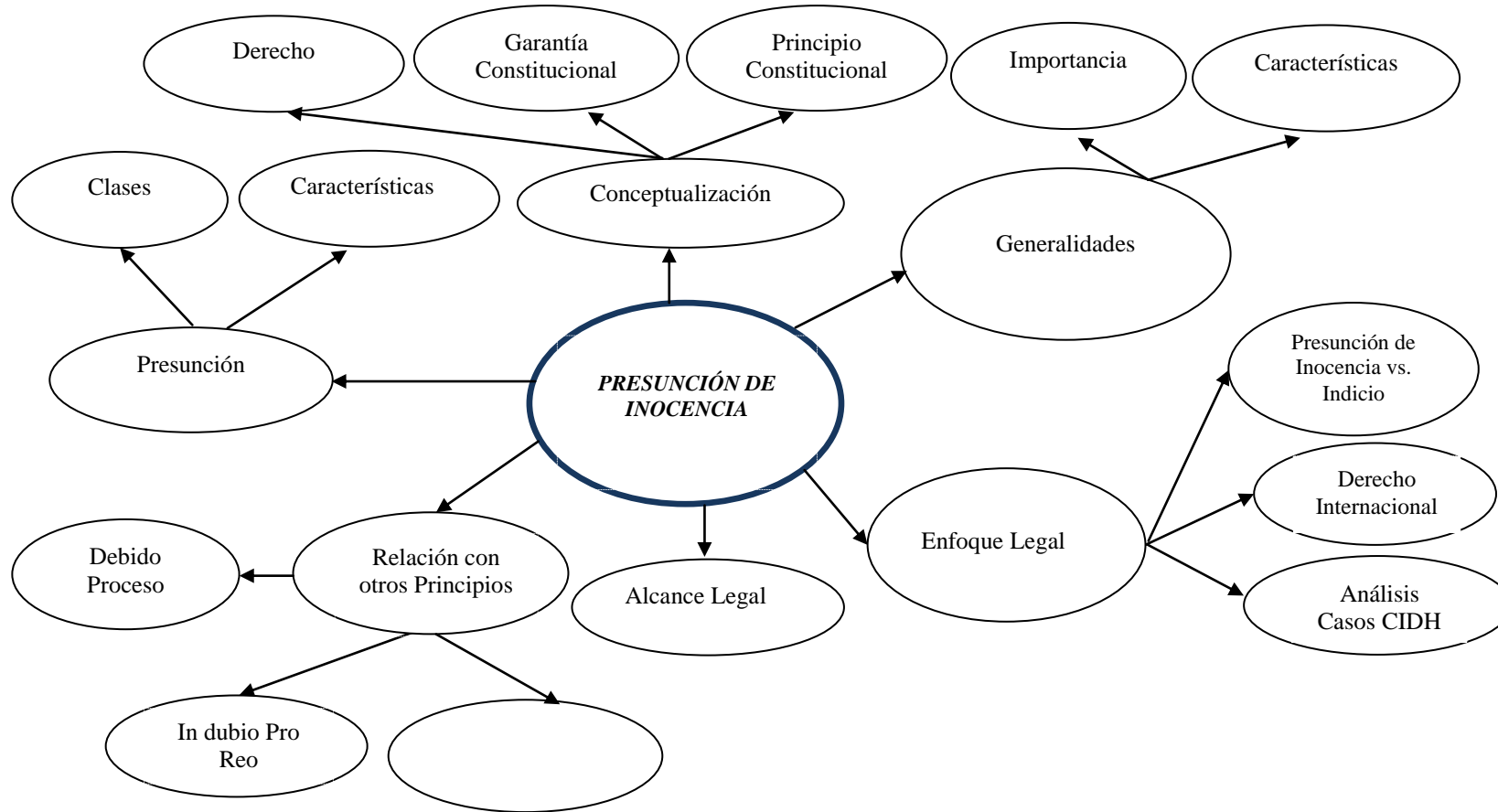


Gráfico N.- 4

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: María Alexandra Ponluisa Guevara.

LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución es la base jurídica suprema de todo el Estado ya contiene un conjunto de normas y principios fundamentales que rigen en una sociedad. Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia, cuyo deber fundamental es proteger los derechos y garantías de todos los ciudadanos ecuatorianos.

En el Art. 6, inciso 1, especifica: “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución” (p. 9). Al ser la Carta Magna el cuerpo jurídico de mayor jerarquía, cada ecuatoriano/a, es un ser humano dotado de amplios derechos y garantías que el Estado debe cumplir para precautelar la integridad física de cada uno de los miembros que componen nuestro país.

Si analizamos Título el II, concerniente a los Derechos, Capítulo Primero, en lo que se refiere a los principios de aplicación de los derechos, en el Art. 11, numerales del 3 al 7, determina lo siguiente:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y

nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (pp. 9-10)

Nuestro ordenamiento jurídico enfatiza que Ecuador es un “Estado de derechos”, razón por lo cual las personas que están encargados de que aquello se cumpla es el Órgano de Justicia, que se encuentra compuesto de funcionarios y servidores judiciales. Los jueces y juezas son quienes velarán para que los derechos de los ciudadanos ecuatorianos se vean protegidos; y, en caso de que una persona violente los derechos de otra, el Juez sea quien a través de la norma vigente aplique de manera directa e inmediata en la forma que más favorezca al restablecimiento de los derechos vulnerados.

El Art. 66, numeral 29, literal a), de nuestra Carta Magna determina: “Se reconoce y garantizará a las personas: 29. Los derechos de libertad también incluyen: a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres” (p.19). La libertad es un derecho de primera generación en donde el Estado es el actor principal que garantiza a todas las personas el goce y disfrute pleno de cada uno de las libertades de las personas dentro de su territorio.

El Artículo 75 estipula: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley” (p.20). La justicia a más de considerarse una virtud, se la considera como aquel acto de voluntad que permite el reconocimiento apropiado de todo el ordenamiento existente en una sociedad determinada que contribuya con el equilibrado desarrollo del Estado.

La Constitución en el Art. 76, numerales 1 y 2, decreta:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

(p.20)

El debido proceso es un principio procesal en donde a una persona se le garantizará que tendrá un juicio justo, con oportunidad de ser escuchado, permitiéndole de que sus pretensiones sean validadas transparentemente ante un juez o jueza imparcial.

Para complementar nuestro estudio haré referencia al Art. 77, numeral 1.- que textualmente dispone:

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1.- La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de la jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinte y cuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva. (p.77)

En nuestro ordenamiento jurídico se hace alusión a la prisión preventiva pero como una medida cautelar de carácter excepcional en virtud que la condición de toda persona es la de inocente, mientras no se acredite con una sentencia su culpabilidad en el cometimiento de un delito, razón por la cual es necesario que en todos los procesos penales el Artículo citado anteriormente se lo aplique con toda la diligencia del caso, aplicando los principios de legalidad y proporcionalidad.

El Art. 82 expresa textualmente: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (p.22).

La seguridad jurídica es el principio constitucional que garantiza el control de todo nuestro estamento jurídico para aplicar justicia de acuerdo a la necesidad jurídica del momento, respetando de esta manera los derechos y libertades de los ciudadanos ecuatorianos.

De conformidad con lo estipulado en el Art. 169 de nuestra Constitución de la República del Ecuador(2008) afirma: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de

simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” (p.36). Lo que podemos analizar que tenemos instituciones y normas que permiten la administración de justicia mediante el involucramiento de todas las partes del proceso para garantizar el respeto de todos los derechos que nuestro Estado nos garantiza.

El Art. 172 de nuestra Legislación determina:

Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y a la Ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la Ley. (pp. 36-37)

Los jueces y juezas ejercen uno de los Poderes de Estado, teniendo la potestad de solucionar las controversias que derivan de los conflictos que se liberan dentro de un determinado espacio geográfico y materia específica. Dentro del tema de estudio, el Juez es la persona que determinará la medida cautelar que se impondrá a la persona procesada por el cometimiento de un delito, garantizando siempre que los derechos de ninguna de las partes se vea vulnerado, y en el caso de que se aplique la medida sustitutiva a la prisión preventiva, ésta debe guardar siempre los principios de legalidad y proporcionalidad.

Tratados y Convenios Internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Los Artículos 1, 2, 3, 10, 28 y 29, numerales 2 y 3 de la ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), determinan en conjunto que todos los seres humanos nacemos libres, que poseemos derechos y libertades individuales y colectivas dentro del ámbito territorial nacional e internacional, sin poner reparo en nada y garantizando que todos somos iguales ante la Ley, para lo cual se contará con jueces imparciales e independientes dentro de lo que corresponde la

materia Penal, y lo más importante dentro del tema de estudio que nos concierne se hará referencia al Art.11, numeral 1, que estipula: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”(p.13). Entonces, si la Constitución y los Tratados Internacionales de Derecho Público nos garantizan que somos inocentes, ¿Por qué en nuestro país se sigue vulnerando este principio?

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

El Principio III, numeral 2.- que se refiere a la Excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad, determina:

Se deberá asegurar por la Ley que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad, conforme se establece en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En el marco de un proceso penal, deberán existir elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, a fin de justificar una orden de privación de libertad preventiva. Ello configura una exigencia o condición sine qua non a la hora de imponer cualquier medida cautelar; no obstante, transcurrido cierto lapso, ello ya no es suficiente.

La privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá además obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, que sólo podrá proceder de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia, siempre que la autoridad competente fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos.(Organización de Estados Americanos, 1996)

Los tratados y convenios internacionales de los cuales Ecuador es suscriptor garantizan a las personas procesadas penalmente el respeto de sus garantías personales y del debido proceso, en la búsqueda constante del bienestar e integridad del ser humano.

En cuanto al Principio III, numeral 4.- Medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, éste estipula:

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas alternativas o sustitutivas

a la privación de libertad, en cuya aplicación se deberán tomar en cuenta los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia.

Al aplicarse las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, los Estados Miembros deberán promover la participación de la sociedad y de la familia, a fin de complementar la intervención del Estado, y deberán proveer los recursos necesarios y apropiados para garantizar su disponibilidad y eficacia.(Organización de Estados Americanos, 1996)

La Organización de Estados Americanos promulga políticas para que los Estados que forman parte apliquen medidas sustitutivas a la privación de libertad para brindar mayor operatividad y eficiencia de la administración de justicia, con respeto de los derechos de cada ser humano en cualquier situación jurídica que se encuentre.

El Principio IV, derivado de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas promulgado por la Organización de Estados Americanos (1996), determina lo siguiente:

Nadie podrá ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones establecidas con anterioridad por el derecho interno, toda vez que sean compatibles con las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

Los órdenes de privación de libertad deberán ser emitidos por autoridad competente a través de resolución debidamente motivada.

Los órdenes y resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de afectar, limitar o restringir derechos y garantías de las personas privadas de libertad, deberán ser compatibles con el derecho interno e internacional. Las autoridades administrativas no podrán alterar los derechos y garantías previstas en el derecho internacional, ni limitarlos o restringirlos más allá de lo permitido en él.(p. 6)

Toda orden de privación de libertad de una persona debe estar sujeta al cumplimiento de ciertas formalidades de fondo y de forma de acuerdo al régimen jurídico de cada pueblo, las cuales deberán ser observadas y aplicadas por los órganos administradores de justicia de manera coherente.

Estatuto de Roma

El Art. 59, numeral 1, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002), en lo referente al Procedimiento de detención en el Estado de detención, decreta lo siguiente:

1. El Estado Parte que haya recibido una solicitud de detención provisional o de detención y entrega tomará inmediatamente las medidas necesarias para la detención de conformidad con su derecho interno y con lo dispuesto en la Parte IX del presente

Estatuto.

2. El detenido será llevado sin demora ante la autoridad judicial competente del Estado de detención, que determinará si, de conformidad con el derecho de ese Estado:

- a) La orden le es aplicable;
- b) La detención se llevó a cabo conforme a derecho; y
- c) Se han respetado los derechos del detenido.

3. El detenido tendrá derecho a solicitar de la autoridad competente del Estado de detención la libertad provisional antes de su entrega. (pp. 34-35)

Esta norma determina que las órdenes de detención provisional deben contener cada uno de los requisitos y elementos necesarios según el Estado donde éstas se las ordenen por la autoridad competente, con respeto completo de todos los derechos de las personas que están sometidas a un juicio penal.

El Sistema Penal

Un Sistema Penal es el conjunto de instituciones, personas y procedimientos en donde se ventilan resoluciones de todo lo resultante como efecto de la perpetración de un delito.

Existen tres tipos de Sistemas Penales:

1. Inquisitivo
2. Acusatorio
3. Mixto

Sistema Penal Inquisitivo

Vázquez Rossi (s.f.) afirma que: “El Proceso Inquisitivo se basa entoces, en una idea maniquea: el bien, los valores, pertenecen al Estado; el mal está en los individuos que han infringido, de cualquier modo, los mandatos soberanos” (p. 204).

En virtud de aquello, el sistema inquisitivo recae sobre la persona que comete un delito mas no sobre el acto delictivo como tal, es decir, se busca purgar una culpa, persiguiendo al infractor y no propiamente al delito como tal. En algunos países aún se conserva este tipo de sistema aunque ya no en su esencia

más pura, sino con ciertas aplicaciones, en donde toda la investigación del delito e incluso su decisión judicial le corresponde al mismo funcionario.

El sistema inquisitivo se caracteriza por lo siguiente:

1. El juez conocedor de la causa es técnico.
2. Mientras dura el proceso penal, el imputado es separado de la sociedad, mediante la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva.
3. El juez es un funcionario designado por autoridad pública y no en un concurso de méritos y oposición.
4. El juzgador representa al Estado y es superior a las partes.
5. Aunque el ofendido desista en continuar con la prosecución del juicio penal, el Estado lo impulsa hasta el final.
6. El juez tiene iniciativa propia y poderes discrecionales para investigar. La prueba, en cuanto a su ubicación, recepción y valoración, es facultad exclusiva del juez.
7. Se da un valor especial y relevante a la confesión del procesado.
8. El juez no emite una sentencia condenatoria si el procesado no se autoincrimina, con la utilización inclusive de medios lesivos o de tortura.
9. No se da paso al principio de contradicción entre las partes.
10. Todos los actos y diligencias procesales son secretos y escritos.
11. El procesado no conoce nada del proceso sino hasta cuando que la investigación ha finalizado.
12. El juez no puede ser recusado por ninguna de las partes procesales.
13. La sentencia se basa en un sistema de pruebas legales, no existe valoración de pruebas.

Sistema Penal Acusatorio

El sistema penal acusatorio es aquel donde las partes del proceso penal cumplen su rol determinante, donde tanto el Acusador, Juez y Defensor tienen sus funciones específicas y sus actuaciones son imparciales y apegadas a la Ley, aplicando los principios de oralidad, contradicción y publicidad.

Ferrajoli (1995) acerca del sistema penal acusatorio, afirma que éste es un: “Sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo, rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa de un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción” (p. 564).

El sistema acusatorio tiene las siguientes características:

1. El impulso de la causa se ejerce por el agraviado o sus parientes, correspondiéndole la carga de la prueba a quien formula sus alegaciones.
2. Existe separación de funciones de los sujetos procesales: acusador, defensor y juzgador.
3. El juez solo practica las pruebas presentadas por las partes.
4. El juicio es público salvo excepciones (casos de violencia intrafamiliar y delitos sexuales).
5. El procesado conoce de qué delito se lo acusa y quién lo acusa, existe la ausencia de tortura en cualquier etapa del proceso.
6. Realiza valoración libre de la prueba, quedando reprobada toda la prueba que sea tasada o legal.
7. Existe un diálogo jurídico profundo y veraz entre acusador y defensa, se aplica el principio jurídico de contradicción.
8. La libertad del procesado es su situación jurídica hasta que se dicte una sentencia condenatoria que lo declare culpable.

Sistema Penal Mixto

Fairén Guillén (1992) con respecto al sistema penal mixto expresa:

El proceso penal en mixto se divide en dos fases: la instrucción (mal llamada “sumario”) ante un juez profesional, el instructor; periodo en que predominan los caracteres inquisitivos (secreto parcial, escritura, iniciativa judicial, posibilidades de prisión provisional) y otra fase “de juicio oral” o bien llamada de “acusación y defensa formales-pruebas-debate” (contradicción entre las partes, en pie de

igualdad) “oralidad, concentración-publicidad”, ante un tribunal (incorporados jueces técnicos populares o sólo técnicos en derecho) del que no puede formar parte el “juez instructor”, para evitar que aporte al juicio, “prejuicios derivados de su papel de investigador”: rige el principio de la “prohibición de juramento” al inculpado (y, por lo tanto, la prohibición de tortura); la prueba, es totalmente de libre apreciación. (pp. 48-49)

Este sistema se caracteriza porque tiene características tanto del sistema inquisitivo como del acusatorio. En nuestro país actualmente este sistema se utiliza para la administración de justicia por un lado se utiliza la oralidad pero se combina con lo escrito, la prisión preventiva se la aplica sin excepcionalidad, se utiliza el principio de contradicción en la etapa de juicio que es propio del sistema acusatorio, aunque en la normativa vigente estipula que la oralidad, la publicidad, contradicción, buena fe y lealtad procesal son principios aplicables en la justicia de manera inmediata durante todo el proceso.

Las Medidas Cautelares y/o Sustitutivas

Definiciones

A las medidas cautelares Maier (2003) las define como la “Aplicación de la fuerza pública que coarta las libertades reconocidas por el ordenamiento jurídico que pretende el resguardo de los fines que persigue el mismo procedimiento y averiguar la verdad y la actuación de la ley sustantiva o en la prevención inmediata sobre el hecho concreto que constituye el objeto del procedimiento” (p. 30).

Podetti (s.f) indica por su parte, que "las medidas cautelares son actos procesales del órgano jurisdiccional adoptados en el curso de un proceso de cualquier tipo o previamente a él, a pedido de interesados o de oficio, para asegurar bienes o pruebas, o mantener situaciones de hecho, o para seguridad de personas, o satisfacción de necesidades urgentes; como un anticipo, que puede o no ser definitivo, de la garantía jurisdiccional de la defensa de la persona o de los bienes y para hacer eficaces las sentencia de los jueces” (Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos82/medida-cautelar-prision-preventiva-ecuatoriana/medida-cautelar-prision-preventiva>).

Las medidas cautelares aplicadas dentro de un proceso penal en su mayoría va enfocado directamente sobre la persona procesada por el supuesto cometimiento de un delito, lo cual busca asegurar la comparecencia de éste a un juicio, por lo que se convierten en resoluciones judiciales que limitan el derecho de libertad del procesado. Todo proceso penal debe brindar respuestas adecuadas para determinar su funcionalidad, para asegurar el cumplimiento total de los Principios Constitucionales.

Calvet (s.f) define a las medidas sustitutivas como “todas aquellas actuaciones o decisiones que, sin prejuzgar del resultado final, de contenido positivo o negativo, que un órgano de la Administración Pública o un juez o magistrado del Poder Judicial, puede adoptar para que las resultados de la resolución administrativa o judicial surtan plenos efectos para los interesados o para la parte procesal” (p.446).

López (2009) en cuanto a las medidas sustitutivas manifiesta que: “Son alternativas que ofrece el Código Procesal Penal a la prisión preventiva, en aquellos casos en los que los fines de la misma pueden lograrse por otras vías menos gravosas para el sindicado” (p. 1).

Escobar (2011) afirma que “las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de la libertad son instrumentos de sanción penal que, como su nombre lo indica, son diferentes a la pena privativa de libertad y buscan armonizar los objetivos sancionadores de la pena con los fines resocializadores de la misma que se dirigen al delincuente” (p. 45).

Características de las Medidas Cautelares y/o Sustitutivas

a) Instrumentalidad.- Constituye el rasgo más importante del derecho procesal. El proceso no tiene un fin en sí mismo, su objetivo es servir de medio para la actuación de la ley o derecho sustantivo. De la misma forma, la medida cautelar está siempre subordinada a un fallo definitivo, incluso cuando procede al proceso cautelado, siempre que existe en función del fallo definitivo.

b)Provisionalidad. Las medidas cautelares son provisorias porque subsisten mientras duran las circunstancias que las determinaron. Solicitada y otorgada la medida cautelar antes de iniciarse el proceso definitivo o en el transcurso de éste, debe caducar con la sentencia definitiva que actúe el derecho motivo de aquélla. El carácter provisional de la medida, y por ende del proceso cautelar, se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal, y contextualmente se sostiene que resuelto el proceso principal en definitiva y de modo favorable al titular de la medida cautelar, éste requerirá el cumplimiento de la decisión, bajo el apercibimiento de proceder a su ejecución judicial. La ejecución judicial se iniciará afectando el bien sobre el que recae la medida cautelar.

c) Flexibilidad.- También se conoce como mutabilidad, y consiste en el hecho de que las medidas cautelares pueden ser variadas a pedido del demandante o titular de la medida, o sustituidas a solicitud del afectado. Podetti (1956) sostuvo que “ninguna institución procesal requiere más flexibilidad que la medida cautelar, a fin de cumplir con sus fines en forma satisfactoria, sin ocasionar molestias o perjuicios que puedan evitarse” (p.17). Por ello, conforme a la dinámica del proceso, el desarrollo de las audiencias, la actuación de los medios probatorios, entre otras circunstancias, determinan que la inicial apariencia del derecho invocado se intensifique o aminore, y ello puede dar lugar a que se solicite la variación de la medida cautelar, adecuándose así a la nueva situación del derecho controvertido. La extensión de la medida cautelar, por esta razón, es independiente de la petición inicial.

d)Contingencia.- Las medidas cautelares cumplen con una función asegurativa; sin embargo, es posible que dichas medidas cumplan con creces su objetivo, circunstancia que se ve confirmada cuando se ampara la pretensión cautelada y tramitada en el proceso principal. Asimismo, puede igualmente suceder que la medida cautelar, amparada para garantizar la eficacia de una decisión correspondiente a un proceso principal, no pueda finalmente cumplir su propósito al declararse infundada la demanda a la que debía asegurar.

El Derecho Penal

Ramos(2002), conceptúa al Derecho Penal como: “La rama del Derecho Público que regula la potestad punitiva del Estado, asociando a ciertos hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia” (p.7).

Hassemer (1981)explica que “El Derecho Penal material no sólo determina los límites de la punibilidad sino que al mismo tiempo tiene la tarea de sostener y asegurar las normas fundamentales de una sociedad” (p.12).

Por lo tanto la aplicación de la norma penal debe ser proporcionada para que la ley penal no sufra importantes perjuicios que resquebrajen el espíritu de las normas promulgadas dentro del Estado, brindando las condiciones que sean necesarias para un juicio penal eficaz y con una racional utilización de los recursos tangibles e intangibles de los Órganos reguladores de justicia.

En el Derecho Penal estrictamente se halla la ecuación, DELITO=PENA, es decir que, si una persona por acción u omisión comete algo contrario a lo estipulado dentro de las normas que rigen la convivencia humana, éste se verá en cierto modo reprendido por dicha actividad.

La legitimidad del Derecho Penal reside en la protección de los bienes jurídicos más importantes de cada ser humano que vive en una sociedad determinada, motivo por el cual el Derecho es a la vez una ciencia dinámica que constantemente se encuentra en evolución de conformidad con los cambios sociales, políticos y económicos que en la actualidad afronten. Ahora bien una vez que se ha determinado para qué sirve el Derecho Penal, corresponde analizar lo que es el Proceso Penal, por lo cual García (1981) refiriéndose a este tema expresa lo siguiente:

El proceso penal es una relación jurídica autónoma y compleja, de naturaleza variable, que se desarrolla de situación en situación, mediante hechos y actos jurídicos, conforme a determinadas reglas de procedimiento, y que tiene como finalidad la resolución jurisdiccional del litigio llevado ante el juzgador por una de las partes o atraído a su conocimiento de aquel directamente por el propio juzgador. (p. 28)

Dentro de cada sociedad o grupo social existen características propias, por lo que cada delito puede variar en determinadas condiciones y formas, por lo que el proceso penal constituye una progresiva ejecución de actos que llevará como única finalidad el impartir justicia de manera equilibrada, los mismos que son realizados por los todos los entes que conforman el proceso judicial.

Siendo el proceso penal una forma de combatir la criminalidad en un determinado espacio geográfico, tanto las víctimas como los procesados deben proporcionar todas las herramientas para contribuir con el esclarecimiento de los hechos que se investigan, mientras la Fiscalía será el órgano que se encargará de priorizar, filtrar y determinar si aquellos indicios o elementos mantienen nexo causal con el hecho punible en estudio.

Aplicabilidad de las Medidas Sustitutivas en la Legislación Nacional e Internacional

Las medidas sustitutivas tienen su aplicabilidad tanto en el ámbito jurídico nacional e internacional debido a que dentro de cualquier estamento jurídico de Derecho Positivo, la materia penal se caracteriza por ser punitiva y sancionadora, pero siempre observadora de que los derechos tanto de las víctimas como de los supuestos agresores sean cumplidos a cabalidad con la finalidad de conservar la igualdad de derechos de todas las personas dentro de un proceso penal.

En un Estado democrático de derechos, el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos, y por esto, el Estado se ve obligatoriamente a abstenerse de coartar de manera innecesaria y arbitraria en las libertades y derechos de las personas que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos que son reconocidos incluso en distintos instrumentos internacionales. Cuando un Estado pone en plena vigencia los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena dentro del sistema penal declaran la existencia de otras medidas que no restrinjan el derecho de libertad de las personas y por las cuales también se satisfaga todos los fines de protección que la sociedad ofrece a las partes involucradas en un proceso penal.

En un Estado democrático como el nuestro, el Órgano administrador de justicia debe asegurar que *elius puniendi* y las penas que restringen la libertad de los procesados se utilicen solo como último recurso, luego de que se hayan agotado la utilización de otros mecanismos, y que los mismos en su uso hayan resultado como insuficientes.

Finalmente, la aplicación de las medidas sustitutivas de la libertad puede ayudar a que la población carcelaria no siga aumentando, ya que en muchos países latinoamericanos cada vez se genera niveles alarmantes de hacinamiento carcelario, lo que se convierte en el desencadenante de otros problemas sociales que afectan contra la integridad física y psicológicamente a todas las personas que se encuentran reclusas dentro de estos centros carcelarios.

Clasificación de las Medidas Cautelares

En nuestro sistema procesal existen dos tipos de medidas cautelares que están formuladas en la preparación de un juicio. Para esto, el Juez de Garantías Penales es el encargado de resguardar que el o los procesados comparezcan a todos los trámites y diligencias que se hagan en cumplimiento de la norma penal. Siendo este uno de los objetivos por los cuales se utilizan las medidas cautelares lo que busca el funcionario judicial a futuro es dar cumplimiento a la pena, en el caso de que resultare culpable. Existen dos tipos de medidas cautelares aplicables dentro de nuestro Derecho Procesal Penal, las mismas que a continuación se detalla:

- ❖ Medidas Cautelares Personales
- ❖ Medidas Cautelares Reales

Medidas Cautelares Personales

Flors Matíes (s.f.) afirma que las medidas cautelares personales son “las que tienen por objeto asegurar la presencia del inculcado en todas las fases del proceso y, singularmente, en la de juicio oral, así como en la eventual de

ejecución de la pena impuesta, lo que se logra mediante la restricción, más o menos intensa, de su libertad” (p. 3).

En el Artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal existen medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada, las mismas que se enuncian a continuación:

La Prisión Preventiva

Esta medida cautelar personal en la legislación penal vigente es de carácter facultativo, el juez o jueza de Garantías Penales deberá discrecionalmente ordenarla observando si el caso lo amerita. Toda aquella norma que restringe los derechos de libertad de las personas debe aplicársela haciendo interpretación restrictiva de la norma.

Para Roxin (2002): “La prisión preventiva en el proceso penal es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena” (p. 257).

En cuanto a la excepcionalidad de la prisión preventiva, Maier (2004) explica:

...De allí que se afirme la necesidad de que el encarcelamiento preventivo sea proporcional a la pena que se espera, en el sentido de que no la pueda superar en gravedad. Y esa proporcionalidad se refiere tanto a la calidad cuanto a la cantidad de pena, en caso de ser ella divisible. Se debe, por ello admitir que, en un estado de derecho superado este límite de sacrificios de los derechos individuales, el Estado acepta el perjuicio eventual que de esta limitación podría sobrevenir para la realización regular y efectiva de la persecución penal efecto que, por lo demás, es propia de toda limitación a su poder penal por intermedio de las garantías del individuo”. (p. 528)

Para que un funcionario judicial ordene la prisión preventiva, debe aplicar el principio de proporcionalidad entre el hecho cometido y la pena tipificada, por lo cual es necesario que los Jueces Penales sean nombrados por un concurso de merecimientos transparentes, y que los mismos se preparen de una manera profunda en las Escuelas Judiciales para evitar errores e improvisaciones, como hasta el momento en algunos casos sucede con juzgadores que desconocen de la

materia para la cual fueron seleccionados, carecen de especialización , y como efecto negativo van vulnerando derechos y principios constitucionales de las partes procesales del juicio penal .

Zavala (2004) acerca de la prisión señala que:

Es un acto proveniente del titular del órgano jurisdiccional penal que procede cuando se cumplen determinados presupuestos expresamente señalados por la ley, y que tiene por objeto privar de la libertad a una persona, de una manera provisional hasta tanto existan los presupuestos que la hicieron procedente o se cumpla con determinadas exigencias legales tendientes a suspender los efectos de la institución. (p. 220)

Por tanto la prisión preventiva debe ser aplicada en orientación al cumplimiento del debido proceso, sino se estaría aplicando la ilegalidad, para que la actuación del funcionario estatal sea aceptada judicialmente debe estar contenida en Auto debidamente motivado y basándose en el ejercicio de los principios fundamentales de presunción de la inocencia y de libertad.

La prisión preventiva no se puede ordenar cuando:

1. Se tramite una causa por delito de ejercicio privado de la acción.
2. Cuando la causa que se tramite sea por contravenciones.
3. Cuando los delitos por la cual el juicio penal tramitado la pena privativa de libertad no excedan de un año.

Medidas Sustitutivas Aplicadas a la Prisión Preventiva

La normativa vigente en nuestro país permite que la prisión preventiva sea sustituida por otras medidas cautelares, como a continuación se detalla:

Prohibición de ausentarse del país.-Esta medida es aplicada por un Juez o jueza de Garantías Penales mediante un auto motivado, para que la persona procesada no pueda salir del país hacia el extranjero, esta diligencia se la ejecuta una vez que se notifica a la Dirección de Migración correspondiente.

Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad.- El Juez

conocedor de la causa, puede ordenar que se podrá ordenar al procesado presentarse ante él o ante la autoridad o institución que designe, el periodo puede ser semanalmente, un o dos días por semana, para lo cual todo aquello se verificará que esta disposición se cumpla de acuerdo con lo ordenado.

Arresto Domiciliario.- Anónimo (2009) afirma: "El arresto domiciliario o casa por cárcel es la privación de la libertad de movimientos y comunicación de un condenado o acusado que se cumple fuera de los establecimientos penitenciarios, bien en el propio domicilio, bien en otro fijado por el Tribunal sentenciador a propuesta del afectado" (p.4).

El arresto domiciliario constituye una medida cautelar aplicable en la investigación previa con la finalidad de que el procesado se halle vigilado y para asegurar su comparecencia dentro del juicio penal que se le imputa, caracterizándose la misma porque se restringe la salida del procesado de su domicilio y porque cuenta con vigilancia policial.

Dispositivo de vigilancia electrónica.- Esta es una medida cautelar muy innovadora dentro de la administración de justicia y que implica el manejo de tecnología de alto nivel, el cual hasta al momento en el espacio geográfico en estudio no se aplica, pero que debe ser implementado a través del uso de brazaletes de monitoreo electrónico que puede aplicarse por Radiofrecuencia (RF) o por Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

Según la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe [UNODC ROPAN] (2013) afirma que en la "En la actualidad existen innumerables experiencias en el uso de esta tecnología. Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Uruguay tienen las iniciativas más importantes en América Latina. Países como Portugal, Suecia y los Estados Unidos de América han experimentado un uso adecuado y sostenible de los brazaletes electrónicos" (p. 3).

La Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos [COMJIB] (2013) afirma lo siguiente:

El control por radiofrecuencia es útil para determinar si alguien está obedeciendo la orden de permanecer en una dirección o localización geográfica específico. Se utiliza normalmente para reforzar el arresto domiciliario y es relativamente menos intrusivo y más económico que otras tecnologías. Por otra parte, los dispositivos equipados con un sistema GPS son la alternativa más adecuada para el seguimiento de la posición en tiempo real cuando un usuario puede circular dentro de un área predeterminada de una ciudad o de un barrio. Este sistema también se utiliza para asegurar el cumplimiento de los permisos de trabajo y de estudio. Las pulseras GPS también pueden ser parte de una tecnología dual para la protección de víctimas y testigos. En estos casos se le da a la víctima o testigo otro dispositivo similar a un teléfono celular para posteriormente recibir información continua sobre la posición del usuario del brazalete. (p. 15)

Si se aplicara esta medida cautelar se descongestionaría en gran cantidad a los centros de rehabilitación social, se protegería la intimidad del procesado y el procesado podría trabajar como para que en un futuro pudiera indemnizar a la víctima.

Algunos juristas mencionan que implementar esta medida cautelar provocaría un gasto exorbitante al Poder Judicial, pero si lo analizamos desde otro punto de vista en comparación con lo que representa construir y mantener un centro carcelario, ésta puede generar gastos menores y reduciría la población carcelaria en el país, evitando así el hacinamiento en los Centros de Rehabilitación.

El Art. 537 del Código Orgánico Integral Penal (2014) determina:

Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos:

1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más.
2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad.
3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente.

En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el arresto domiciliario no podrá cumplirse en el domicilio donde se encuentra la víctima. (p. 87)

El arresto domiciliario puede ser solicitado por personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, como son: mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad o enfermedades catastróficas incurables, para solicitar esta medida de orden personal, el Fiscal debe realizar un análisis profundo de la factibilidad y el nivel de eficiencia de la aplicación de la misma, para que permitan un cumplimiento eficaz de esta medida sin alterar las actividades normales de los procesados.

La Detención.- La detención es una medida cautelar personal prevista en el Código Orgánico Integral Penal, en el Artículo 522, y tiene por objeto aplicarse para investigar un delito de acción pública.

Clariá (1974) advierte: “La detención es menos rigurosa que la prisión preventiva hecha efectiva y temporalmente se diferencian respecto al imputado, porque la primera es anterior a la definición de la situación jurídica del sindicado en el proceso, y la segunda una consecuencia de esa definición por el procesamiento” (p. 453).

De acuerdo con lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1, del Artículo 77, una persona por delito flagrante no podrá estar detenida por más de veinticuatro horas sin fórmula de juicio. En el ejercicio profesional, los abogados presentan acciones de Habeas Corpus para que sus defendidos adquieran su libertad, cuando no existiere boleta constitucional de captura. La detención es transitoria y aplicada durante los primeros momentos del proceso, mientras que la prisión preventiva es permanente hasta que exista una sentencia ejecutoriada que declare culpabilidad o ratificación del estado de inocencia.

La caución.- Cuello Calón (1975) textualmente expresa: “La caución consiste en el compromiso contraído por el delincuente de observar una buena conducta en el porvenir, del que responde mediante la prestación de una fianza

pecuniaria” (p. 767).

La caución se considera un compromiso contraído por el procesado con la finalidad de evitar la perpetración de un determinado delito, o a su vez que el sujeto se abstenga de realizar más actos delictivos. El procesado se compromete a tener un buen comportamiento, en base a la existencia de una resolución enmarcada en evitar el cometimiento de otro acto delictivo, para lo cual se acompaña una fianza pecuniaria.

El Código Integral Penal determina que la caución se puede constituir de seis maneras: dinero, fianza, póliza, prenda, hipoteca o carta de garantía de una entidad financiera, esto con bienes propios del procesado o de un garante.

No se admite caución cuando las víctimas son personas consideradas como vulnerables, cuando el delito imputado sea sancionado con prisión mayor a cinco años, en casos de violencia intrafamiliar o contra la mujer y cuando por cualquier motivo ocasione la ejecución de la caución.

Medidas Cautelares Reales

Flors Maties (s.f) afirma que las medidas cautelares reales son “las que tienen por objeto conservar los efectos e instrumentos del delito y asegurar las responsabilidades pecuniarias dimanantes del mismo, lo que se logra, respectivamente, mediante el depósito de dichas piezas de convicción y la constitución de una fianza o, en su defecto, la restricción de la disponibilidad de ciertos bienes del inculpado” (p.3).

a) El Secuestro.- Cabanellas (2003), define al secuestro como:

El depósito voluntario de cosas muebles litigiosas; por tanto, es la situación de custodia de una cosa mientras se decide quién tiene derecho a la misma. Cuando ésta es un bien inmueble, se denomina administración. El depositario de la cosa o bien se denomina secuestrario. Sólo se extingue y, en consecuencia, se libera el depositario de sus obligaciones, cuando termina la controversia que motivó el secuestro y la autoridad judicial releva al depositario del encargo de custodia. La decisión judicial de extinción del secuestro o administración puede fundamentarse en el consentimiento de todos los interesados o en otra causa legítima. (p. 125)

El secuestro tiene por objeto conservar los bienes, impidiendo que su propietario los enajene para que se cumpla el ejercicio de un derecho que legalmente ha sido reconocido por el órgano legal correspondiente que se aplica de manera transitoria y temporal. Esta medida cautelar provisional que se caracteriza porque se desapropia físicamente de un bien mueble o inmueble al procesado, lo que implica que el bien se individualiza para asegurar el cumplimiento de una obligación contraída, con la particularidad que se mantiene la titularidad del bien, pero que judicialmente se lo considera como objeto litigioso.

b) La incautación.- Es una medida de carácter real por la cual la Autoridad competente toma posesión de los bienes que han de responder al cumplimiento de una obligación, la misma recae solamente sobre los bienes muebles.

c) La retención.- Es considerada como una facultad de un acreedor de conservar las cosas de su deudor, mientras éste no le cumpla con la obligación contraída con la existencia de un documento exigible de cobro legalmente aceptado, para que exista la retención se debe reunir cuatro requisitos que son: accesoriedad, transmisibilidad, indivisibilidad y legalidad.

d) La prohibición de enajenar.- Constituye una medida cautelar de carácter real en la cual se impide a una persona vender su patrimonio a otra persona. La prohibición de enajenar recae tan solo sobre bienes raíces y puede aplicársela sobre todo el bien o sobre los derechos y acciones que le corresponden a la persona que tiene una obligación de pago.

Caducidad de la Prisión Preventiva

La prisión preventiva puede caducar por las reglas estipuladas en el Artículo 541 del Código Orgánico Integral (2014), que a continuación se enumeran:

La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas:

1. No podrá exceder de seis meses, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2. No podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años.
 3. El plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva. Dictada la sentencia, se interrumpirán estos plazos.
 4. Para efectos de este Código, de conformidad con la Constitución, se entenderán como delitos de reclusión, todos aquellos sancionados con pena privativa de libertad por más de cinco años y como delitos de prisión, los restantes.
 5. La orden de prisión preventiva caducará y quedará sin efecto si se exceden los plazos señalados, por lo que la o el juzgador ordenará la inmediata libertad de la persona procesada y comunicará de este particular al Consejo de la Judicatura.
 6. Si por cualquier medio, la persona procesada evade, retarda, evita o impide su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad, esto es, por causas no imputables a la administración de justicia, la orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá de pleno derecho el decurso del plazo de la prisión preventiva.
 7. Si la dilación produce la caducidad por acciones u omisiones de jueces, fiscales, defensores públicos o privados, peritos o personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina y ciencias forenses, se considerará que incurren en falta gravísima y deberán ser sancionados conforme las normas legales correspondientes.
 8. Para la determinación de dicho plazo tampoco se computará el tiempo que transcurra entre la fecha de interposición de las recusaciones y la fecha de expedición de las sentencias sobre las recusaciones demandadas, exclusivamente cuando estas sean negadas.
 9. La o el juzgador en el mismo acto que declare la caducidad de la prisión preventiva, de considerarlo necesario para garantizar la inmediación de la persona procesada con el proceso, podrá disponer la medida cautelar de presentarse periódicamente ante la o el juzgador o la prohibición de ausentarse del país o ambas medidas. Además, podrá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.
 10. La persona procesada no quedará liberada del proceso ni de la pena por haberse hecho efectiva la caducidad de la prisión preventiva, debiendo continuarse con su sustanciación.
- La o el fiscal que solicite el inicio de una nueva causa penal por los mismos hechos, imputando otra infracción penal para evitar la caducidad de la prisión preventiva, cometerá una infracción grave de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. (p. 87)

En la caducidad de la prisión preventiva muchos consideran que el delito queda en la impunidad, pero esto tiene otro matiz porque el procesado no provoca su caducidad sino que las autoridades judiciales son quienes no canalizaron de buena manera la tramitación de estas causas, lo que provoca que los procesados opten por acogerse a la caducidad de esta medida cautelar para ponerse a buen recaudo. La Corte Interamericana de Derechos humanos advierte que todo proceso penal debe ser ventilado y solucionado en un tiempo razonable que no puede exceder más de dos años dependiendo tanto de su complejidad del litigio, la actividad del procesado y las actuaciones del órgano judicial. Pero la realidad de Ecuador no es ajena a la de otros países sudamericanos, donde la prisión

preventiva y los procesos penales se tramitan infringiendo plazos y hasta vulnerando preceptos constitucionales.

García (2011) en referencia a este tema expresa:

Con relación a la caducidad de la Prisión Preventiva, debo afirmar que dicha caducidad no es una garantía constitucional a favor de los delincuentes y en apoyo de su impunidad, sino todo lo contrario, es una garantía que tiende a sancionar al juez negligente que irrespete el debido proceso y al Estado ecuatoriano moroso que permite dicha caducidad, sin considerar que la libertad personal, es uno de los hechos primigenios que tiene el ser humano. (p.88)

La caducidad de la prisión preventiva opera porque no se aplica el principio de celeridad en la administración de justicia, por lo que de una manera potencial la responsabilidad por estas negligencias recaen sobre los operadores de justicia. Los jueces y juezas deben estar muy capacitados mediante la Escuela Judicial y el Estado debe observar que los procedimientos de selección de estos funcionarios sean transparentes, no maniatados, para que la justicia cumpla su finalidad que es dar a cada persona lo que le corresponde en equidad e igualdad.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en el Artículo 225, numerales 1 y 3 determina:

Las y los jueces de Garantías Penales, además de las competencias atribuidas en el Código Orgánico Integral Penal, son competentes para:

1. Garantizar los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales, conforme con las facultades y deberes que le otorga la ley.
3. Dictar las medidas cautelares y de protección. (p.71)

El juez o jueza Penal es la persona cuya actividad está destinada a cumplir ciertos mecanismos procesales donde mediante su asistencia técnica permite que se aplique la igualdad jurídica de las partes (acusador – procesado) haciendo valer sus derechos. Por otro lado, su accionar radica en emitir autos o sentencias ordenando el cumplimiento de ciertas diligencias, entre ellas la aplicación de las medidas cautelares que si bien es de su entera facultad no pueden vulnerar la Ley ni tampoco los estamentos constitucionales de la persona procesada, por lo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional a éste le

corresponde aplicar principios legales que permitan la ejecución de una medida cautelar pero sin vulnerar los derechos de libertad y de presunción de inocencia del procesado.

Principios Constitucionales del Procesado en un Juicio Penal

a) Principio de Seguridad Jurídica.- Los juzgadores tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la norma. El Estado es el máximo exponente del poder público y el regulador de las relaciones que regulan la convivencia humana, por lo que la seguridad jurídica constituye aquella garantía que le da a una persona para proteger sus bienes y derechos, y en caso de trasgresión o violencia se le asegure su reparación o restitución.

b) Principio de excepcionalidad.- En materia penal, la aplicación de medidas privativas de libertad deben hacérselas de manera excepcional conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, para lo cual puede aplicarse otras medidas cautelares determinadas en el Art. 522 de la Ley Penal.

c) Principio de Contradicción.- En nuestro sistema penal las partes tienen derecho a aportar todas las prueba que den veracidad a la teoría del caso que presentaren utilizando el juzgador la igualdad para escucharlas en el momento procesal oportuno, es decir que las partes quedan en potestad de presentar todas las pruebas de cargo y de descargo, así como también con la oportunidad de aprobarlas o refutarlas.

Este principio es imperante en un juicio penal donde se practica la oralidad, garantizando que permita la intervención de las partes en la producción de pruebas formulando preguntas, objeciones, aclaraciones y evaluaciones. Constituye una herramienta creada en la litigación para confrontar y verificar la veracidad de lo declarado por los testigos o peritos de la parte contraria.

d) Principio de Supremacía, interpretación legal y aplicabilidad

directa e inmediata de la norma Constitucional.-Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores del Poder Judicial deben aplicar las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía de manera inmediata y directa. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido, se debe tener muy en cuenta el reconocimiento de los Instrumentos y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

Cuando exista conflicto de aplicación de la norma se aplicará la más favorable al procesado, o a su vez se suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso.

La norma constitucional se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional

e) Principio de imparcialidad.- La actuación de las juezas y jueces Penales debe ser imparcial, respetando la igualdad ante la Ley (acusador – procesado). En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y alegaciones que hayan deducido los litigantes, en respeto de la Ley vigente al momento de la tramitación de la causa penal.

f) Principio de inmediación.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. En virtud de aquello, el juzgador debe tener un conocimiento profundo del caso como partícipe directo, activo y pasivo, mostrando siempre su virtud analítica, demostrando un profundo enfoque de la conducta y actitudes de las partes procesales penales, para argumentar y emitir una sentencia mucho más apegada a la realidad de los hechos que se juzgan.

g) Principio de concentración.- Este principio permite que todos los puntos que giran en torno al juicio penal que se pone en conocimiento del juez , y

que servirán para el momento de dictar sentencia, no se formulen y ventilen por separado, es decir, que en la Audiencia de Juzgamiento se concentren todos los elementos de prueba de cargo, de descargo, valoración de éstas y si es posible de una decisión sin sacrificar la seguridad jurídica de la norma, optimizando el tiempo y garantizando una justa solución al litigio.

h) Principio de Oralidad.- Refiriéndose Creus (1996) a este principio afirma lo siguiente:

Los actos del proceso, en general, tienen que llevarse a cabo de viva voz ante el juez o tribunal, salvo los que se excepcionan de dicha regla por tratarse de presentaciones de las partes fuera de audiencia que, normalmente, le obliga a formular por escrito (particularmente en actos iniciativos del proceso, como la querrela en los delitos de acción privada, o de “incidencias” que corren paralelamente con el “principal”). Pero el principio de oralidad se mantiene de modo estricto para las audiencias, fuese cual fuese su finalidad (indagatoria del procesado, declaraciones de testigos, informes de las partes, etc.). (p.129)

En nuestro sistema procesal penal, la oralidad constituye un principio que no se lo aplica en su totalidad. Los abogados de las partes deben tener un contacto directo con el juez, para que expresen de manera verbal ante el público presente en las audiencias sus exposiciones y argumentaciones del caso, objetar posiciones, interrogar y convincentemente defender a su cliente, brindando siempre su colaboración para la búsqueda de la justicia. Las partes procesales deben aportar todos los elementos que ayuden a solucionar la litis con manejo de ética y moral profesional.

i) Principio de Publicidad.- Este principio va de la mano con la oralidad pues constituye un instrumento de democratización de la justicia. Permite que todo concepto jurídico y ley existente pueda ser conocida por todos, lo que hace que nadie pueda alegar que cometió un delito por su desconocimiento. Dentro de materia penal los procesos judiciales son públicos, salvo en ciertos casos, como en los que se traten de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

j) Principio de objetividad.- Se refiere a que todos los actos practicados dentro del proceso penal deben acercarse mayormente a la realidad, para con ecuanimidad proceder a señalar o no la responsabilidad penal de una persona.

k) Principio de motivación.- La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Artículo 76, numeral 7, literal l) determina:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (p. 21)

La motivación judicial contiene dos aspectos: a) el razonamiento lógico del juzgador; y, b) el fundamento legal en el cual se basa para emitir un auto, resolución o sentencia involucrando elementos de forma y de fondo que no desvirtúe el espíritu de la Ley.

Efectos de las Medidas Cautelares y/o Sustitutivas

La aplicación de las medidas cautelares y/o sustitutivas tienen por objeto lo que a continuación se detalla:

- ❖ Asegurar la presencia del imputado al proceso que se ventila en su contra.
- ❖ Evitar la suspensión del juicio penal.
- ❖ Procurar la celebración del Juicio Penal con todas las fuentes de pruebas relevantes y contundentes.
- ❖ Garantizar la efectividad de la sentencia
- ❖ Evitar que el procesado pueda actuar contra los bienes jurídicos de la víctima o cometer otros delitos.
- ❖ Las medidas sustitutivas hacen resurgir el fin resocializador de la pena.
- ❖ Plantea la posibilidad de que el Estado no abandone su poder sancionador.
- ❖ Permite un mejor ejercicio de los derechos fundamentales del procesado.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Aplicabilidad Internacional de la Presunción de Inocencia

Ecuador es un Estado suscriptor de muchos Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos que protegen a las personas bajo cualquier situación jurídica. La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Art. 424, inciso segundo determina: “La Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (p. 70). Los instrumentos internacionales de derechos humanos constituyen un punto de referencia vinculante y su aplicación debe realizarse en el sentido que más favorezca al pleno ejercicio de los derechos humanos aplicando principios jurídicos que protejan al máximo al procesado durante la tramitación del juicio penal.

El Principio XXV de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, celebrado por la Organización de Estados Americanos (1996) y del cual Ecuador es suscriptor, especifica lo siguiente:

Con el fin de respetar y garantizar plenamente los derechos y las libertades fundamentales reconocidas por el sistema interamericano, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán interpretar extensivamente las normas de derechos humanos, de tal forma que se aplique en toda circunstancia las cláusulas más favorables a las personas privadas de libertad.

Lo establecido en el presente documento no se interpretará como limitación, suspensión o restricción de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, reconocidos en el derecho interno e internacional, so pretexto de que este documento no los contempla o los contempla en menos grado. (p. 15)

Cada país miembro de un organismo internacional está en la obligación de respetar los derechos humanos, y para ello otorgan la facultad de interpretar extensivamente todas las normas que se refieren al respeto de la libertad personal tanto a nivel nacional como internacional, en procura de aplicar lo más favorable a las personas que están siendo procesadas penalmente.

Derechos Procesales que vinculan al Principio de Presunción de Inocencia

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Art 76, numeral 7, se detallan los principios aplicables en el proceso penal y que garantizan el respeto a la presunción de inocencia de una persona procesada penalmente.

a) Derecho a la defensa.- Ninguna persona puede quedar en la indefensión, si no cuenta con los medios necesarios para contratar un defensor particular, el Estado le debe proveer de un defensor de oficio quien durante todo el proceso lo asesorará y velará porque en su defensa se le aplique lo que en derecho y justicia le corresponde.

b) Derecho de contar con tiempo y medio adecuado para la defensa.- Todo procesado está en su derecho de preparar su defensa con el profesional del derecho que más convenga a sus intereses, la preparación y ejecución de diligencias y etapas procesales deben respetar los plazos y términos que la ley determina para cada uno de ellos.

c) Derecho a ser escuchado.- Durante el proceso penal el imputado tiene el derecho de ser escuchado oportunamente. Este derecho está enlazado al principio de contradicción por el cual el procesado puede aceptar o refutar lo que la parte contraria aporta en igualdad de condición que la parte acusadora.

d) Derecho de acceso a la información y documentos del proceso penal.- Toda persona que está siendo procesada por el cometimiento de un delito es libre de solicitar acceso a los documentos constantes en el su expediente, con la finalidad de mantenerse informado. La Audiencia de Juzgamiento está proveída del principio de publicidad, salvo en los casos en que se trate de delitos sexuales, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

e) Derecho a la no tortura.- El procesado no puede ser torturado, ni mucho menos ser interrogado sin la presencia de su abogado defensor, esto con la finalidad de proteger la integridad física y psicológica del imputado en cualquier etapa del juicio penal.

f) Derecho de asistencia de traductor.- Este derecho se puede aplicar a aquellos procesados cuyo idioma de origen no sea el castellano, para este efecto el órgano administrador de justicia proporcionará un traductor o intérprete que le

pueda mantener informado de todo lo que ocurre en el proceso imputado.

g) Derecho de Asistencia Profesional Legal.- En este sentido el procesado es libre de elegir el abogado que más convenga a sus intereses, sea éste particular o proveído por el mismo Estado, su comunicación es libre y los diálogos con su asesor deben ser privados para garantizar una buena defensa en el juicio.

h) Derecho de argumentar razonadamente sus posiciones.- El imputado goza de la potestad de dar réplica o contraréplica de lo que se argumente en su contra ante el Juez o tribunal conocedor del caso ya sea de manera oral o escrita, con la finalidad de validar o desvirtuar ciertas aseveraciones sean éstas positivas o negativas.

i) Derecho de enjuiciamiento único.- Una persona jamás puede ser juzgada por una misma causa. En este caso si una persona es juzgada por la justicia ordinaria jamás podrá ser juzgado por otros Tribunales especiales o de excepción. En el caso si el procesado es indígena y se le aplica la justicia indígena ya no se le podrá juzgar por la vía ordinaria.

j) Derecho de interrogar a testigos y peritos.- Dentro de proceso penal en donde actúen testigos y peritos el Juez está en la obligación de realizar los interrogatorios que ayudarán a esclarecer de mejor manera el caso, y si quedan dudas también pueda hacer repreguntas con la finalidad de que aquellos testimonios puedan ser considerados como fidedignos y de alto valor para el momento de resolver.

k) Derecho de ser proveído por un juez imparcial.- Todo juez conocedor de una causa debe contar con las características propias de un ser probo, su análisis y valoración de pruebas deben hacerse de manera imparcial sin hacer inclinaciones a ninguna de las partes.

l) Derecho de motivación.- Cualquier auto, sentencia o decreto de ley emitido por un juez debe contar con la relación circunstanciada del hecho así como con el sustento legal en el cual se ha basado para decretar tal o cual resolución.

m) Derecho de presentar recursos legales.- Toda persona procesada al

sentirse inconforme con la resolución del órgano judicial tiene la facultad de presentar los recursos que creyere conveniente respetando los términos y condiciones que la ley otorga para cada uno de ellos.

Procedimiento Constitucional en Protección de la Presunción de Inocencia

La Constitución de la República del Ecuador es la norma de mayor jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico y fue publicada el 20 de Octubre del 2008, bajo el Registro Oficial N.- 449, por lo que Ávila Santamaría et al. (2009) en su ensayo acerca del Estado de Derechos expresa:

Se les fue una “s” y aclaro que en el derecho comparado no existe Estado alguno que califique al Estado como de derechos. Y en el Ecuador está plasmado en el Artículo 1 de la Constitución como un Estado Constitucional de derechos y justicia, en donde los derechos no son más que reivindicaciones históricas anteriores al mismo Estado, derechos que son el límite y vínculo con los Poderes del Estado. Límite porque ningún poder los puede violentar, aun así provenga de mayorías parlamentarias y vinculo pues son los Poderes del Estado los llamados a efectivizarlos. (p.20)

La normativa constitucional vigente es de directa aplicación a cualquier autoridad o persona. Cuando una persona vulnera principios constitucionales es sancionado por la justicia ordinaria, y cuando la inconstitucionalidad ha sido cometida por una autoridad pública puede ser sancionada por la Corte Constitucional, dependiendo también de su fuero.

Los ecuatorianos vivimos en un bajo el régimen de una Constitución que determina la norma, el acceso, la estructura del poder y el ejercicio de autoridades, siendo ésta material, orgánica y procedimental. En un breve análisis se enfocará cada una de estas consideraciones:

Constitución Material.- Porque el Estado es quien otorga derechos desde los más simples hasta los más complejos y los protege como el bien de mayor importancia.

Constitución Orgánica.- Porque estructura todos los órganos que forman

parte del Estado, los mismos que serán los rectores encargados de que los derechos otorgados se cumplan de manera satisfactoria.

Constitución Procedimental.- Porque establece todos los mecanismos de participación ciudadana para que todos los debates sean públicos, informados y reglamentados.

Por todas estas consideraciones los derechos consagrados en la Constitución vigente deben ser gozados plenamente y efectivamente ejercidos por cada uno de los habitantes del Estado sobre el cual impera, procurando que cada individuo o colectividad disponga de los mecanismos necesarios para demandar cuando sus derechos se vean vulnerados, en virtud que este texto legal contiene normas que garantizan el respeto de la presunción de inocencia de todos los ciudadanos que por ella se vean amparados.

Por ello, Montañés (1999) manifiesta:

La presunción de inocencia determina la exclusión de la presunción inversa de culpabilidad criminal de cualquier persona durante el desarrollo del proceso, por estimarse que no es culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria, al gozar, entre tanto, de una presunción “*iuris tantum*” de ausencia de culpabilidad, hasta que su conducta sea reprochada por la condena penal, apoyada en la acusación pública o privada, que aportando pruebas procesales logre su aceptación por el Juez o Tribunal, relación a la presencia de hechos subsumibles en el tipo delictivo, haciendo responsable al sujeto pasivo del proceso. (p. 43)

La presunción de inocencia al ser reconocida por la Ley hace que las autoridades y medios de comunicación atiendan mejor su actuación enfrentando la condición de inocente de una persona procesada, por cuanto todo lo que ellos pronuncien en contra del imputado aduciendo su responsabilidad penal producen un fuerte impacto en la opinión pública, haciendo que de una manera directa o indirecta se vulnere su estado de inocente.

El Artículo 76, numeral 2 de nuestra Constitución determina: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”

(p.20).

Cada procesado tiene derecho a ser tratado como inocente hasta que en sentencia diga lo contrario por lo que las actuaciones de jueces y demás autoridades públicas deben actuar con mucha reserva y cautela protegiendo los derechos de honor y dignidad del imputado, la presunción de inocencia merece prueba en contrario para desvirtuarla, por ello es considerado como un principio *iuris tantum*, para que exista una verdadera aplicación de la justicia.

Para ello, Ponce (s.f), define a la justicia de la siguiente manera:

La justicia es un valor que permite diferenciar lo que es jurídicamente valioso: lo justo, de lo que, por no serlo, entraña el disvalor de la injusticia. La justicia es un valor esencialmente humano y social, lo primero, porque solo puede predicarse, con propiedad, respecto de las acciones de los hombres. La justicia implica una relación deontológica, es decir, entraña un “deber ser” y precisamente lo que caracteriza a las acciones humanas es la tensión entre el “ser” y el “deber ser”. Por lo tanto, representa un valor, un ideal de comportamiento al que las personas “deben” tender, pero sin que ello implique que todas las acciones humanas sean necesariamente justas. (p. 213)

La justicia como un valor social exige que existan comportamientos o actos de una persona para que de una manera negativa afecten a otras, por lo que es necesaria la existencia de por lo menos una relación dual con la finalidad de que la justicia cumpla con su objetivo.

La justicia aplicada dentro de un régimen político social se la considera como una virtud y su objeto radica en el respeto de los derechos naturales e individuales de cada ser humano y que tiene una naturaleza divina. Dentro de esta concepción el derecho de libertad es el segundo más importante después del derecho a la vida, por cuanto los dos son de un valor incalculable e irrenunciable. Por lo tanto la finalidad de la justicia es mantener el equilibrio de la vida en sociedad respetando los derechos y garantías constitucionales de las demás personas.

Por lo tanto, la Constitución busca aplicar justicia de una manera equilibrada y en proporción a la infracción cometida, en ningún caso se podrá

vulnerar los derechos de una persona tan solo por errores de formalidad, debiendo tomar en cuenta que es necesario precisar las acciones e interpretar con valoración crítica pero restrictiva en el caso de la aplicación de medidas que coarten la libertad de una persona.

La Presunción de Inocencia

¿Qué es la Presunción?

Presumir significa conjeturar, creer, suponer algo hasta que se pruebe lo contrario, por lo que la presunción es el acto y efecto de presumir cierta condición. La presunción es estudiada desde el punto de vista jurídico como “un juicio lógico del legislador o del juez, en virtud del cual se considera como cierto o probable un hecho (lo segundo es presunción judicial o de hombre), con fundamento en las máximas generales de la experiencia que le indican cuál es el modo normal cómo suceden las cosas o los hechos” (Devis Echandía, 1988, p.694). La aplicación de este concepto es aplicable a cualquier tipo de presunción, con la diferencia radica en quién es la persona que se encarga de su estudio.

La presunción es “el hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad de que sea probado”(Real Academia de la Lengua Española, 2014) . Entonces, se concluirá que la presunción es aquella circunstancia de creer en la existencia de cualquier elemento tangible o intangible y de la cual no tenemos certeza de que pueda ser comprobado.

Tipos de Presunciones

Existen dos tipos de presunciones: las de hecho y las de derecho.

Presunciones de Hecho

Son aquellas que se manejan cotidianamente en cualquier situación, circunstancia de la vida de un hombre, no involucra nada que tenga que ver con la ley. Ejemplo: Hoy hay nubes, todo está sombrío, presumo que lloverá.

Presunciones de Derecho.-Son todas aquellas utopías a través de las cuales se crean mecanismos legales, los cuales son entendidos como probados por la existencia de ciertos presupuestos, y de los cuales se deduce que no es necesario ejercer ningún tipo de prueba. Ejemplo:

La presunción en materia civil se diferencia de lo penal, porque no se aplica una distribución equiparada de la carga de la prueba, por lo que Vázquez Sotelo (2002) expresa que “si se reconoce al imputado un derecho a guardar silencio, no deberían poder derivarse consecuencias perjudiciales de su ejercicio” (p. 143). Entonces, así el procesado se declare culpable siempre se deberá demostrar con prueba suficiente su participación directa en el cometimiento de un delito. Las presunciones de derecho se dividen: en presunciones legales y las presunciones de pleno y absoluto derecho.

Presunciones Legales

Aparecieron en el Derecho Justiniano, se la conoce también con el nombre de presunciones *iuris tantum*. Estas presunciones se caracterizan porque:

- Son afirmaciones que la Ley establece.
- Ciertos desenlaces devienen de ciertos acontecimientos.
- El legislador es quien realiza el enlace entre el hecho base y el hecho presumido.
- Admite prueba en contrario.
- La carga de la prueba corresponde a alguna persona en particular.
- Se aplica la deducción.

Presunciones de Pleno y Absoluto derecho

Estas presunciones aparecieron en el derecho Canónico, con Gregorio IX, conocidas también como presunciones *jure et de jure* o presunciones judiciales. Sus características principales son:

- No admite prueba en contrario
- Son de carácter excepcional.
- El juez es quien hace el enlace entre el hecho base y el hecho presumido.
- No constituyen medios de prueba, sino excluyen la prueba de un hecho considerado como verdadero.
- Es una actividad eminentemente realizada por el juez frente a un caso en particular.
- Se aplica el razonamiento inductivo.

Conceptos de Presunción de Inocencia

Ossorio (s.f) a la presunción de inocencia la conceptúa como: “La que ampara, en los enjuiciamientos de tipo liberal, a los acusados cuya responsabilidad debe probar el acusador para fundar la condena” (p. 765).

Toda persona se la considera inocente durante la sustanciación del proceso que se impute, misma que es perseguida por la autoridad judicial correspondiente de oficio o a petición de parte, mientras no sea declarado culpable mantiene su estado de inocencia. El proceso penal tiene como finalidad establecer la responsabilidad del imputado frente a un hecho que es determinado como delito.

Este principio es analizado y reflejado en Constituciones de muchos de países latinoamericanos por lo que Uribe (2007), de la presunción de inocencia expresa: “Es un principio contenido de manera implícita en la Constitución (...), que implica que el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta y no tiene la carga de probar su inocencia, ya que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos del delito y de la culpabilidad” (p.14).

Este concepto, formula dos características básicas: la primera, que este principio es reconocido como constitucional, y la segunda característica es de contenido, en razón que el estado a través de la fiscalía tiene la obligación de probar la existencia del hecho punible, la responsabilidad del procesado y de todos los elementos configurativos del delito como tal.

Peña (2008), conceptúa a la presunción de inocencia de la siguiente

manera:

Es una máxima ético jurídica de primer orden en un sistema procesal respetuoso de garantías fundamentales, es un valor imponible e isoslayable ante cualquier pretensión personal que pretenda desbordar el ámbito de lo jurídicamente justo: en tal sentido, la eficaz protección de los derechos fundamentales es una finalidad político criminal indeclinable según las máximas del Estado de Derecho. (p. 75)

Ecuador como un Estado democrático ha resaltado la presunción de inocencia como uno de los puntos más importantes del sistema penal vigente, llegando incluso a considerarla como un derecho fundamental y garantía del debido proceso, por lo su aplicación se la realiza desde diferentes enfoques.

La libertad individual de una persona es un derecho básico de primera generación, y también considerado como una virtud del Estado para con los ciudadanos, por ello la libertad merece protección junto con otros derechos que garantizan que puedan ser tratados en condiciones de igualdad en el ámbito de sus relaciones cotidianas.

La Presunción de Inocencia como Derecho

Cárdenas (2006) manifiesta que:

La presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee su eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocerales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba. (p. 23)

La presunción de inocencia al ser considerado como un derecho constitucional establece a una persona su calidad jurídica de no culpable, siendo ésta inherente al procesado de quien existe una incertidumbre en cuanto a su responsabilidad en la perpetración de un delito, y está amparada tanto en la Carta Magna como en Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

La libertad es un derecho de carácter fundamental que va de la mano con la presunción de inocencia, como una exigencia de la naturaleza del hombre

convirtiéndose en una necesidad primordial, por la cual se ha librado luchas épicas corporales y de ideales por alcanzarlas y conservarlas, siendo consideradas incluso como virtudes intrínsecas del ser humano.

La presunción de Inocencia como Garantía

Cuando en Ecuador predominaba el sistema inquisitivo aplicado en la materia penal los asambleístas crearon un modelo de represión dirigida estrictamente a las personas, como una necesidad de establecer un Derecho punitivo eficiente, sin tener la más mínima pretensión de liquidar los medios con los cuales se lleva a cabo la comisión de más hechos delictivos. Con el pasar de los años y en la búsqueda de un nuevo sistema penal que acapare en igualdad y equidad a las partes en un juicio penal, toman en cuenta a la presunción de inocencia como un limitante en la aplicación de medidas cautelares privativas de libertad.

González (1986) refiriéndose a la presunción de inocencia como una garantía constitucional expresa: “El Estado sólo está justificado por el cumplimiento de un gran fin: el bien de los súbitos. Todas sus funciones responden a esa finalidad última. De aquí la posición instrumental que le corresponde con respecto al libre desarrollo y a la realización del destino del hombre” (p. 58). La presunción de inocencia actualmente se la considera como una garantía que protege el derecho de libertad personal frente a toda represión arbitraria del Estado.

En tal acepción, el Estado promulga derechos y con ellos garantías que permitirán el correcto ejercicio de aquellos derechos. De una manera correlacionada Sosa (2002) afirma que: “La presunción de inocencia es una de las garantías fundamentales que se conforma en uno de los derechos del debido proceso” (p. 28).

En tal razón Bustillos y Rionero (2003) infieren que:

Las garantías son el medio para “garantizar” el cumplimiento o la vigencia del principio (las garantías son el medio y los principios el fin), pues de nada vale tener una acntidad de principios o de rechos consagrados en nuestra carta magna, o en los

tratados internacionales, si nuestras leyes no establecen normas que tiendan a asegurar el pleno respeto de tales principios. (p.44)

Entonces podemos decir que las garantías son todos aquellos elementos que nos llevan a materializar los principios dentro de un juicio penal, es decir, que si la presunción de inocencia es una garantía el principio rector de aquello es el debido proceso que igualmente se encuentra plasmado en la Constitución.

La Presunción de Inocencia como Principio Constitucional

Clariá (s.f) acerca de la presunción de inocencia manifiesta: “el mencionado principio es aquel conforme el cual la persona sometida a proceso disfruta de un estado o situación jurídica que no requiere construir sino que incumbe hacer caer al acusador” (p. 230).

Un verdadero principio se caracteriza por amparar al ciudadano detenido por la presunta comisión de un delito que debe estar precedido de otro principio como es el de tutela efectiva, en virtud que toda persona se lo considera que es inocente.

Paolini (1993) se refiere a la presunción de inocencia de la siguiente manera:

...uno de los principios rectores del proceso penal conforme al cual la persona enjuiciada, en virtud de serle atribuida la comisión de un hecho punible, no puede considerársele culpable sino hasta tanto se le haya dictado condena definitivamente firme y ejecutoriada. Ello involucra que no se le presuma culpable y que se le trate como inocente. Que no se dude de su inocencia, ni se ponga en entre dicho su reputación penal. Igualmente, (...) que su enjuiciamiento o sometimiento a juicio penal deriva únicamente de que se presume su autoría en el hecho que se imputa como condición necesaria. (p. 34)

La presunción de inocencia como principio aplicado a la materia penal aparece como una respuesta de intolerancia al Sistema Inquisitivo Penal imperante anteriormente dentro del Derecho, la presunción de inocencia pierde todo su fundamento cuando la autoridad competente dicta una sentencia condenatoria que lo declare culpable para lo cual sus efectos será la aplicación de una pena.

Hassemer (1984) refiriéndose a la defensa de la presunción de inocencia

como principio manifiesta: “Quien no defiende la presunción de inocencia aún en caso de sospecha vehemente del hecho en forma radical, le quita el valor al procedimiento principal, y eleva los resultados del procedimiento instructorio, provisionales y adquiridos con instrumentos jurídicamente menos idóneos, a la categoría de sentencia condenatoria” (p. 145). En este sentido la presunción de inocencia tiene un alto valor altruista de máximo respeto de la persona procesada en un juicio penal, éste debe imperar desde el inicio hasta el final del proceso y para ello los jueces y demás servidores judiciales están en la obligación de esto se cumpla durante cualquier diligencia o acto procesal.

Generalidades de la Presunción de Inocencia

La Presunción de inocencia es reconocida y proclamada en cuerpos jurídicos constitucionales de muchos países alrededor del mundo teniendo repercusiones de gran connotación sobre los seres humanos sobre el cual impera. En la práctica judicial este principio todavía se ve vulnerado y no aceptado, puesto que a los procesados se los trata como delincuentes, y no porque directamente lo afirmen como culpable sino porque las actuaciones de las autoridades judiciales se enmarcan en tan solo buscar elementos directamente vinculantes con el hecho delictivo denunciado pero hacen aportes relevantes ni buscan los indicios necesarios que puedan ratificar la inocencia de los imputados.

La Constitución de la República del Ecuador así como el Código Integral Penal constituyen textos legales que guardan concordancias legales, pero que en la praxis son aplicados de diversa manera, puesto que no se maneja de manera prolija la jerarquización de las normas. La presunción de inocencia es enfocado desde diferentes puntos de vista, por lo cual si para algunos es un principio formal, para otros constituye un derecho fundamental o una garantía constitucional, pero en lo que se concuerda es que desde cualquier punto de vista su aplicación siempre se verá vinculado con todos los Poderes del Estado, sean éstos administrativos o judiciales, buscando siempre romper con las desigualdades producidas entre el Estado sancionador y los procesados.

Ferrajoli (1995) menciona: “La presunción de inocencia es una garantía de seguridad o si se quiere de defensa social: de esa seguridad específica ofrecida por el Estado y que se expresa en confianza de los ciudadanos en la justicia y de esa específica defensa que se ofrece a éstos frente al arbitrio punitivo” (p. 549).

La presunción de inocencia se convierte en el alfiler permanente del comportamiento de todas las instituciones públicas que persiguen al delito y de los medios de comunicación frente a la opinión pública, considerando a la dignidad humana como un valor inherente a su condición, por ello el procesado penalmente jamás puede ser identificado como culpable de manera anticipada.

Importancia de la Presunción de Inocencia

Una vez que se ha revisado y estudiado el concepto de lo que es la presunción de inocencia es necesario realizar un análisis de la importancia de este principio en el proceso penal. En el país todavía existe defectos en el procedimiento penal, ya que los jueces siguen emitiendo juicios de valor puramente apegado asuntos moralistas, mas no aplicando la sana crítica y valoración de pruebas aportadas.

La importancia de este principio radica en dejar a un lado lo empírico, estudiando de manera profunda la normativa vigente, conjugándola con la especialización y reflejándola en la praxis jurídica que está destinada al juez, quien es el encargado de la aplicación de la tan ansiada justicia analizando todo el contexto desde su fondo hasta su forma.

En el Derecho Penal el sentido de la emisión y ejecución de una sentencia justa es considerada una quimera del ser humano desde tiempos remotos. Entonces, se concluirá argumentando que: “La justicia se basa en tres premisas: el sentido de equilibrio, un juicio sin pasiones y una condena justa de ser el caso” (Carrillo Navas, s.f, p.3) .

Características de la Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia como principio constitucional del debido proceso posee tres características que deben ser cumplidas por las autoridades competentes y que deben ser vigiladas por los ciudadanos que componen el Estado ecuatoriano, a continuación se las describe:

1.- La presunción de inocencia es aplicable estrictamente dentro de un proceso penal y en el que involucre garantías, principios y derechos de una persona.

2.- La presunción de inocencia es un principio de carácter imperativo, su aplicabilidad es absoluta, el procesado debe ser tratado como inocente hasta que en una sentencia se lo declare como culpable.

3.- Constitucional y procesalmente, la presunción de inocencia es una garantía de la persona procesada y debe estar presente en el pensamiento de toda autoridad administradora de justicia desde el inicio hasta la conclusión de un juicio penal.

Enfoque Legal de la Presunción de Inocencia

Se ha analizado profundamente a la Presunción de Inocencia tomando en cuenta muchos aspectos que en el Derecho son aplicables, en la práctica constitucional y penal de la misma se debe analizar otros temas de gran relevancia y que también tienen que ser aplicados. La presunción de inocencia sea como derecho, garantía o principio constitucional es enfocado y aplicado tanto por los Profesionales del Derecho como por Funcionarios y Servidores Judiciales. A continuación, se realizará un análisis diferencial entre Presunción de Inocencia e Indicio, así como también la aplicabilidad de este Principio en el ámbito internacional con el correspondiente Análisis de casos en donde Ecuador ha vulnerado este importante principio que es inherente a todas las personas.

Presunción de Inocencia vs Indicio

En líneas anteriores se ha definido a la presunción de inocencia desde diferentes puntos de vista por lo que ahora se analizará al indicio en contraposición del mismo.

Devis Echandía (como se citó en Córdón, 2011) indica que “el término indicio procede del vocablo latino *indicium*, como derivación de *indicare*, el que significa “indicar o hacer conocer algo”, función que cumple el indicio por la relación lógica existente entre el hecho indicador (el indicio) y el hecho indiciado (la afirmación presumida)” (p.121).

Mittermaier (1979) define al indicio como “un hecho que está en relación tan íntima con otro hecho, que un juez llega del uno al otro por medio de una conclusión muy natural, (...). Es el dedo que señala un objeto, contiene en sí mismo un hecho diferente, si es aislado; pero que al momento adquiera gran importancia cuando el Juez ve que tiene conexión con otro” (p. 371).

Un indicio es aquel elemento importante aportado dentro de la investigación, son los vestigios hallados dentro o fuera del escenario donde se cometió un acto criminal y que llevarán al esclarecimiento del hecho, éstas están sujetas a la valoración del juez, mientras que una presunción no está sujeta a demostración pues es un término preconcebido por la persona ayudando al juzgador para hallar certeza en el hecho delictivo cometido.

El indicio cuando aporta de manera directa en el esclarecimiento de un delito, constituye en un momento determinado de juicio penal una prueba de gran valor, lo que no incluye sospechas vagas y sin fundamento legal.

En la práctica penal suele confundirse a la presunción con el indicio, por lo que Cueva (2008), señala:

Se confunde al indicio con la presunción y, en la práctica, se los trata en forma indiferenciada; vamos a aclarar este asunto estableciendo su diferencia. Las presunciones no son indicios; se basan en indicios. Los indicios son soportes de las presunciones, son los elementos básicos para su formulación. Las presunciones no s

prueban. Los indicios son anteriores; las presunciones posteriores. Las presunciones son el resultado de la inferencia que se obtiene en base a los indicios. (p. 284)

El derecho de presunción de inocencia se vincula con la actividad probatoria, pero los elementos objetivos y subjetivos en ella contenidos deben fundarse de manera legítima. Con esto se deduce que los indicios bien recopilados y aportados a la investigación de una manera directa harán que la persona en un futuro sea absuelto o condenado, puesto que en un momento determinado del proceso dichos indicios se pueden convertir en pruebas; entonces, con esto se concluye que no es lo mismo la presunción de inocencia y el indicio.

Aplicabilidad de la Presunción de Inocencia en el Derecho Internacional

El reconocimiento de la presunción de inocencia como derecho de primera generación en los cuerpos legales nacionales tiene también gran connotación y vinculación en Tratados y Convenios Internacionales, debiendo ser respetadas por los Estados suscriptores, siendo exigible su cumplimiento directo en pro de la protección de los derechos humanos, existen muchos tratados internacionales jurídicos que protegen a la presunción de Inocencia de cada persona:

Siempre ha existido la lucha de poder por alcanzar ideales y por ganar derechos, desde los albores de la existencia misma del hombre civilizado, por lo que se considera que el primer texto de derecho internacional es la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789), aceptada por el Rey Luis XVI, como producto del triunfo de la Revolución Francesa y la caída del Imperialismo Monárquico imperante en Europa Medieval, la presunción de inocencia es reconocida en el Artículo 9 que estipula: “Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, la ley debe reprimir severamente todo rigor que no sea necesario para el aseguramiento de su persona” (p. 2).

Entre otro de los más destacados tenemos a la Declaración Universal de Derechos humanos, aprobada por la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas de fecha 10 de diciembre de 1948, refiriéndose a la presunción de inocencia lo hace en el Artículo 11, numeral 1, que determina lo siguiente: “Toda

persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforma a la ley y en juicio público en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Los derechos individuales de las personas están reconocidos en este Tratado internacional consagrando derechos tan importantes como son la vida, la integridad personal y la seguridad jurídica. La Constitución ecuatoriana es la que otorga el efecto vinculante con el derecho internacional y le otorga la preeminencia de los derechos humanos sobre cualquier orden jurídica que vulnere los derechos fundamentales que estos cuerpos legales protegen.

Asimismo, La Convención Americana de Derechos Humanos o conocido también como el Pacto de San José de Costa Rica (1969), en el Artículo 8, numeral 2 define:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (p. 4-5)

Con esta normativa internacional, el sistema penal ecuatoriano se identifica en virtud que la inocencia es reconocida como un derecho garantizado por el debido proceso tanto en el ámbito nacional como extranjero.

En el derecho objetivo y adjetivo penal este principio impera en el sistema,

la inocencia siempre será aplicación de primer ratio mientras dure el proceso hasta que exista una condena que demuestre lo contrario.

Esta Convención contiene un importante despliegue de garantías y libertades de orden público, que en la práctica tienen el firme propósito del crecimiento material de todo lo concerniente con la libertad y demás derechos de los seres humanos.

La Organización de Naciones Unidas (1966), en la celebración del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 14 numeral 2 prescribe: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley” (Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>).

El Derecho Internacional siempre destaca la supremacía de los derechos humanos sobre cualquier ordenamiento jurídico por lo que provoca la limitación de los Poderes de Estado suscriptor, pero aun así jamás se puede trabajar con leyes que ponen en detrimento los derechos individuales de las personas frente al país al cual pertenece.

Análisis de Casos en los cuales Ecuador ha vulnerado el Derecho de Libertad y el Principio de Presunción de Inocencia

A continuación, se analizarán casos en dónde la justicia ecuatoriana de una manera errónea ha aplicado la prisión preventiva vulnerando el derecho personal de libertad y el principio de presunción de inocencia, los mismos que han llegado al conocimiento y resolución de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, con la finalidad de cumplir con la garantía de reparación integral del Estado Ecuatoriano hacia las personas afectadas por la deficiente administración de justicia, por lo que se citarán dos casos de personas extranjeras que estuvieron de paso por Ecuador por asuntos de negocios o de trabajo, pero que de una manera desafortunada se vieron involucrados en actos delictivos, y por este motivo fueron

apresados de una manera ilegal e injustificada bajo la figura de Prisión Preventiva por un tiempo por demás exagerado, sin la asistencia legal correspondiente y con total irrespeto de derechos y garantías constitucionales. El resumen de estos casos y la Resolución de la Corte Internacional de Derechos Humanos (Ver en Anexos 1y 2), las analizaremos a continuación:

Análisis del Caso Acosta Calderón vs. Ecuador

Este caso es un antecedente que nos permite darnos cuenta que dentro del sistema procesal ecuatoriano se aplica la prisión preventiva de manera desmedida sin garantizar a las personas el goce y disfrute pleno de sus derechos consagrados no solo en las Leyes ecuatorianas, sino también de Tratados Internacionales en los cuales nuestro país es suscriptor.

La privación de libertad en el caso detallado anteriormente, es el reflejo de que las medidas cautelares no son aplicadas de manera correcta y mucho peor ha sido factible que se apliquen medidas sustitutivas a la prisión preventiva que de una forma diligente protejan al procesado reconociendo que es inocente pues no existía una sentencia ejecutoriada que lo haya declarado culpable.

En el presente caso, el señor Acosta Calderón es un ciudadano colombiano a quien se le vulneró muchos derechos constitucionales, como también el consagrado en la Constitución de la República del Ecuador(2008)determinado en el Art. 40.- “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria” (p.21).

De lo que se puede concluir también que esta persona fue discriminada, su condición de migrante en Ecuador no fue respetada y para concluir se lo vinculó directamente en la perpetración de un delito, y sin tener suficientes elementos que lo vincularan se lo privó de la libertad sin opción a proponer sustitución de medidas cautelares.

En este caso el debido proceso no se aplicó de manera objetiva, no se

aplicó a la presunción de inocencia como el principio rector de la persona que es procesada penalmente.

Análisis del caso Tibi vs. Ecuador

Al señor: Daniel Tibi lo detuvieron en Ecuador por el supuesto delito de narcotráfico de una manera por demás ilegal, pues no había una boleta constitucional de captura, una vez ya bajo la medida cautelar de prisión preventiva, proceden a torturarlo en la etapa de investigación para que se autoincrimine, y para complementar la ineficiencia en la administración de justicia de Ecuador le fue negada la sustitución de medida cautelar, todas estas anomalías se producen debido a que los entes judiciales hacen que los procesos penales se prolonguen indebidamente distorsionando el derecho de acceso a la justicia de manera oportuna y con una actuación legítima del mismo Estado.

En este caso concretamente, se puede concluir a esta persona se le mantuvo bajo prisión preventiva por demasiado tiempo lo que provoca acertadamente la violación de garantías constitucionales con total irrespeto a la dignidad de ser humano y originando una paralización de la justicia penal. La naturaleza jurídica respecto del derecho del acusado a ser juzgado dentro de un plazo razonable posible se ve gravemente afectado en este caso, por lo que la problemática en estudio se hace más aguda; motivo por el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que este caso es una muestra de la excesiva duración de litigios, afectando la confianza de los usuarios desplazando cualquier escenario que involucre la aplicación del principio de seguridad jurídica.

Además, el retardo en los procesos judiciales provocan en el Estado una gran pérdida de tiempo y dinero, ya que de una u otra manera al resarcir los daños ocasionados por la mala administración de justicia se ve repercutido en indemnizaciones por demás onerosas, pero que en sí mismas jamás podrán devolverle al procesado el tiempo perdido mientras se encontraba en prisión de manera ilegal e injustificada.

Alcance Legal del Principio de Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia al ser considerado como un principio de gran prioridad dentro de nuestra normativa contiene principios, reglas que permiten a un juez aplicar medidas cautelares en un juicio penal, haciendo una valoración de todos los elementos aportados en la investigación de un hecho penal, con el objeto de proteger la inocencia de una persona que tiene valor y fuerza legal reconocida por la ley.

En el ejercicio del principio de presunción de inocencia, al Estado le corresponde la carga de la prueba argumentando su tesis de una manera acertada y objetiva que brinde al juzgador la suficiente información para que la valore y si es el caso se impute la culpabilidad del procesado.

Relación de la Presunción de Inocencia con otros Principios Legales

La Presunción de Inocencia y el Debido Proceso

La Legislación ecuatoriana reconoce al debido proceso como el conjunto de garantías jurisdiccionales aplicables a todo tipo de proceso judicial o administrativo, en la cual debe practicarse de manera original los derechos fundamentales como son la libertad, la igualdad ante la ley y la equidad en la administración de justicia.

En el Derecho Penal la aplicación de medidas cautelares privativas de la libertad provocan en las personas a más de la pérdida de la libertad otros problemas como la desintegración familiar, desprestigio social, ruptura de relaciones comerciales y profesionales, entre otras situaciones que ocasionan en el procesado su desvalorización como ser humano, quedando siempre estigmatizado socialmente, y por tanto éste se ve con puertas cerradas que le impiden desarrollarse en un ambiente idóneo.

La presunción de inocencia es el principio que se debe conservar durante todo el desenvolvimiento del juicio, haciendo uso inclusive de otro principio como es el de In dubio pro reo.

La prisión preventiva ordenada por el Juez de Garantías Penales incide directamente sobre las personas, constituyéndose como la medida cautelar que mayormente atenta contra la libertad pero que con más frecuencia aplica el Órgano Judicial correspondiente, sin respetar su característica más esencial como es la excepcionalidad, por lo que los efectos de la presunción de inocencia radica en: a) la carga de la prueba corresponde al actor; y, b) el procesado no puede autoincriminarse.

Cuando se aplican medidas cautelares a una persona se debe observar cada una de las reglas del debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales y la norma penal vigente al momento de su ordenamiento.

Si el juzgador no aplica este conjunto de pasos y requisitos estaría vulnerando otro principio igualmente importante como es el de seguridad jurídica contemplada en el Artículo 82 de la Carta Magna, ya que sus actuaciones serían totalmente ilegales, envueltas de mala fe y carente de lealtad procesal.

El estatus jurídico de inocencia de una persona desaparece o se nulita cuando el órgano de justicia emite una sentencia determinando su culpabilidad en el cometimiento de un acto criminal, la misma que a su vez debe estar ejecutoriada. Entonces, todo acto emanado de las actuaciones del juzgador debe garantizar que se lleve a efecto un proceso justo con respeto de las garantías jurisdiccionales y protegiendo la integridad de las partes involucradas en éste.

La Presunción de Inocencia y el Principio In Dubio Pro Reo

El principio del in dubio pro reo tiene sus orígenes en el derecho romano y que actualmente tiene gran connotación en la legislación ecuatoriana ya que la administración de justicia representada en los jueces tienen que despejar dudas y dirimir el conflicto existente entre la inocencia y la culpabilidad de la persona quien es procesada penalmente. El in dubio pro reo es entonces, aquella duda judicial que gira en torno al imputado y que está sujeta a comprobación.

Ossorio (s.f) define el término in dubio pro reo como un “Aforismo latino.

En caso de duda, a favor del reo. La duda aprovecha al acusado de una infracción punible (p. 479).

De la Rúa (como se citó en Rusconi,s.f) conceptúa lo siguiente: “El principio in dubio pro reo, en tanto constituye una regla procesal relativa a la comprobación de la existencia del delito y la participación del imputado, correspondiendo su apreciación crítica a la libre convicción del tribunal en la valoración de pruebas, está excluido del control de casación” (p. 48).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Artículo 76 numeral 5 estipula: “En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la Infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora” (p. 21).

El in dubio pro reo se analiza desde dos aspectos: 1) la ratificación de inocencia en caso de duda; y, 2) la aplicación de la norma más favorable al imputado en el caso de conflicto de las leyes vigentes. La Carta Magna acepta la irretroactividad de la ley en materia penal ya que se busca proteger los derechos de todas las personas procesadas. Este principio tiene una estrecha relación con la presunción de inocencia en virtud que el juez es quien debe dictar una sentencia condenatoria cuando tiene elementos suficientes y concretos, y en el caso de que dudara éste tiene que absolver al procesado ratificando su estado de inocencia.

La Presunción de Inocencia y el Principio Pro Homine

El principio pro homine constituye una de las bases de garantizar la presunción de inocencia de una persona penalmente procesada ya que busca una interpretación de la ley que beneficie de mejor manera al ser humano, es decir que se realice una interpretación extensiva de todos aquellos preceptos que defiendan el ejercicio efectivo de los derechos consagrados en las normas que rigen el contexto dónde el individuo desenvuelve todas sus actividades.

Refiriéndose a los derechos fundamentales, Ferrajoli (1999) expresa: “Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar” (p. 37).

Con el uso el principio pro homine dentro de la aplicación de los Derechos Humanos se pone como punto de relevancia la dignidad de la persona frente a cualquier Poder del Estado, ya que los derechos se caracterizan por ser valiosos y de reconocimiento universal para garantizar la integridad física y psicológica del ser humano. Cada derecho reconocido en estamentos internacionales se los considera como fundamentales, de carácter irrenunciable, imprescriptible e inalienable.

Formulación de Hipótesis

Hi: La aplicación de las Medidas Sustitutivas **inciden** en la presunción de inocencia de los procesados en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo durante el año 2014.

Ho: La aplicación de las Medidas sustitutivas **noinciden** en la presunción de inocencia de los procesados en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo durante el año 2014.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente: La Aplicación de Medidas Sustitutivas.

Variable Dependiente: La Presunción de Inocencia.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La presente investigación se orientó mediante un enfoque: Cuantitativo y Cualitativo.

Cuantitativo en razón que se recabó información que fue sometida a análisis estadístico. Cualitativo, porque se analizó y comprendió el origen de las causas y la explicación de los hechos que se investigó, respecto de la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de medidas sustitutivas restrictivas del derecho de libertad.

Se tomó en cuenta, la diferente legislación referente al tema de estudio, la bibliografía existente de la cual se recopiló información respecto a la aplicación de la normativa legal vigente, con un análisis enfocado a las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva y su incidencia en la vulneración del principio a la presunción de inocencia, conjuntamente con el debido proceso y la correcta aplicación de las disposiciones relacionadas al tema planteado.

Modalidades de la Investigación

Bibliográfica Documental

Este Trabajo Investigativo tiene por objeto conocer sobre las razones de la incorrecta aplicación de las medidas cautelares y/o sustitutivas a las personas procesadas penalmente y su incidencia en la vulneración del principio a la presunción de inocencia.

La investigación bibliográfica o documental permitió encontrar información válida y confiable para obtener información de primera mano enfocada en estudiar de manera profunda las variables de la investigación.

El estudio de la presente investigación se basó teóricamente en documentos, libros, textos de diferentes autores, revistas de carácter jurídico e investigaciones como principales guías para definir principios y derechos, para lo cual sus fundamentos los encontramos en la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenios Internacionales referentes al tema y en el Código Orgánico Integral Penal, junto con la respectiva investigación en varios textos materia de las medidas cautelares y artículos publicados por los diferentes periódicos que hayan hecho un análisis del tema investigado y cualquier material escrito en el que se encuentren tópicos referentes al estudio en mención.

De Campo

Como complemento a la presente investigación, se recabó información en el lugar donde se producen los hechos, esto es, en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo, de esta manera se realizó un análisis directo y veraz, permitiendo transformar la realidad que actualmente impera en la administración de justicia en lo referido a la problemática estudiada.

De Participación Social y Solidaria

En este trabajo la investigadora no es una simple espectadora de los fenómenos o conflictos estudiados, sino que realizó una propuesta a la solución del problema que es objeto de esta investigación.

Tipo de Investigación

Investigación Exploratoria

El proceso investigativo comenzó desarrollando una contextualización del problema que permitió observar las variables y posteriormente verificar la hipótesis realizando un examen exhaustivo del problema, aplicando mucha ecuanimidad y neutralidad en cuanto a la percepción de la investigadora acerca de

la problemática estudiada.

Investigación Descriptiva

Esta investigación permitió identificar la realidad del problema estudiado, conceptualizándolo, comparando las causas y efectos para clasificar de la mejor manera los elementos, las estructuras y los modelos de comportamiento, con el fin de que la solución a este problema se la plantee y aplique oportunamente y sin inconvenientes de profunda repercusión.

Investigación Analítica

En razón de que se realizó un análisis del Derecho Constitucional, Penal e Internacional en cuanto al uso y goce de derechos, garantías y principios frente a las actitudes de funcionarios y servidores judiciales que aplican la norma en desmedro de los derechos de las personas procesadas dentro de un juicio penal.

Asociación de Variables

Se evaluó las variaciones del comportamiento de las medidas sustitutivas en función de la presunción de inocencia, permitiendo estructurar predicciones de largo alcance a través de la medición de relación entre la variable independiente frente a la variable dependiente o viceversa, permitiendo determinar tendencias del más alto rango a cada una de ellas.

Población y Muestra

Población

La población o universo de estudio de la presente investigación está integrada por Abogados en libre ejercicio profesional que se encuentran afiliados al Foro del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, Funcionarios de la Fiscalía y de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo.

Mediante la aplicación de métodos y técnicas investigativas se recolectó la información necesaria que permitió llegar a afirmar la problemática planteada, que

es la incidencia de la aplicación de las medidas sustitutivas en la vulneración de la presunción de inocencia.

Cuadro N.- 1 Población

DETALLE	MUESTRA
Abogados en libre ejercicio	1758
Juez de Garantías Penales del cantón Pelileo	1
Fiscal del cantón Pelileo	1
TOTAL	1760

Cuadro N° 1

Fuente: Consejo de la Judicatura de Tungurahua

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa

Muestra

La determinación de la muestra se la realizó en base al tipo de muestra simple, por una cuota de muestreo aleatorio, la misma que consistió en extraer de una población finita el número de unidades del tamaño fijado.

La muestra para que sea confiable debe ofrecer ser más práctica, menos costosa y de eficaz aplicación, pero pueden existir ciertas diferencias con el resultado obtenido y el resultado de universo, lo que conlleva a la aparición del llamado error de muestreo, pero igualmente aparecen niveles altos de confiabilidad en los resultados de la investigación.

Si las unidades son distinguibles el número de muestra de tamaño n viene dado para este tipo de muestra por la siguiente determinación:

$$n = \frac{N \times P \times Q \times Z^2 \alpha / 2}{N \times e^2 + P \times Q \times Z^2 \alpha / 2}$$

Dónde:

n	=	Tamaño de la muestra	?
N	=	Tamaño de la población	1758
P	=	Probabilidad de éxito 50%	0,5
Q	=	Probabilidad de fracaso 50%	0,5
e	=	Error admitido - 5%	0,05
Z &/2	=	Variable de distribución 95%	1,96

Con estos datos, aplicando la siguiente fórmula, podemos obtener el resultado de la muestra.

$$n = \frac{N \times P \times Q \times Z^2 \alpha / 2}{N \times e^2 + P \times Q \times Z^2 \alpha / 2}$$

$$n = \frac{1758(0.5)(0.5)(1.96)}{(1758)(0.05)^2 + (0.5)(0.5)(1.96)}$$

$$n = \frac{861.42}{(1758)(0.0025) + (0.49)}$$

$$n = \frac{861.42}{4.885}$$

$$n = 176.33$$

La muestra total equivale a 176 personas; los cuales son abogados en libre ejercicio profesional cuyas actividades las realizan en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

Operacionalización de Variables

Cuadro N.- 2 Variable Independiente: Las Medidas Sustitutivas

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Las medidas sustitutivas son medios jurídicos procesales, de los que dispone la Administración de Justicia para aplicar el Principio de Excepcionalidad en el Proceso Penal, limitando todo tipo de medida coercitiva que restrinja la libertad del imputado, respetando sus derechos y garantías constitucionales.	Aplicabilidad en la Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Nacional • Internacional 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Conoce usted qué son las medidas sustitutivas? 2. ¿Conoce usted los tipos de medidas cautelares? 	Encuesta:	
	Tipos	<ul style="list-style-type: none"> • Personales • Reales 	<ol style="list-style-type: none"> 3. ¿Sabe usted si existen medidas sustitutivas a la prisión preventiva? 4. ¿Usted ha presenciado la aplicación de medidas restrictivas de la libertad en un procesado penal? 	<ul style="list-style-type: none"> • Abogados 	
	Derechos y Principios del Procesado	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad Jurídica • Excepcionalidad • Contradicción • Otros Principios Constitucionales 	<ol style="list-style-type: none"> 5. ¿Conoce usted algún caso en que se haya negado la sustitución de medidas cautelares? 6. ¿Sabe usted si cuando se aplica medidas privativas de la libertad en la Unidad Judicial Penal se opta siempre por la excepcionalidad? 7. ¿Conoce usted si al aplicar medidas sustitutivas se vulnera el Principio de seguridad jurídica? 	Entrevista	
				<ul style="list-style-type: none"> • Juez de Garantías Penales de Pelileo • Fiscal de Pelileo 	Cuestionario

Cuadro N.- 2

Fuente: Capítulo II

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara.

Operacionalización de Variables

Cuadro N.- 3 Variable dependiente: Presunción de Inocencia

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA	INSTRUMENTO
La presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona podrá aplicarse una pena o sanción.	<p>Conceptualización</p> <p>Generalidades</p> <p>Enfoque Legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho • Garantía Constitucional • Principio Constitucional • Oralidad • Importancia • Características • Presunción De Inocencia Vs. Indicio • Derecho Internacional • Análisis Casos CIDH. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Conoce usted qué es un principio Constitucional? 2. ¿Conoce usted qué es el principio de presunción de inocencia? 3. ¿Conoce usted la importancia y características del principio de presunción de inocencia? 4. ¿Considera usted qué se aplica el principio de presunción de inocencia en la Unidad Judicial Penal del cantón Pelileo? 5. ¿Considera usted qué se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicar una medida restrictiva de la libertad? 6. ¿Sabe usted qué hacen las autoridades penales para garantizar la presunción de inocencia de los procesados? 7. ¿Conoce usted si existen casos en la Corte Internacional de Derechos Humanos en los cuales Ecuador ha violentado la presunción de inocencia de una persona? 	<p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abogados • Funcionarios Judiciales • Funcionarios de Fiscalía 	<p>Questionario</p>

Cuadro N.- 3

Fuente: Capítulo II

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Plan de Recolección de la Información

Herrera, Medina y Naranjo (2010) expresan: “la construcción de la información se opera en dos fases: plan para la recolección de información y plan para el procesamiento de datos” (p.114).

Cuadro N.- 4: Plan de Recolección de Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
¿De qué personas u objetos?	Juez de Garantías Penales y Fiscal del cantón Pelileo, Abogados en libre ejercicio registrados en el Foro.
¿Sobre qué aspectos?	Todos los indicadores que emergen de la operacionalización de variables
¿Quién o quiénes?	Investigadora: María Alexandra Ponluisa Guevara
¿Cuándo?	Año 2014
¿Dónde?	Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo
¿Cuántas veces?	Prueba Piloto y Prueba Definitiva
¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas aplicada a abogados en libre ejercicio que conocen de la problemática existente. Entrevista al Juez de Garantías Penales y Fiscal del cantón Pelileo
¿Con qué?	A través de Cuestionario
¿Cuándo evaluar?	Durante el desarrollo de la investigación, en días y horas hábiles de conformidad con la disponibilidad de los encuestados y entrevistados.

Cuadro N.- 4

Fuente: Investigación

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

En las Técnicas de Recolección de Información se utilizó: la encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional conocedores de la materia y la entrevista dirigida al Juez de Garantías Penales y Fiscal del cantón Pelileo.

Según Tamayo y Tamayo (2008), la encuesta es “aquella que permite dar respuestas a problemas en términos descriptivos como de relación de variables, tras la recogida sistemática de información según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida” (p.24). Se debe tener en cuenta que esta técnica permitió obtener respuestas a la problemática estudiada así como para obtener términos descriptivos que emergen de la relación de las variables. Es un estudio observacional en el cual el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación. Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

Por otro lado, Murillo, García, Martínez, Martín y Sánchez (s.f) expresan: “la entrevista es la conversación directa entre uno o varios entrevistadores y uno o varios entrevistados, con el fin de obtener información vinculada al objeto de estudio” (p.6). Ésta es una técnica con la cual el investigador pretende obtener información de una forma oral y personalizada. La información versa en torno a acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona tales como creencias, actitudes, opiniones o valores en relación con la situación que se está estudiando. La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un error muestra de 0.05%.

Plan de Procesamiento de la información

- Los datos recogidos se ordenaron, clasificaron y tabularon antes de ser registrada y transformada siguiendo ciertos procedimientos:
- Revisión crítica de la información recogida; realizando una depuración de toda la información defectuosa, contradictoria, incompleta y no pertinente para aplicar la pertinencia y veracidad de los datos obtenidos.

- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación
- Se procedió a la tabulación de datos o cuadros según variables con su respectiva interpretación.
- Manejo de archivos y herramientas electrónicas informáticas para tabular e interpretar la información.
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

Plan de Análisis e Interpretación de Resultados

- **Análisis de los resultados estadísticos**, con toda la información recopilada se realizó el análisis estadístico, cuyos resultados permitieron conocer los datos de mayor incidencia destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- **Interpretación de los resultados**, con apoyo del marco teórico y de los resultados estadísticos captados se procedió a la respectiva interpretación.
- **Comprobación de hipótesis**, a través de la aplicación del método estadístico de comprobación de hipótesis como es el Chi cuadrado (X^2).
- **Establecimiento de conclusiones y recomendaciones**, que se diseñaron en base a los objetivos planteados en la presente investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis e Interpretación de Resultados

La investigación de campo tuvo por finalidad demostrar la hipótesis planteada, misma que se enfocó en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

El análisis de todos los resultados arrojados luego de la realización de esta investigación se la realizó en basándose en los porcentajes obtenidos de la tabulación de la encuesta sobre las variables: medidas sustitutivas y la vulneración de la presunción de inocencia en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo.

Para cumplir con la Metodología y factibilidad del proyecto en la investigación de campo se utilizó la encuesta y la entrevista como instrumentos que nos facilitaron la recolección de información. Para llevarla se diseñó una encuesta que estuvo dirigida a los abogados en libre ejercicio afiliados al Foro del Consejo de la Judicatura y que desempeñan sus labores en el cantón Pelileo, los encuestados fueron un total de 176 personas entre varones y mujeres tomando en cuenta que el universo es demasiado extenso y en la aplicación de muestreo aleatorio ese a quien se debió aplicar la encuesta. La entrevista está aplicada a un Juez de Garantías Penales y un Fiscal del cantón Pelileo, se realiza la tabulación respectiva y es el número todas las actividades requeridas en este capítulo, con la finalidad de dar un mayor alcance y veracidad a la propuesta de solución que se pretende establecer como resultado del trabajo.

Además se realizará la correspondiente Interpretación, para establecer de una manera fehaciente que los resultados de la encuesta son los que se esperaba hallar al momento de investigar sobre este tema de gran importancia dentro del ámbito penal.

Pregunta 1.- ¿Alguna vez usted ha solicitado la sustitución de la prisión preventiva por otra de una medida cautelar ante el Juez de Garantías Penales?

Cuadro N° 5: Pregunta N.- 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	134	76%
No	42	24%
TOTAL	176	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara



Gráfico N°5 Pregunta N° 1

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Análisis de los resultados

Del total de la población encuestada que corresponde a 176 abogados en libre ejercicio que es la muestra, 134 personas que equivale al 76% manifiestan que si han solicitado al Juez de Garantías Penales la sustitución de medida cautelar para sus defendidos, mientras que 42 personas que equivale al 17 % indican que no.

Interpretación de datos

De los resultados obtenidos, un alto porcentaje de encuestados manifiestan que alguna vez en su vida profesional han solicitado sustitución medidas cautelares por otras menos lesivas al derecho de libertad de sus defendidos, por lo que se evidencia la inconformidad de los usuarios con la administración de justicia en relación a la aplicación de la norma por parte de los Jueces de Garantías Penales.

Pregunta 2.- ¿Cree usted que el trámite para sustituir la medida cautelar de prisión preventiva es un trámite que requiere de mucho papeleo y tiempo, lo que se convierte en un aspecto que afecta negativamente al procesado?

Cuadro N° 6: Pregunta N.- 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	143	81%
No	36	19%
TOTAL	176	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara



Gráfico N°6 Pregunta N° 2

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Análisis de Resultados

Los encuestados manifiestan en un 81% que el trámite para solicitar sustitución de medida cautelar por otra es un trámite que requiere de mucho tiempo y papeleos y que de una manera negativa influye sobre el procesado, y únicamente el 19% de los encuestados niegan que este trámite sea complicado y demorado.

Interpretación de Datos

La información recopilada en esta pregunta nos permite determinar que la gran mayoría de personas que solicitan sustitución de una medida cautelar por otra es un trámite que involucra la inversión excesiva de recursos y tiempo, afectando negativa al uso y goce de los derechos de la persona quien es procesada penalmente constituyendo una amplia violación de la norma Constitucional.

Pregunta 3.- ¿Cuándo usted ha solicitado la sustitución de una medida cautelar el Juez de Garantías Penales se la ha concedido luego de realizar un trámite largo y tedioso?

Cuadro N° 7: Pregunta N.- 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	134	76%
No	42	24%
TOTAL	176	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara



Gráfico N°7 Pregunta N° 3
Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta
Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Análisis de los Resultados

El 76% de los encuestados manifiestan que se les ha sido concedida la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva por otra pero con la realización de trámites muy largos; y tan solo el 24% manifiestan que el Juez de Garantías Penales no les han sustituido la medida cautelar.

Interpretación de Datos

La inconformidad de los usuarios del sistema penal vigente en un alto porcentaje de encuestados se ve reflejado en el resultado de que la tramitación y aplicación de las medidas sustitutivas involucra mucho tiempo y el empleo excesivo de recursos vulnerando con esto derechos, garantías y principios constitucionales que son de inmediata aplicación en el ámbito penal. Los procesados resultan ser siempre los más afectados.

Pregunta 4.- ¿Usted considera que es necesario que la sustitución de una medida cautelar por otra debe hacerse utilizando mayor celeridad procesal con la finalidad de evitar otros problemas sociales en los imputados?

Cuadro N° 8: Pregunta N.- 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	151	86%
No	25	14%
TOTAL	176	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara



Gráfico N°8 Pregunta N° 4

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Análisis de los Resultados

Se desprende que, el 86% los encuestados opinan que la sustitución de una medida cautelar por otra debe ser más rápida con la finalidad de evitar otros problemas sociales a los imputados; mientras que el 10 % opinan que no es necesario aplicar la celeridad a los procesos.

Interpretación de Datos

De los datos recopilados en esta pregunta, un alto porcentaje determina que la gran mayoría de personas que solicitan sustitución de una medida cautelar por otra es un trámite que involucra la inversión excesiva de recursos y tiempo, afectando negativamente al uso y goce de los derechos de la persona quien es procesada penalmente.

Pregunta 5.- ¿Considera usted que es muy cuestionable las resoluciones emitidas por los Jueces de Garantías Penales en lo referente a la aplicación de medidas sustitutivas?

Cuadro N° 9: Pregunta N.- 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	134	76%
No	42	24%
TOTAL	176	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara



Gráfico N° 9 Pregunta N° 5

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Análisis de los Resultados

Es notoria la opinión del 76% encuestados que manifiestan que es muy cuestionable las resoluciones emitidas por los Jueces de Garantías Penales en lo referente a la aplicación de medidas restrictivas de la libertad, a diferencia de 42 personas que equivale al 24% que indican que no cuestionan dicha actividad judicial.

Interpretación de Datos

Los encuestados mayoritariamente están inconformes en la manera que se emiten las resoluciones referentes a medidas sustitutivas porque en el cantón Pelileono se las emiten conforme prescribe la Ley, ya que carecen de asidero legal y son ejecutadas por los funcionarios judiciales, sin el debido respeto a la Constitución que es la norma de mayor jerarquía imperante en el país.

Pregunta 6.- ¿Considera usted que la presunción de inocencia de una persona procesada es respetada y cumplida por los administradores de justicia?

Cuadro N° 10: Pregunta N.- 6

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	10	6%
Regularmente	50	28%
Nunca	116	66%
TOTAL	176	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara



Gráfico N°10 Preguntada N° 6

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Análisis de los Resultados

Los encuestados expresan en un 6% que los administradores de justicia siempre respetan y aplican la presunción de inocencia en un procesado, el 28% expresan que esto se produce de manera regular y un 66% expresa que nunca las autoridades velan por el cumplimiento de este principio.

Interpretación de Datos

Estos resultados nos hace meditar que como miembros de un Estado democrático, los derechos y principios están garantizados, pero que en la praxis jurídica de manera continua y regular los administradores de justicia violentan la condición de inocente de un individuo, descatando de esta manera el Art. 76 numeral 2 de nuestra Constitución y Art. 5, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, que consagran a la inocencia como principio rector del proceso penal en su totalidad, situación que para muchos es considerada como una utopía que trae consigo otros problemas como la ruptura de relaciones familiares y laborales y su estigma ante la sociedad que anticipadamente lo juzga.

Pregunta 7.- ¿Cree usted que la violación al principio de Presunción de inocencia en lo relacionado a las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, puede ser evitada y aplicada correctamente como la normativa determina?

Cuadro N° 11: Pregunta N.- 7

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	134	76%
No	42	24%
TOTAL	176	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara



Gráfico N°11 Pregunta N° 7

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Análisis de los Resultados

Es notoria la opinión del 76% encuestados que manifiestan que la presunción de inocencia no es el principio que rige en el Debido proceso penales en lo referente a la aplicación de medidas restrictivas de la libertad, a diferencia de 42 personas que equivale al 24% que indican que en estas diligencias si se respeta al debido proceso.

Interpretación de Datos

De los resultados obtenidos se puede observar que la presunción de inocencia como principio rector en el debido proceso no se la aplica de manera eficiente en la administración de justicia. Los encuestados mayoritariamente están inconformes en la manera que los procesados son tratados durante toda la tramitación del juicio.

Pregunta 8.- ¿Considera usted que la presunción de inocencia es el principio rector del Debido Proceso en el ámbito penal cuando se ordena medidas cautelares que coartan la libertad?

Cuadro N° 12: Pregunta N.- 8

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	92	52%
No	84	48%
TOTAL	176	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara



Gráfico N°12 Pregunta N° 8

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Análisis de los Resultados

La respuesta a esta interrogante demuestra que la presunción de inocencia no es principio sobre el cual el Debido Proceso Penal cumple su función principal, en virtud que el 52% califica negativamente a esta interrogante, con una contraposición del 48% de respuestas afirmativas a la misma.

Interpretación de Datos

El Debido Proceso garantiza al procesado la protección de su integridad física, psicológica y moral cuando el Derecho Penal ejerza su acción punitiva, sin embargo los encuestados hacen relación a la falta de diligencia por parte de la Función Judicial para proteger los derechos de los ciudadanos que son penalmente enjuiciados porque aún de ser constitucional e internacionalmente aceptado por la Ley, su aplicación es casi nula cometiendo sobre el imputado actos dolosos que van desmedro de sus garantías y derechos, los cuales merecen ser observados y cumplidos con mucha diligencia por parte de la entidad correspondiente.

Pregunta 9.- ¿Cuándo la presunción de inocencia es vulnerada en la aplicación de justicia se atenta contra la seguridad jurídica de las normas existentes?

Cuadro N° 13: Pregunta N.- 9

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	167	95%
No	9	5%
TOTAL	176	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara



Gráfico N°13 Pregunta N° 9

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Análisis de los Resultados

Del total de encuestados el 95% considera que cuando se vulnera el principio de presunción de inocencia en las acusa penales se atenta directamente contra la seguridad jurídica de la norma vigente, y tan solo un 5% manifiestan que no sucede tal afirmación.

Interpretación de Datos

Los encuestados señalan que la administración de justicia gira en torno de ejes enmarcados en el cumplimiento de ciertas preceptos para mantener la seguridad jurídica de las normas sobre las cuales se dirime un conflicto, y si se vulnera a la presunción de inocencia como principio protector del imputado en el juicio penal, entonces se está afirmando con la praxis que la norma vigente no está estructurada de manera adecuada para el fin para el cual estuvo diseñado, por lo que vulneraría lo estipulado en el Art. 82 de la Carta Magna.

Pregunta 10.- ¿Cree usted que es necesario realice una reforma legal para establecer los mecanismos de aplicación de las medidas cautelares y/o sustitutivas?

Cuadro N° 14: **Pregunta N.- 10**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	132	75%
No	44	25%
TOTAL	176	100%

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara



Gráfico N°14 Preguntado N° 10

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Análisis de los Resultados

El 75% de los encuestados responden que es necesaria y urgente una reforma legal para establecer los mecanismos de aplicación de las medidas cautelares y/o sustitutivas; mientras que un 25% de los encuestados piensan que no es necesario reformar la ley penal.

Interpretación de Datos

Con esta información recopilada, se demuestra que es necesario reformar la ley penal para ayudar a que los procesados se vean plenamente garantizados en el uso y goce de sus derechos en cualquier circunstancia que se encontraren, a futuro la confiabilidad en el sistema de administración de justicia crecerá, por lo que es necesario que en nuestro país se implemente una normativa que establezca mecanismos de aplicación de medidas sustitutivas que aparte de ser menos lesiva constituya una fuente de ayuda para no seguir provocando hacinamiento en las cárceles de Ecuador.

Entrevista realizada al señor Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo

Entrevista N.- 1

Nombre: Dr. Juan Martínez

Cargo: Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo

1.- ¿Anualmente en su judicatura, en qué porcentaje las personas que son procesadas penalmente solicitan la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar?

En el año 2014, en el 98% de los trámites que están bajo mi conocimiento, los procesados por intermedio de sus abogados defensores solicitaron la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar.

2.- ¿Cómo administrador de justicia competente en la Unidad Judicial Penal del cantón Pelileo, cuáles son las medidas sustitutivas a la prisión preventiva que usted más comúnmente ordena?

Como Juez de esta Unidad lo más común en cuanto a medidas sustitutivas que ordeno es la prohibición de ausentarse del país y la presentación periódica del procesado en mi despacho una o dos veces por semana, o a su vez me presentan caución bajo cualquiera de sus modalidades y apegado a lo que la Ley expresa concedo la libertad del procesado por la fianza que ha presentado.

3.- ¿El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 522 una medida cautelar es el dispositivo de vigilancia electrónica, por qué no se ha implementado su uso, de qué o de quienes depende que se pueda cumplir con esta disposición?

Su estructura, implementación y puesta en ejecución depende del Ministerio de Justicia, quienes a través del Consejo de la Judicatura tienen ya elaborado el correspondiente Proyecto para poner en ejecución la norma contenida ya en el COIP, esto es lo nuevo en cuanto a las medidas cautelares pero que en si involucra un fuerte gasto para el Estado pues al ser una tecnología avanzada la

que se utiliza para el diseño de estos artefactos su precio resultaría bastante oneroso sin contar que el mantenimiento de este tipo de elemento también representaría un gasto más para el gobierno central.

4.- ¿Usted ha negado alguna vez la sustitución de medida cautelar, si su respuesta es afirmativa, sírvase decirme un porcentaje aproximado de las causas en qué ordenó aquello y explíqueme las razones del porqué de la toma de aquellas decisiones judiciales?

En la Audiencia de Revisión de Medida Cautelar, el procesado es quien debe reunir los arraigos necesarios o puede rendir caución suficiente para solicitar el cambio de medida cautelar, los mismos son valorados en esta Audiencia y si reúne los presupuestos necesarios se le concede la sustitución, caso contrario de haberla negado la medida se mantiene hasta que el procesado reúna todos los requisitos de Ley. En el ámbito de mi facultad otorgada por la Ley por muchas ocasiones he tenido que negar la sustitución porque no existe garantía suficiente como para cambiarla, si hablamos matemáticamente estoy hablando de que en un 30% de los casos niego la sustitución las razones ya las expliqué anteriormente.

5.- ¿Al negar la sustitución de una medida cautelar, considera usted que está vulnerando el principio de inocencia del procesado?

No bajo ninguna circunstancia, yo soy el director del juicio penal, si el procesado no me presenta otras garantías que justifiquen que va a comparecer durante todo el proceso, Entonces yo no puedo poner a buen recaudo a una persona cuya inocencia está destinada a ser sometida a prueba.

6.- ¿Usted en el ejercicio de su potestad judicial, en qué porcentaje ha ordenado la prisión preventiva y aplica el principio de excepcionalidad sobre la misma en sus autos judiciales durante el año 2014?

Durante el 2014, en el 60% de las causas he ordenado que se aplique la prisión preventiva, porque otras medidas cautelares no son factibles de aplicarlas en ese momento, yo considero que aplico la excepcionalidad de la norma, en

razón de que la prisión preventiva es la única garantía de que el procesado comparecerá al juicio.

7.- ¿Considera usted que con el actual Código Orgánico Integral Penal se protege el Principio de Inocencia de los procesados en lo referente a las medidas sustitutivas?

La norma está escrita en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal que garantizan aquel principio a todas las personas que le son imputadas el cometimiento de un delito perseguible y punible, pero si tengo que decir que en la praxis es un punto muy difícil de resolver y aplicar cuando de emitir una medida cautelar restrictiva de la libertad se trata, porque por toca equiparar la preservación de los bienes comunes frente a la persona que trata de destruir ese bien.

Análisis de los Resultados

De la entrevista realizada al señor Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua se pudo colegir que anualmente en su judicatura en el 95% de las causas penales en que las que ha ordenado prisión preventiva, los abogados de los procesados han solicitado que se de paso a la Audiencia de Revisión de Medida Cautelar; sin embargo también se considera que el 30% de estas peticiones son negadas por cuanto los procesados no reúnen todos los requisitos o arraigos necesarios como para sustentar dicha petición legal, además se colige que si la norma prescribe la forma como se debe aplicar las medidas sustitutivas, en la práctica el funcionario judicial no la cumple en su totalidad.

Interpretación de Datos

De conformidad con los resultados obtenidos en la entrevista, se desprende que la sustitución de medidas cautelares en el campo penal son muy solicitadas pero que no en todos los casos el efecto es positivo en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo, en algunos casos la ley no permite la sustitución y en otros no existen las condiciones necesarias para su aplicación, pero las medidas sustitutivas de mayor aplicación son la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante autoridad competente, además se puede analizar que la norma Constitucional y Penal en lo que se refiere al respeto del derecho de libertad se ve vulnerado por los mismos órganos reguladores de justicia, por lo que es importante que se proteja la seguridad jurídica de la norma; además es necesario e indispensable luchar para que los derechos de cualquier ciudadano se cumplan a satisfacción desarrollando estrategias que permitan garantizar el pleno ejercicio de los mismos, estableciendo los parámetros más eficientes para provocar eficacia al momento de aplicarla por parte del Órgano Administrador de Justicia. Por otro lado la Fiscalía debe brindar información veraz y amplia en cuanto al hecho investigado con la finalidad de que el juzgador no caiga en el error judicial. Con la aplicación de acciones coordinadas entre las entidades judiciales podemos llegar a alcanzar la igualdad de todas las personas ante la Ley.

Entrevista realizada al señor Fiscal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo

Entrevista N.- 2

Nombre: Abg. Hernán Mesías Leguízamo Llerena

Cargo: Fiscal del cantón Pelileo

1.- ¿En su despacho durante el año 2014, en qué porcentaje usted como Fiscal solicitó Audiencia al Juez de Garantías Penales para la aplicación de prisión preventiva como medida cautelar en las causas que estaban o están en su conocimiento?

En el 2014, en el 80% de los trámites que están bajo mi conocimiento, yo he solicitado Audiencia para aplicar de la prisión preventiva como medida cautelar en virtud que los elementos de convicción aportados son suficientes para solicitarla.

2.- ¿Usted con el cargo que desempeña ha solicitado Audiencia como para solicitar medida cautelar no restrictiva de la libertad en los casos que se encuentra bajo su conocimiento?

Como Fiscal mi facultad recae en representar al Estado y con ello preservar a los bienes comunes cuando una causa llega a mi conocimiento mi función se radica en investigar, cuando ya se le imputa directamente a una persona en la comisión de un delito por la gran cantidad de elementos de convicción ordenados yo solicito Audiencia pero para aplicar la prisión preventiva, los procesados serán quienes pueden solicitar en la misma diligencia otra medida cautelar, pero yo solicito siempre la prisión preventiva.

3.- ¿El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 522 determina que la prisión preventiva es una medida cautelar de excepcionalidad, por qué usted propone que se le aplique la prisión preventiva y no otra medida sustitutiva?

Es verdad, el COIP estipula aquello pero como Fiscal pesquiso y soy el que debe asegurar la comparecencia del imputado al proceso, por lo que en la

Audiencia se pone en consideración del Juez si acepta o no mi pedido, desde luego quien al final toma esa decisión es el Juez de lo Penal.

4.- ¿Usted en la Audiencia de Revisión de Medida Cautelar se ha opuesto alguna vez la sustitución de la prisión preventiva por otra, sírvase indicarme un porcentaje aproximado de las causas en qué se opuso a aquello y explíqueme las razones de oposición?

En la Audiencia de Revisión de Medida Cautelar, el procesado es quien presenta los arraigos necesarios o a su vez rinde caución para solicitar el cambio de medida cautelar, los mismos son valorados por el Juez, pero a veces los procesados llegan a solicitar sustitución con documentos que no aseguran en nada que ellos comparecerán luego a la Audiencia de Juzgamiento, yo en un 96% de casos me opongo, pero al final el señor Juez es quien ordena la sustitución o la niega.

5.- ¿Al negar la sustitución de una medida cautelar, considera usted que está vulnerando el principio de inocencia del procesado?

No de ninguna manera, el Derecho Penal es pesquisador cuando una persona comete un delito o se presume de ella su comisión, si el procesado no presenta las garantías y documentos que aseguren su comparecencia a futuro, entonces, lo más lógico es que se niegue lo solicitado.

6.- ¿Usted en el ejercicio de su cargo, considera que sería posible aplicar otra medida cautelar no restrictiva de la libertad, que respete el principio de presunción de inocencia y que garantice la excepcionalidad de la prisión preventiva?

Es posible a corto o largo plazo, una medida cautelar muy innovadora es el dispositivo de vigilancia electrónica el cual se encuentra estipulado en el Art. 522 del COIP, pero es cuestión de tiempo para ponerla en la práctica judicial ya que resulta muy costoso por lo que involucra tecnología de la más moderna.

Análisis de los Resultados

El Fiscal del cantón Pelileo que ha sido entrevistado manifestó que del total de causas en un 98 % de las causas que están en despacho solicitó audiencia para solicitar la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar, además cuando los procesados solicitan la sustitución de medida cautelar en un 96% la Fiscalía en defensa de las presuntas víctimas se opone para que el Juez de Garantías Penales niegue estas peticiones, explicando que lo hace porque los documentos y garantías presentados por el procesado no garantizan su comparecencia en el proceso penal, indica que solicitar la prisión preventiva como medida cautelar no restringe los derechos de libertad del procesado, ya que el mismo en el momento de la audiencia puede solicitar que se le aplique otra medida cautelar. Finalmente, considera que la prisión preventiva no es aplicada como excepción pero que para cambiar esta realidad es cuestión de tiempo y que se implemente el uso de dispositivo electrónico, que es otra medida cautelar contemplada en el Código Orgánico Integral Penal.

Interpretación de Datos

Basándose en la entrevista realizada se puede deducir que actualmente no existe seguridad jurídica ni confianza en la justicia, pues los preceptos están escritos pero en la práctica no se las observan, debido a que la Fiscalía y otros entes administradores de justicia no respetan el principio de proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar, sino que es de uso común, aduciendo que la aplicación de otra medida cautelar es procedente solo a pedido del procesado, por lo que es importante que el procesado exija al Estado que sus derechos, garantías y principios constitucionales sean ejercidos de manera correcta tal cual como la Carta Magna estipula. Por otro lado, es necesario que los Jueces de Garantías Penales apliquen la Supremacía de la norma constitucional en cuanto a la protección de los derechos humanos. Una medida cautelar que aún no se ha implementado es la del uso del dispositivo de vigilancia electrónica pero que se espera en un futuro a mediano plazo permita proteger el derecho de libertad del procesado para mantener sus estatus de inocente mientras dure el trámite judicial.

Verificación de Hipótesis

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el Método del Chi Cuadrado (X^2), como a continuación se detalla:

Modelo Lógico

Hipótesis Nula (H₀): La aplicación de las Medidas Sustitutivas **inciden** en la presunción de inocencia de los procesados en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo durante el año 2014.

Hipótesis Alternativa (H₁): La aplicación de las Medidas sustitutivas **noinciden** en la presunción de inocencia de los procesados en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo durante el año 2014.

Modelo Matemático

$$H_0 = 0 \leq E$$

$$H_1 = 0 > E$$

Modelo Estadístico

Para resolver el problema planteado y de conformidad con la hipótesis estadísticamente determinada, es importante trabajar con frecuencias observadas, que se las obtiene de la investigación en las cuales se identifica claramente que la aplicación de medidas sustitutivas incide en el derecho de presunción de inocencia en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo durante el año 2014.

La estimación estadística contiene la información obtenida como efecto de la investigación realizada a toda la población que se encontraba en el momento de la práctica de la encuesta.

Para la prueba de la hipótesis en la que se tiene frecuencias se utilizó la prueba del Chi Cuadrado, permitiendo determinar si la asociación de frecuencias observadas se ajustan a un conjunto de frecuencias esperadas o teóricas, para lo

cual se aplicó la siguiente fórmula:

$$X^2 = \sum \frac{(O-E)^2}{E}, \text{ donde:}$$

X^2 = Chi Cuadrado

\sum = Sumatoria

O = Frecuencia Observada

E = Frecuencia Esperada

Especificación de las Regiones de Aceptación y Rechazo

Para determinar las regiones de aceptación y rechazo se debe determinar los grados de libertad conociendo que el cuadro está conformado por tres filas y dos columnas, reconociendo que se trabajó con el 95% de confiabilidad; en otros términos diríamos que el margen de error es de 0,05.

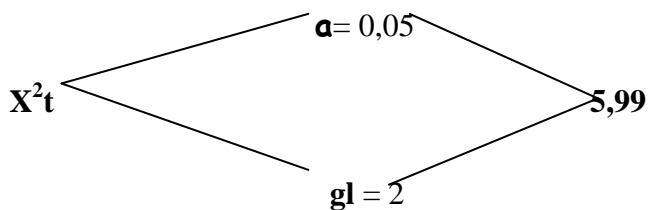
$$\alpha = 0,05$$

$$gl = (f-1)(c-1)$$

$$gl = (3-1)(2-1)$$

$$gl = (2)(1)$$

$$gl = 2$$



La hipótesis nula en este caso se acepta si al calcularse el valor de X^2 el valor es menor de X^2 tabular = 5,99; caso contrario será deseada.

Recolección de Datos y Cálculos Estadísticos

Cuadro N.- 15 Frecuencias Observadas

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
2.- ¿Cree usted que el trámite para sustituir la medida cautelar de prisión preventiva es un trámite que requiere de mucho papeleo y tiempo, lo que se convierte en un aspecto que afecta negativamente al procesado?	143	33	176
8.- ¿Considera usted que la presunción de inocencia es el principio rector del Debido Proceso en el ámbito penal cuando se ordena medidas cautelares que coartan la libertad?	92	84	176
9.- ¿Cuándo la presunción de inocencia es vulnerada en la aplicación de justicia se atenta contra la seguridad jurídica de las normas existentes?	167	9	176
TOTAL	402	126	528

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Cuadro N.- 16: Frecuencias Esperadas

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
1.- ¿Alguna vez usted ha solicitado la sustitución de la prisión preventiva por otra de una medida cautelar ante el Juez de Garantías Penales?	134	42	176
3.- ¿Cuándo usted ha solicitado la sustitución de una medida cautelar el Juez de Garantías Penales se la ha concedido luego de realizar un trámite largo y tedioso?	134	42	176
7.- ¿Cree usted que la violación al principio de Presunción de inocencia en lo relacionado a las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, puede ser evitada y aplicada correctamente como la normativa determina?	134	42	176
TOTAL	402	126	528

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Combinación de Frecuencias

Cuadro N.- 17: Cálculo de Chi Cuadrado

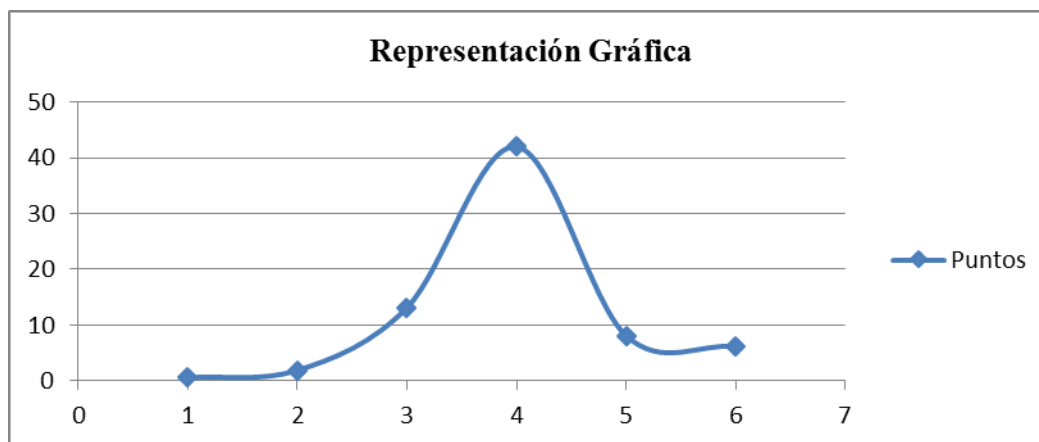
OPCIONES	O	E	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
1	143	134	9	81	0,60
2	33	42	-9	81	1,92
3	92	134	-42	1764	13,16
4	84	42	42	1764	42,00
5	167	134	33	1089	8,12
6	9	42	-33	1089	25,92
TOTAL	402	402	0	5868	91,72

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Especificación de las Regiones de Aceptación y Rechazo

Gráfico N.- 15.- Especificaciones de Regiones



Decisión Final

De conformidad con el gráfico observado y en base a las regiones planteadas el último valor de X^2 calculado es mayor que X^2 tabular, en consecuencia se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1), es decir, se confirma que: La aplicación de las Medidas Sustitutivas **inciden** en la presunción de inocencia de los procesados en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo durante el año 2014.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Una vez que se ha realizado el estudio sobre: “Las medidas sustitutivas y la vulneración de la presunción de inocencia”, he podido establecer las siguientes conclusiones:

- En la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, en las causas tramitadas por el Juez de Garantías Penales de esta institución, la prisión preventiva es la medida cautelar de mayor aplicación, misma que vulnera el derecho de libertad de las personas procesadas, y que para ser sustituida por otra medida requiere de muchos presupuestos legales y recursos tanto materiales como económicos, conforme se desprende de la información recopilada de la Pregunta N.- 2 de la Encuesta aplicada a la ciudadanía, en la cual el 81% expresaron que solicitar la sustitución de medidas cautelares demanda de mucho papeleo y tiempo, lo que afecta negativamente a los procesados, demostrando así su total desconfianza hacia la administración de justicia, en virtud que las decisiones judiciales emanadas restringen y coartan derechos prioritarios y elementales de todo ser humano que se encuentra procesado por la imputación de un hecho punible.

- El señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, no observa la Presunción de Inocencia como Principio Rector en el Debido Proceso, ya que se rehúsa a respetar los derechos humanos que se encuentran establecidos en la Ley Nacional e Internacional vigente, configurando así el total irrespeto de los derechos del procesado y falta de imparcialidad por parte del juzgador, ya que todos los seres humanos gozan de derechos, garantías y principios constitucionales que protegen su integridad personal ante cualquier daño potencial generado por la incorrecta interpretación y aplicación de normas

por parte del Órgano Administrador de Justicia, tal cual como se recopiló de la Pregunta N.- 6 de la Encuesta aplicada a la ciudadanía en un 66% manifestaron que las Autoridades nunca velan por el cumplimiento y respeto del Principio de Inocencia, lo que provoca que el Estado incumpla con la finalidad de proteger al elemento más importante que es el ciudadano. La administración de justicia penal debe cumplir con su función punitiva de una manera proporcional y objetiva para que no vulnere los derechos de aquella persona reconocida como procesado.

Recomendaciones

• Para garantizar la aplicación plena del principio de presunción de inocencia en la aplicación de las medidas sustitutivas en la Administración de Justicia Penal es necesario crear un mecanismo para que los Jueces de Garantías Penales ordenen las mismas, sin violentar uno de los derechos más importantes del ser humano como es la libertad, se necesita que contar con una normativa penal debidamente fundamentada y concordante con la normativa constitucional vigente, estableciendo a los Fiscales y Jueces el ejercicio de facultades de una manera correlacionada para garantizar el buen desenvolvimiento de todo proceso penal. Dentro de los procesos penales es necesario que Fiscalía realice una investigación profunda, minuciosa y ágil de todos los elementos o indicios que vinculen o desvinculen al procesado con el cometimiento del acto delictivo, con argumentaciones propias de su profesionalismo y ética que permitan al Juez de Garantías Penales realizar su trabajo de una manera prolija para que no caiga en un error judicial que puede acarrear consigo más problemas de gran repercusión social en lo referente a la administración de justicia, por lo que es necesario, realizar una Reforma Legal a los Artículos 522, 536 y 543, referentes a las Medidas Cautelares y Sustitutivas contempladas el Libro Segundo, Título V, Capítulo Segundo del Código Orgánico Integral Penal para que viabilice de mejor manera la aplicación de las mismas, con la finalidad de proteger la integridad física, psicológica y social del procesado; así como también para establecer nuevamente la confianza en la justicia en beneficio al respeto de los derechos de cada una de las partes que en un litigio buscan la solución al problema que los aqueja.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos:

Título: “Proyecto de Ley Reformatoria a los Artículos 522,536 y 543, referentes a las Medidas Cautelares y Sustitutivas contempladas el Libro Segundo, Título V, Capítulo Segundo del Código Orgánico Integral Penal”.

Institución Ejecutora:

Asamblea Nacional.

Equipo Técnico Responsable:

- Asambleístas.
- Abogados cuya especialización sea el Derecho Penal.
- La investigadora.

Beneficiarios:

- Personas procesadas de las que se les presume su culpabilidad en el cometimiento de delitos.
- Fiscalía General del Estado.
- Unidades Judiciales de Garantías Penales del país.

Ubicación:

Cantón Pelileo – Provincia de Tungurahua – República del Ecuador

Tiempo estimado para la ejecución:

Seis meses.

Costo:

Novcientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$950,00USD).

Antecedentes de la Propuesta

Es menester recordar que la aplicación de las medidas cautelares y sustitutivas se encuentran ligadas a la existencia del proceso penal y tienen por finalidad garantizar la práctica eficiente de la posible sentencia. Las medidas cautelares y sustitutivas aplicadas al ámbito de la protección de los derechos humanos de manera independiente se limitan a proteger de manera preventiva y efectiva del derecho de libertad.

En el presente trabajo investigativo se realizó un análisis previo y profundo del tema dentro del periodo comprendido desde Enero a Diciembre del año 2014, demostrando altos índices de factibilidad, determinando contenidos, variables, estableciendo hipótesis y llegando a comprobarlas estadísticamente. Una vez que en la investigación se ha aplicado encuestas y entrevistas a abogados en libre ejercicio profesional, Juez de Garantías Penales y Fiscal del cantón Pelileo, y luego de un minucioso proceso de recopilación, tabulación e interpretación de datos se concluyó que en la aplicación de las medidas sustitutivas por parte de los Jueces de Garantías Penales existe de manera evidente la vulneración de la presunción de inocencia; además, con la valiosa apreciación de la problemática en estudio los encuestados manifestaron que es de imperiosa necesidad legal y urgente reformar el Código Orgánico Integral Penal en sus Artículos 522, 536 y 543.

Para llegar a esta propuesta fue muy importante estudiar al problema desde varios aspectos como son: el empírico, jurídico, jurisprudencial y doctrinario enfocado en el ámbito nacional como internacional, y como elemento añadido se contó con un profundo criterio profesional por todos los individuos investigados.

Es de imperiosa necesidad que los profesionales en el área del derecho propongan Proyectos de Ley, para mantener la convivencia armoniosa de sus componentes basándose en los requerimientos actuales de la sociedad con el objeto de demostrar que la ley siempre se mantiene dinámica en beneficio de la colectividad.

Justificación

La propuesta planteada, se encuentra debidamente justificada toda vez que se ha considerado que en la aplicación de las medidas sustitutivas se vulnera la presunción de inocencia de las personas a quienes se les imputa el cometimiento de un acto delictivo, lo que se pretende en un futuro, es que a mediano o largo plazo se fomente el respeto de los derechos y garantías constitucionales otorgados a las partes que forman parte del proceso penal.

Al proponer esta Ley Reformatoria a la aplicación y sustitución de las medidas cautelares, lo que se busca es lograr que los jueces y demás funcionarios judiciales tengan bien en claro la forma equilibrada y proporcional por la cual habrán de aplicar la mismas en respeto de los derechos de las partes, utilizando los de manera eficiente los principios de legalidad, proporcionalidad y celeridad que la norma requiere para ser reconocida como funcional y apta para ejercer control sobre cada uno de los miembros que componen una sociedad determinada.

Objetivos

Objetivo General:

- Proponer un Proyecto de Ley Reformatoria a los Artículos 522,534 y 543, referentes a las Medidas Cautelares y Sustitutivas contempladas el Libro Segundo, Título V, Capítulo Segundo del Código Orgánico Integral Penal.

Objetivos Específicos:

- Establecer los mecanismos necesarios a fin de que garanticen a los procesados la correcta aplicación de las medidas cautelares y/o sustitutivas por parte de los Jueces de Garantías Penales.
- Determinar los límites de la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar, cuándo y bajo qué circunstancias se puede sustituirla por otra medida no restrictiva de la libertad
- Participar activa y responsablemente durante todo el Proceso de la Reforma Legal planteada.

Análisis de Factibilidad

La propuesta planteada es factible realizarla, ya que cuenta con todos los fundamentos doctrinarios, legales, reglamentarios e institucionales que se requiere para el caso que se analiza, y para posteriormente ponerlo en la práctica judicial en lo que se refiere al procedimiento penal en la aplicación de las medidas sustitutivas, por consiguiente, la factibilidad de la propuesta se la detalla a continuación:

Factibilidad Política

Todo Estado que contenga normas de Derecho Positivo, requiere de preceptos que puedan mantener la armonía y el orden social de los pueblos sobre los cuales impera la misma.

La Constitución representa la normativa de mayor jerarquización y sobre la cual giran las demás leyes, reglamentos, etc.; por esta razón, la presentación de proyectos de creación o reforma de una ley está garantizada por ésta, otorgando a cualquier ciudadano ecuatoriano que goce de sus derechos civiles y políticos para que pueda cooperar en la estructuración de normas que permitan contribuir en el establecimiento del orden y la paz social dentro de un ámbito geográfico determinado siendo los Legisladores los encargados de analizarla para su aprobación y promulgación en el Registro Oficial que es considerado el Órgano administrativo y financiero adscrito a la Corte Constitucional que difunde la norma en la comunidad.

Factibilidad Socio Cultural

La propuesta esbozada es de un valor importante, toda vez que servirá para que jueces, fiscales, abogados en libre ejercicio profesional, docentes universitarios que imparten la materia de Derecho Penal, estudiantes y ciudadanía en general conozcan de mejor manera los derechos y garantías lo que provoca satisfacción social de manera conjunta.

La norma que es de conocimiento universal para cada componente de un Estado precisa que sea actualizada y que esté sujeto a una realidad social presente,

que permita participar igualitariamente a cada uno de sus miembros en espacios jurídicos y geográficos determinados.

En definitiva, cada ecuatoriano puede ejercer y gozar de los derechos, garantías y principios que le son otorgados por la Ley para alcanzar altos niveles de satisfacción frente a las normas preexistentes.

Factibilidad Organizacional

Esta reforma se la efectúa con la finalidad de reorganizar el sistema judicial penal vigente frente a la realidad jurídica y procesalmente vivida por todas aquellas personas que son penalmente perseguidas por el supuesto cometimiento de un acto delictivo en donde su derecho de libertad y el principio de presunción de inocencia se ve vulnerado por la incorrecta administración de justicia.

Factibilidad Legal

Las leyes y normas son susceptibles de reformarlas, sustituirlas o derogarlas, por lo que la propuesta es factible de realizarla pues está enfocada en resolver problemas de índole jurídico en el campo penal, guardando concordancia con los preceptos de la Constitución de la República de Ecuador en el margen de respeto de los derechos y garantías de los procesados en la litigación penal. Con esta propuesta se espera precautelar el Derecho a la Defensa, el Debido Proceso y el principio de presunción de inocencia en la aplicación de las medidas cautelares y también en la sustitución cuando la prisión preventiva recae sobre los procesados.

Factibilidad Económica – Financiera

La generación de cambios produce un efecto de transformación de la realidad jurídica y social de una sociedad determinada cuando se trata de dar una nueva viabilidad a los procedimientos penales. El desarrollo de esta propuesta estará financiado con recursos aportados por las diversas entidades y organismos que tiene relación directa con el problema, con la primordial finalidad de plasmar

los objetivos planteados. Al inicio, la investigadora ha tenido gastos los cuales se hicieron de peculio propio, en beneficio de la colectividad al plantear una propuesta a la Codificación Penal, a continuación se detallan los siguientes recursos operacionales:

Cuadro N.- 18 Recursos Operacionales

CONCEPTO	COSTO
Anillados	\$ 20,00
Materiales de Oficina	\$ 90,00
Libros de Doctrina Procesal Penal	\$ 120,00
Códigos y Leyes	\$ 160,00
Transportes	\$ 80,00
Accesorios electrónicos y digitales	\$ 100,00
Imprevistos	\$ 30,00
TOTAL	\$ 500,00

Fuente: Investigadora

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Cuadro N.- 19 Talento Humano

CONCEPTO	COSTO
Asesoría de Profesionales	\$ 250,00
Alimentación	\$ 75,00
Vestimenta	\$ 100,00
TOTAL	\$ 425,00

Fuente: Investigadora

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Fundamentación

Fundamentación Filosófica

El Derecho es considerado una ciencia que recoge muchos presupuestos filosóficos de diferentes corrientes filosóficas a través de la Historia desde el momento mismo de que el ser humano se reúne en sociedad para crear normas que busquen armonizar sus relaciones sociales, económicas, etc., inclusive las de

sanción por comportamientos degradantes y moralmente no aceptados; convirtiendo a las medidas sustitutivas en mecanismos para en algo impedir la perpetración de más delitos.

La propuesta planteada observa el comportamiento de todos los elementos que forman parte del proceso penal, partiendo de un análisis crítico y propositivo, que permita solucionar la problemática existente de una manera objetiva, lógica y socialmente aceptable, buscando conservar el Principio de Seguridad Jurídica determinado el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que debe ser reconocido por la Asamblea Nacional.

Fundamentación Científico - Técnica

La propuesta esbozada tiene por finalidad proteger al procesado dentro de la tramitación de una causa en la que se le imputa el cometimiento de un acto delictivo y que están contemplados en la Carta Magna en los artículos referentes a la Protección de Derechos, en el buen manejo del Debido proceso y en el respeto de la presunción de inocencia.

A continuación, se detallan las normas que nos permite fundamentar la realización de este Proyecto de Ley Reformatoria:

Constitución de la República de Ecuador:

Art. 61.- “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa” (p. 48).

Artículo 102.- “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

Artículo 134.- “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) 5.- A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos

políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional” (p. 71).

Ley Orgánica de la Función Legislativa:

Artículo 54.- De la iniciativa.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...)

5. A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional. (p. 20)

Modelo Operativo de la Propuesta

Cuadro N.- 20 Modelo Operativo

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO	EVALUACIÓN
Elaboración y Revisión de la Propuesta	Ley Reformatoria a los Artículos 522,536 y 543, referentes a las Medidas Cautelares y Sustitutivas contempladas el Libro Segundo, Título V, Capítulo Segundo del Código Orgánico Integral Penal	• Investigación	Humanos	Investigadora	2 meses	Documental
		Bibliográfica	Materiales			
Socialización de la Propuesta	Dar a conocer el Proyecto a todas las personas involucradas en el Derecho Penal en la aplicación de medidas cautelares y/o sustitutivas.	Documental	Tecnológicos	Profesionales especialistas en el área penal	2 meses	Actas Consensos Acuerdos Compromisos
		Consultorías	Financieros			
		Seminarios	Consultores			
		Medios de Comunicación	Abogados			
		Audiencias Públicas	Oficios			
Correcciones y Entrega del Proyecto	Consideraciones y sugerencias del proyecto Distribución del Proyecto	Recolección de firmas de apoyo	Trípticos	Investigadora	2 meses	Documental Periódica
		Comisiones para tramitación	Hojas volantes			
			Tecnológicos			

Fuente: Investigadora

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Desarrollo de la Propuesta



Exposición de Motivos

La aplicación de medidas sustitutivas en el ámbito penal, constituye uno de los mecanismos que pueden impedir que exista una consecución de actos delictivos, para otras personas son considerados como mecanismos restrictivos de la libertad de los procesados con total irrespeto del debido proceso en el cual se incluye la vulneración de la presunción de inocencia.

En el proceso penal la persona imputada es la que sufre la acción punitiva de la ley, en virtud que en muchos casos se lo criminaliza sin tener en cuenta el conjunto de normas que regulan la actuación de los administradores de justicia en la aplicación de las medidas cautelares y/o sustitutivas.

En virtud de lo expuesto se considera:

Que, de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República determina que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, al tenor del segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa;

Que, el Artículo 61 de la Constitución de la República establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y los ecuatorianos; 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;

Que, al tenordel Artículo. 75 de la Carta Magna vigente reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Que, el Artículo 76 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Que, el Art. 77 numerales 1 y 11 de la Carta Magna vigente determinan que en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1) La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley; 11). La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

Que, al tenor del Artículo 82 de la Constitución Vigente que el derecho a la

seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Que, el Artículo 102 de la Constitución de la República establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley:

Que, el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Que, el Artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal no considera a la caución como una medida cautelar y/o sustitutiva no restrictiva de la libertad.

Que, el Artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal, no establece los casos en que no puede sustituirse la medida cautelar de prisión preventiva

Que, el Art. 543 del Código Orgánico Integral Penal no determina los montos o parámetros adecuados para que el Juez de Garantías Penales determine el valor de la caución

Que, es necesario establecer parámetros, circunstancias y principios para la aplicación de medidas cautelares y/o sustitutivas:

En uso de sus atribuciones EXPIDE la siguiente Reforma de Ley a los Artículos 522, 536 y 543 del Código Orgánico Integral, como a continuación se detalla:

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSTITUTIVAS

El Artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal (**Vigente**) determina:

Artículo 522.- Modalidades de las medidas cautelares.- La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.

(Proyecto) Sustitúyase el Artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Artículo 522.- Clases de medidas cautelares y/o sustitutivas.- La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

- 1. Prohibición de ausentarse del país.*
- 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.*

3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.
- 7.- Caucción.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, obligatoriamente ordenará, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.

El Juez o jueza conocedor de la causa, al imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en este Código, deberá tomar en consideración los argumentos que las partes ofrezcan o la justificación que la Fiscalía realice base al criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona, en términos de lo dispuesto en los Artículos 77, numeral 11 y 195 de la Constitución vigente.

El Artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal (**Vigente**) estipula:

Artículo 536.- Sustitución.- La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años. Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado.

(Proyecto)A continuación del Art. 536 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese los siguientes incisos:

(...)La medida cautelar de prisión preventiva no podrá ser sustituida por ninguna otra, considerando que existen graves indicios de participación en la infracción por el procesado, en los siguientes casos:

- a) *En el delito de violencia física contra la mujer y miembros del núcleo familiar cuya incapacidad en la víctima supere los treinta y un días o cuando el daño haya sido permanente de conformidad con lo que estipula la Ley.*

- b) *En el delito de violencia psicológica severa perpetrados en contra la mujer o miembros del núcleo familiar determina el Artículo 151, numeral 3 de este Código.*
- c) *En los delitos sexuales, sean estos: violación, atentado contra el pudor y acoso sexual.*
- d) *En los Delitos de asesinato, homicidio, femicidio, y demás perpetrados en contra la vida de las personas cuya pena privativa de libertad sea superior a cinco años.*

El Artículo 543 del Código Orgánico Integral Penal(**Vigente**) establece:

Artículo 543.- Objeto y clasificación.- La caución se dispondrá para garantizar la presencia de la persona procesada y suspenderá los efectos de la prisión preventiva.

La caución podrá consistir en dinero, póliza, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera. La persona procesada podrá rendir caución con su dinero o bienes o con los de un garante.

(Proyecto)A continuación del Art. 543 del Código Orgánico Integral Penal Artículo, añádase el siguiente inciso y literales, como sigue:

Ofrecida la caución, el Juez la aceptará si la considera ajustada a la Ley. En caso contrario, la rechazará. En la providencia que la admita, fijará su monto teniendo como base los siguientes rubros:

- a) *De Una hasta Cinco Remuneraciones Básicas del Trabajador en General, que serán calculadas dependiendo de la situación económica del acusado. Para determinar la capacidad económica del solicitante, la Fiscalía realizará un estudio social a través de sus Departamentos Especializados.*
- b) *El máximo de la multa fijada para la infracción;*
- c) *El valor estimativo de las costas procesales; y,*
- d) *El valor estimativo de los daños y perjuicios causados al agraviado, cuando haya acusación particular.*

Disposición Final.- La presente Ley Reformativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de mayo del 2016.

**f. Lcda. Gabriela Rivadeneira
Presidenta de la Asamblea Nacional**

Administración

Instituciones:

- Asamblea Nacional
- La Función Ejecutiva
- La Corte Nacional de Justicia
- La Universidad Técnica de Ambato
- El Tribunal Supremo Electoral

Funcionarios:

- Asambleístas
- Presidente de la República
- Jueces
- Miembros del Consejo de Investigación de la Universidad Técnica de Ambato

La Asamblea Nacional estará a cargo de la administración de esta propuesta conjuntamente con otras entidades públicas que permitirán encaminar y viabilizar de mejor manera la ejecución de la misma estableciendo cada uno de los requisitos y parámetros hasta que la Ley sea promulgada y su uso de los resultados que se espera.

La investigadora buscará el apoyo de los Jueces de Garantías Penales, para que la propuesta se analice con la finalidad de enmarcar de mejor manera el

cumplimiento del respeto a los procesados sabiendo que sus derechos están garantizados plenamente por la Constitución de la República a través del Debido Proceso, lo que ocasionará un cambio en la administración de justicia en donde sus usuarios sentirán satisfacción por los resultados que experimentarán cuando se aplique las medidas cautelares y/o sustitutivas en el ámbito penal, que hasta el momento se ve muy criticado no sólo por expertos en el área del derecho sino por personas comunes y corrientes que no conocen nada acerca de su funcionalidad pero que han sentido negativamente sus consecuencias. La investigadora participará y colaborará para que la Ley sea conocida por todos los ciudadanos.

Previsión de la Evaluación

Cuadro N.- 21: Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Quiénes solicitan evaluar?	Asamblea Nacional, Funcionarios Judiciales Abogados en libre ejercicio profesional.
¿Por qué evaluar la Propuesta?	Para determinar si los Jueces de Garantías Penales no están vulnerando la presunción de inocencia cuando ordenan medidas cautelares y/o sustitutivas.
¿Para qué evaluar?	Para tener en claro si los objetivos planteados se han cumplido satisfactoriamente.
¿Qué Evaluar?	La funcionalidad y accesibilidad de la norma en el ámbito penal.
¿Quién evalúa?	La investigadora en Coordinación con el Consejo de la Judicatura de Tungurahua.
¿Cuándo evaluar?	Periódicamente por lo menos una vez en el año
¿Cómo evaluar?	Encuestas y sondeos de opinión a las personas procesadas sobre las que se ordenaron medidas cautelares y/o sustitutivas. Entrevistas aplicadas a profesionales que están involucrados con el Derecho Penal
¿Con qué evaluar?	Instrumentos de investigación: Cuestionarios Fichas de observación de campo Cuestionarios para sondeos de opinión de personas procesadas a las que se ordenó medidas cautelares
¿Dónde Evaluar?	Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Pelileo, Centro de Rehabilitación de Ambato

Fuente: Investigadora

Elaborado por: María Alexandra Ponluisa Guevara

Bibliografía

- 1.-Ávila, R. E. (2008). *La Constitución 2008 en el contexto Andino. Análisis desde la Doctrina y el Derecho Comparado*. Quito: V&M Gráficas.
- 2.-Bustillos, D. y Rionero, G. (2003). *Instituciones Básicas en la Instrucción del Proceso Penal*. Caracas, Venezuela: Livrosca C. A.
- 3.- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta.
- 4.- Cárdenas, R. (2006). *La Presunción de Inocencia*. México: Porrúa S.A.
- 5.- Clariá, J. (1974). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires - Argentina: Ediar S. A.
- 6.- Clariá, J. (s.f). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Nociones Fundamentales. Tomo 1*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.
- 7.- Costa Carhuavilca, E. (2001). Las medidas cautelares penales en el Derecho Romano. *Investigación Jurídica*,
- 8.- Creus, C. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Astrea.
- 9.- Cuello, E. (1975). *Derecho Penal. Parte General. Tomo 1*. Madrid: Bosch.
- 10.- Cueva, J. (2008). *Valoración de la Prueba Penal. Tomo 1*. Quito - Ecuador: Ediciones Cueva Carrión.
- 11.- Devis,H. (1988). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Fudenter.
- 12.- Fairén Guillén, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- 13.- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón*. Madrid - España: Trotta.
- 14.- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y Garantías. La Ley del más débil*. Madrid - España: Trotta.
- 15.- García, J. (2011). *El Derecho a la presunción de inocencia y los requisitos constitucionales y legales para dictar la medida cautelar de prisión preventiva*. 1^{ra} Ed. Quito: Libresa.
- 16.- García Ramírez, S. (1981). *Derecho Penal*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de

Mexico.

- 17.- González Pérez, J. (1986). *La dignidad de la persona*. Madrid: S.L. Civitas Ediciones.
- 18.- Hassemer, W. (1981). La persecución penal: Legalidad y Oportunidad. *Ciencias Penales*, España: Bosch S.A., p. 391.
- 19.- Hassemer, W. (1984). *Fundamentos de Derecho Penal*. Barcelona, España: Bosch S. A.
- 20.- Maier, J. (2003). *Derecho Procesal Penal. Sujetos Procesales* . Buenos Aires: Del Puerto.
- 21.- Maier, J. B. (2004). *Derecho Procesal Penal. Tomo 1. Fundamentos*. Buenos Aires - Argentina: Del Puerto.
- 22.- Mittermaier, C. J. (1979). *Tratado de la Prueba en Materia Criminal*. Madrid: Reus.
- 23.- Montañés, M. (1999). *La presunción de Inocencia. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial*. Pamplona, España: Aranzadi.
- 24.- Paolini, M. (1993). *La Presunción de Inocencia*. Caracas, Venezuela: Buchivacoa.
- 25.- Peña, R. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo 1. Lima: Moreno S.A.
- 26.- Ramos, L. (2002). *Notas de Derecho Penal*. República Dominicana: Punto Mágico.
- 27.- Rodríguez Mesa, R. (2009). *Torturas y otros delitos*. Colombia: Temis S.A.
- 28.- Roxin, C. (2002). *Derecho Procesal Penal*. Maipú, Buenos Aires: Del Puerto.
- 29.- Sosa, C. (2002). *Presunción de Inocencia y Reforma al COPP. La Segunda Reforma al COPP: Quintas Jornadas del Derecho Procesal Penal*. Caracas, Venezuela: UCAB.
- 30.- Uribe, O. (2007). *El Principio de Presunción de Inocencia y la probable responsabilidad penal. Temas políticos y sociales*. . México: Gráficas Serie Amarilla .
- 31.- Vázquez Rossi, J. E. (s.f.). *Derecho Procesal Penal. Tomo 1*. Buenos Aires:

Rubinzal - Culzoni Editores.

32.- Vázquez Sotelo, J. L. (2002). *Presunción de inocencia del imputado*. Madrid: Bosch S.A.

33.- Zavala Baquerizo, J. (2004). *El Debido Proceso*. Tomo 3. Guayaquil: Edina.

Linkografía

- 1.- Anónimo. (2009). *¿En qué consiste el arresto domiciliario o casa por cárcel?*. Recuperado de: <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/125879-en-que-consiste-el-arresto-domiciliario-o-casa-por-carcel/>
- 2.- Carranza, E. (2012). *Situación Penitenciaria en América Latina y El Caribe. Anuario de Derechos Humanos*: Recuperado de <http://www.anuariodh.uchile.cl/>
- 3.- Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos - COMJIB. (10 de 01 de 2013). . *Guía de implementación y gestión de sistemas de vigilancia electrónica en América Latina: transferencia de buenas prácticas*. . Recuperado el 22 de 12 de 2015, de http://www.comjib.org/sites/default/files/Propuesta_portuguesa_implementacao_ES.pdf.
- 4.- Cordon, J. (2011). *Prueba Induciaría y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal* (Tesis Doctoral). Recuperado de http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110651/1/DDAFP_Cordon_Aguilar_JC_PruebaIniciaria.pdf
- 5.- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Tibi vs. Ecuador*. Obtenido de www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf
- 6.- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador*. Obtenido de www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf
- 7.- Guzmán, A. (2005). *Revista Judicial*. Obtenido de Derecho Ecuador. com: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2005/11/24/la-citacioacuten>
- 8.- Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe (2013). *El uso de brazaletes de monitoreo*

electrónico como alternativa al encarcelamiento en Panamá . Equipo de Justicia Criminal y Reforma Penitenciaria. Recuperado de:
https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_2/Opinion_Consultiva_002-2013_ESPANOL.pdf

9.- Ossorio, M. (s.f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*

Recuperado de:

https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

10.- Pitty, A. (2011). *La evaluación de la población reclusa y el diagnóstico de la eficacia del sistema normativo (procedimental y sustantivo).* Recuperado de <http://www.sistemapenitenciario.gob.pa/>

11.- Ponce, M. (s.f.). *Los conceptos de Justicia y Derecho en Kant, Kelsen, Hart, Rawls, Habermas. Dworkin y Alexi.* Recuperado de:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/35/pr/pr11.pdf>

12.- Real Academia de la Lengua Española. (2014). *Diccionario Usual de la Lengua Española.* 23va. Edición. Recuperado de:

<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=bT6W9dCvpDXX2KI8fGsa>

13.- Rusconi, M. (s.f). *Principio de Inocencia e "In dubio pro reo".* Recuperado de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-PrincipioDeInocenciaEInDubioProReo-174765.pdf)

[PrincipioDeInocenciaEInDubioProReo-174765.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-PrincipioDeInocenciaEInDubioProReo-174765.pdf)

14.- Wikipedia. (2013). *Las medidas cautelares.* Disponible en:

<http://www.wikipedia.com>

Cuerpos Legales

- 1.- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.- 449 del 20 de octubre del 2008. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 2.- Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial N.- 544 del 09 de marzo de 2009. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 3.- Código de Procedimiento Penal. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 4.- Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N.- 180 del 10 de febrero del 2014. Quito. Gaceta Judicial.
- 5.- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).
- 6.- Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- 7.- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- 8.- Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. .
- 9.- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- 10.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 11.- Plan Nacional de Derechos Humanos.
- 12.- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.
- 13.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad. Tokio.
- 14.- Reglamento Interno para Normar y Sancionar la Conducta de los Internos.
- 15.- Reglamento para el Funcionamiento de los Centros de Confianza.

Publicaciones Periódicas

- 1.- Anónimo.(2013,septiembre 23). Las medidas cautelares en el ámbito penal. *Correo - El Diario de Todos*. Recuperado de: <http://www.correo.com.ec>

Tesis

- 1.- Andrade Terán, C. K. (2015). *La Prisión Preventiva, no garantiza la presunción de inocencia del procesado* (Tesis de Pregrado). Recuperado de.: <http://www.repositorio.utpl.edu.ec/handle/123456789/>
- 2.- Camba, C. (2015). *La aplicación del método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida cautelar* (Tesis de Pregrado). Recuperado de:
<http://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/162/1/T-UTEQ-0004.pdf>
- 3.- Garzón Miñaca, E. Y. (2008). *La Prisión Preventiva: Medida Cautelar o pre-pena*(Tesis de Maestría en Derecho Procesal). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/329/1/T716-MDP-Garz%C3%B3n-La%20prisi%C3%B3n%20preventiva.pdf>

ANEXOS

Anexo N.- 1

Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005)

Sentencia de 24 de junio de 2005 - Fondo, Reparaciones y Costas

I

INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA

1. El 25 de junio de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) sometió ante la Corte una demanda contra el Estado del Ecuador (en adelante “el Estado” o “el Ecuador”), la cual se originó en la denuncia No. 11.620, recibida en la Secretaría de la Comisión el 8 de noviembre de 1994.

2. La Comisión presentó la demanda con base en el artículo 61 de la Convención Americana, con el fin de que la Corte decidiera si el Estado violó los artículos 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, todos ellos en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Rigoberto Acosta Calderón (en adelante “el señor Acosta Calderón” o “la presunta víctima”).

3. De conformidad con los hechos alegados en la demanda, el señor Acosta Calderón, de nacionalidad colombiana, fue arrestado el 15 de noviembre de 1989 por la Policía Militar de Aduana bajo sospecha de tráfico de drogas. Supuestamente, la declaración del señor Acosta Calderón no fue recibida por un Juez hasta dos años después de su detención, no fue notificado de su derecho de asistencia consular, estuvo en prisión preventiva durante cinco años y un mes, fue condenado el 8 de diciembre de 1994 sin que en algún momento aparecieran las

presuntas drogas, y fue dejado en libertad el 29 de julio de 1996 por haber cumplido parte de su condena mientras se encontraba en prisión preventiva. Luego de haber sido liberado en julio de 1996, la Comisión perdió contacto con el señor Acosta Calderón, por lo que al momento de la interposición de la demanda se desconocía su paradero.

4. Finalmente, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que ordenara al Estado que adoptara una serie de medidas de reparación pecuniarias y no pecuniarias, así como el pago de las costas y gastos generados en la tramitación del caso ante la jurisdicción interna y ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

XV

Puntos Resolutivos

175.- Por tanto,

LACORTE,

DECLARA:

Por unanimidad, que:

1. El Estado violó, en perjuicio del señor Rigoberto Acosta Calderón, el Derecho a la Libertad Personal consagrado en el artículo 7.1, 7.3 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en los términos de los párrafos 70, 71, 81 y 84 de la presente Sentencia.

2. El Estado violó, en perjuicio del señor Rigoberto Acosta Calderón, el Derecho a la Libertad Personal y a la Protección Judicial consagrados en los artículos 7.6 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en los términos de los párrafos 97, 99 y 100 de la presente Sentencia.

3. El Estado violó, en perjuicio del señor Rigoberto Acosta Calderón, el Derecho a las Garantías Judiciales consagrado en el artículo 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d y 8.2.e de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. de la misma, en los términos de los párrafos 107, 108, 114, 115, 119, 120 y 124 a 127 de la presente Sentencia.

4. El Estado incumplió, al momento en que ocurrieron los hechos, con la obligación establecida en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 7.5 de la misma, en los términos de los párrafos 135 y 138 de la presente Sentencia.

5. Esta Sentencia constituye por ser una forma de reparación, en los términos del párrafo 159 de la misma.

Y DISPONE:

Por unanimidad, que:

6. El Estado debe publicar, al menos por una vez, en el Diario Oficial del Ecuador y en otro diario de amplia circulación nacional, tanto la sección denominada “Hechos Probados” como la parte resolutive de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, en los términos del párrafo 164 de la presente Sentencia.

7. El Estado debe, como medida de satisfacción, eliminar los antecedentes penales del señor Rigoberto Acosta Calderón de los registros públicos en relación con el presente caso, en los términos del párrafo 165 de la presente Sentencia.

8. El Estado debe efectuar los pagos por concepto de daño material e inmaterial al señor Acosta Calderón, así como el reintegro de costas y gastos a CEDHU y a los señores Alejandro Ponce Villacís y Acosta Calderón, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente fallo, en los términos de los párrafos 160, 168 y 169 a 173 de la presente Sentencia.

9. Supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, y dará por

concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estad deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento, en los términos del párrafo 174 de la presente Sentencia. **Comuníquese y ejecútese.** Sergio García Ramírez, Presidente, Pablo Saavedra Alessandri, Secretario.

Anexo N.- 2

Caso Tibi Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2004)

Sentencia de 7 de septiembre de 2004.

INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA

1. El 25 de junio de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) sometió ante la Corte una demanda contra el Estado del Ecuador (en adelante “el Estado” o “el Ecuador”), la cual se originó en la denuncia No. 12.124, recibida en la Secretaría de la Comisión el 16 de julio de 1998.

2. La Comisión presentó la demanda con base en el artículo 61 de la Convención Americana, con el fin de que la Corte decidiera si el Estado violó los artículos 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 (Derecho a la Libertad Personal), 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d, 8.2.e, 8.2.g y 8.3 (Garantías Judiciales), 21.1 y 21.2 (Derecho a la Propiedad Privada) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, todos ellos en conexión el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Daniel David Tibi (en adelante “Daniel Tibi”, “Tibi” o “la presunta víctima”). Además, la Comisión señaló que el Estado no otorgó al señor Tibi la posibilidad de interponer un recurso contra los malos tratos supuestamente recibidos durante su detención ni contra su detención preventiva prolongada, la cual se alega violatoria de la propia legislación interna, y que tampoco existía un recurso rápido y sencillo que se pudiera interponer ante un tribunal competente para protegerse de las violaciones a sus derechos fundamentales. Todo ello, según la Comisión, constituye una violación de las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Convención Americana, las cuales imponen al Estado dar efecto legal interno a los derechos garantizados en los artículos 5, 7, 8 y 25 de dicha Convención.

3. De acuerdo con los hechos alegados en la demanda, el señor Daniel Tibi

era comerciante de piedras preciosas. Fue arrestado el 27 de septiembre de 1995, mientras conducía su automóvil por una calle de la Ciudad de Quito, Ecuador. Según la Comisión, el señor Tibi fue detenido por oficiales de la policía de Quito sin orden judicial. Luego fue llevado en avión a la ciudad de Guayaquil, aproximadamente a 600 kilómetros de Quito, donde fue recluido en una cárcel y quedó detenido ilegalmente por veintiocho meses. Agrega la Comisión que el señor Daniel Tibi afirmó que era inocente de los cargos que se le imputaban y fue torturado en varias ocasiones, golpeado, quemado y “asfixiado” para obligarlo a confesar su participación en un caso de narcotráfico. Además, la Comisión indicó que cuando el señor Tibi fue arrestado se le incautaron bienes de su propiedad valorados en un millón de francos franceses, los cuales no le fueron devueltos cuando fue liberado, el 21 de enero de 1998.

La Comisión entiende que las circunstancias que rodearon el arresto y la detención arbitraria del señor Tibi, en el marco de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ecuatoriana, revelan numerosas violaciones de las obligaciones que la Convención Americana impone al Estado.

Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que ordenara al Estado adoptar una reparación efectiva en la que se incluya la indemnización por los daños moral y material sufridos por el señor Tibi. Además, pidió que el Estado adopte las medidas legislativas o de otra índole necesarias para garantizar el respeto a los derechos consagrados en la Convención respecto de todas las personas bajo su jurisdicción, y para evitar, en el futuro, violaciones similares a las cometidas en este caso. Finalmente, la Comisión requirió a la Corte que ordenara al Estado pagar las costas y gastos razonables y justificados generados en la tramitación del caso en la jurisdicción interna y ante el sistema interamericano.

XVII

PUNTOS RESOLUTIVOS

280. Por tanto,

LA CORTE,

DECIDE: Por unanimidad,

1. Desestimar la primera excepción preliminar interpuesta por el Estado sobre “falta de agotamiento de recursos internos”.

2. Desestimar la segunda excepción preliminar interpuesta por el Estado, sobre “falta de competencia *ratione materiae* de la Corte Interamericana para conocer sobre violaciones a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”.

Y DECLARA: Por unanimidad, que:

3. El Estado violó el Derecho a la Libertad Personal consagrado en el artículo 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi, en los términos de los párrafos 94 a 122 de la presente Sentencia.

4. El Estado violó los Derechos a la Libertad Personal y a la Protección Judicial consagrados en los artículos 7.6 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi, en los términos de los párrafos 126 a 137 de la presente Sentencia.

5. El Estado violó el Derecho a la Integridad Personal consagrado en el artículo 5.1, 5.2 y 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. de la misma, e inobservó las obligaciones previstas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Daniel Tibi, en los términos de los párrafos 142 a 159 y 162 de la presente Sentencia.

6. El Estado violó el Derecho a la Integridad Personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Beatrice Baruet, Sarah y Jeanne Camila Vachon, Lisianne Judith Tibi y Valerian Edouard Tibi, en los términos de los párrafos 160 a 162 de la presente Sentencia.

7. El Estado violó el Derecho a las Garantías Judiciales, consagrado en el artículo 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d, 8.2.e y 8.2.g de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del

señor Daniel Tibi, en los términos de los párrafos 167 a 200 de la presente Sentencia.

8. El Estado violó el Derecho a la Propiedad Privada, consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi, en los términos de los párrafos 209 a 221 de la presente Sentencia.

Y DISPONE: Por unanimidad, que:

9. Esta Sentencia constituye per se una forma de reparación, en los términos del párrafo 243 de ésta.

10. El Estado debe, en un plazo razonable, investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores de las violaciones cometidas en perjuicio del señor Daniel Tibi. El resultado de este proceso deberá ser públicamente divulgado, en los términos de los párrafos 254 a 259 de la presente Sentencia.

11. El Estado deberá publicar, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional en el Ecuador, tanto la Sección denominada Hechos Probados como los puntos resolutivos Primero al Decimosexto de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes. Igualmente, el Estado deberá publicar lo anterior, traducido al francés, en un diario de amplia circulación en Francia, específicamente en la zona en la cual reside el señor Daniel Tibi, en los términos del párrafo 260 de la presente Sentencia.

12. El Estado debe hacer pública una declaración escrita formal emitida por altas autoridades del Estado en la que reconozca su responsabilidad internacional por los hechos a que se refiere el presente caso y pida disculpas al señor Tibi y a las demás víctimas mencionadas en la presente Sentencia, en los términos del párrafo 261 de ésta.

13. El Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario,

incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos. El diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y se realizará con la participación de la sociedad civil. Para estos efectos, el Estado deberá crear un comité interinstitucional con el fin de definir y ejecutar los programas de capacitación en derechos humanos y tratamiento de reclusos. El Estado deberá informar a esta Corte sobre la constitución y funcionamiento de este comité, en el plazo de seis meses en los términos de los párrafos 262 a 264 de la presente Sentencia.

14. El Estado debe pagar la cantidad total de €148.715,00 (ciento cuarenta y ocho mil setecientos quince euros) por concepto de indemnización de daño material, en los términos de los párrafos 235 a 238 de la presente Sentencia, distribuida de la siguiente manera:

a) a Daniel Tibi, la cantidad de €57.995,00 (cincuenta y siete mil novecientos noventa y cinco euros), en los términos de los párrafos 235, 236, 237.b, 237.c, 237.d y 238 de la presente Sentencia;

b) el Estado debe devolver al señor Daniel Tibi los bienes incautados al momento de su detención, en el término de seis meses contados a partir de la presente Sentencia. De no ser ello posible, el Estado deberá entregarle la suma de €82.850,00 (ochenta y dos mil ochocientos cincuenta euros) en los términos de los párrafos 237.e y 238 de la presente Sentencia; y,

c) a Beatrice Baruet, la cantidad de €7.870,00 (siete mil ochocientos setenta euros), en los términos de los párrafos 237.a y 238 de la presente Sentencia.

15. El Estado debe pagar la cantidad total de €207.123,00 (doscientos siete mil ciento veintitrés euros), por concepto de indemnización del daño inmaterial, en los términos de los párrafos 244 a 250 de la presente Sentencia, distribuida de la siguiente manera:

a) a Daniel Tibi, la cantidad de €99.420,00 (noventa y nueve mil cuatrocientos veinte euros), en los términos de los párrafos 244 a 246, 249 y 250 de la presente Sentencia;

b) a Beatrice Baruet, la cantidad de €57.995,00 (cincuenta y siete mil novecientos noventa y cinco euros), en los términos de los párrafos 247, 248 y 250 de la presente Sentencia;

c) a Sarah Vachon, la cantidad de €12.427,00 (doce mil cuatrocientos veintisiete euros), en los términos de los párrafos 247, 248 y 250 de la presente Sentencia;

d) a Jeanne Camila Vachon, la cantidad de €12.427,00 (doce mil cuatrocientos veintisiete euros), en los términos de los párrafos 247, 248, 250 y 275 de la presente Sentencia;

e) a Lisianne Judith Tibi, la cantidad de €12.427,00 (doce mil cuatrocientos veintisiete euros), en los términos de los párrafos 247, 248, 250 y 275 de la presente Sentencia; y,

f) a Valerian Edouard Tibi, la cantidad de €12.427,00 (doce mil cuatrocientos veintisiete euros), en los términos de los párrafos 247, 248 y 250 de la presente Sentencia.

16. El Estado debe pagar al señor Daniel Tibi la cantidad total de €37.282,00 (treinta y siete mil doscientos ochenta y dos euros), por concepto de las costas y gastos en que incurrieron en el proceso interno y en el procedimiento internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en los términos de los párrafos 268 a 270 de la presente Sentencia.

17. El Estado debe cumplir sus obligaciones de carácter pecuniario mediante el pago en euros.

18. Los pagos por concepto de daño material, inmaterial y costas y gastos establecidos en la presente Sentencia no podrán ser afectados, reducidos o condicionados por motivos fiscales actuales o futuros, en los términos del párrafo 277 de la presente Sentencia.

19. El Estado deberá cumplir las medidas de reparación y de reembolso de gastos dispuestos en la presente Sentencia, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de ésta, salvo cuando se fijan plazos distintos.

20. Supervisará el cumplimiento íntegro de la presente Sentencia. El caso se dará por concluido una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente fallo. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un primer informe sobre las medidas tomadas para dar cumplimiento a esta Sentencia.

Actuaciones Posteriores a la(s) Sentencia(s)

Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

Fecha de la última resolución: 3 de marzo de 2011

LA CORTE,

DECLARA:

(i) Que el Estado ha dado cumplimiento a los siguientes puntos resolutiveos de la Sentencia:

a) Publicar, en un diario (...) en Francia, tanto la Sección denominada Hechos Probados como los puntos resolutiveos Primero al Decimosexto de la (...) Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes;

b) Publicar [en un diario en Francia] una declaración escrita formal emitida por altas autoridades del Estado en la que reconozca su responsabilidad internacional por los hechos a que se refiere el (...) caso y pida disculpas al señor Tibi y a las demás víctimas mencionadas en la (...) Sentencia;

c) Pagar al señor Daniel Tibi por concepto de indemnización material por los bienes incautados de su propiedad,

d) Pagar los intereses causados por la demora en el pago de las

indemnizaciones por daño material e inmaterial, y reintegro de costas y gastos.

(ii) Que el Estado ha dado cumplimiento parcial al punto resolutive decimotercero de la Sentencia, en lo que se refiere a la capacitación del personal judicial y policial.

(iii) Que la Corte mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento en el presente caso, a saber:

a) Identificar, juzgar y en su caso sancionar en un tiempo razonable a todos los responsables de las violaciones a los derechos del señor Daniel Tibi;

b) Crear un comité interinstitucional con el fin de definir y ejecutar los programas de capacitación en derechos humanos y tratamiento de reclusos, para el personal del ministerio público y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico.

LA CORTE,

RESUELVE:

(i) Requerir al Estado que adopte todas las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento

(ii) Solicitar al Estado que presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el día 7 de junio de 2011, un informe en el cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir las reparaciones ordenadas por este Tribunal que se encuentran pendientes de cumplimiento.

(iii) Solicitar a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten las observaciones que estimen pertinentes al informe del Estado mencionado en el punto resolutive anterior, en los plazos de cuatro y seis semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe.

(iv) Continuar supervisando los puntos pendientes de cumplimiento de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas de 7 de septiembre de 2004.

(v) Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas.

Anexo N.- 3



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



**Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón
Pelileo**

Objetivo: Evaluar de qué manera incide la aplicación de las medidas sustitutivas en la vulneración de la presunción de inocencia en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua

Fecha: _____

Instructivo: Lea detenidamente cada pregunta antes de responderla, marque con una X una de las alternativas propuestas en el siguiente cuestionario.

1.- ¿Alguna vez usted ha solicitado la sustitución de la prisión preventiva por otra de una medida cautelar ante el Juez de Garantías Penales?

Si () No ()

2.- ¿Cree usted que el trámite para sustituir la medida cautelar de prisión preventiva es un trámite que requiere de mucho papeleo y tiempo, lo que se convierte en un aspecto que afecta negativamente al procesado?

Si () No ()

3.- ¿Cuándo usted ha solicitado la sustitución de una medida cautelar el Juez de Garantías Penales se la ha concedido luego de realizar un trámite largo y tedioso?

Si () No ()

4.- ¿Usted considera que es necesario que la sustitución de una medida cautelar por otra debe hacerse utilizando mayor celeridad procesal con la finalidad de evitar otros problemas sociales en los imputados?

Si () No ()

5.- ¿Considera usted qué es muy cuestionable las resoluciones emitidas por los Jueces de Garantías Penales en lo referente a la aplicación de medidas sustitutivas?

Si () No ()

6.- ¿Considera usted que la presunción de inocencia de una persona procesada es respetada y cumplida por los administradores de justicia?

Siempre () Regularmente () Nunca ()

Pregunta 7.- ¿Cree usted que la violación al principio de Presunción de inocencia en lo relacionado a las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, puede ser evitada y aplicada correctamente como la normativa determina?

Si () No ()

Pregunta 8.- ¿Considera usted que la presunción de inocencia es el principio rector del Debido Proceso en el ámbito penal cuando se ordena medidas cautelares que coartan la libertad?

Si () No ()

Pregunta 9.- ¿Cuándo la presunción de inocencia es vulnerada en la aplicación de justicia se atenta contra la seguridad jurídica de las normas existentes?

Si () No ()

10.- ¿Cree usted que es necesario que se implemente en el menor tiempo posible, el uso del dispositivo de vigilancia electrónica como medida sustitutiva a las medidas cautelares privativas de la libertad?

Si () No ()

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



Formato de Entrevista realizada al Dr. Juan Martínez, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo

Objetivo: Evaluar de qué manera incide la aplicación de las medidas sustitutivas en la vulneración de la presunción de inocencia en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua

Fecha: _____

1.- ¿Anualmente en su judicatura, en qué porcentaje las personas que son procesadas penalmente solicitan la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar?

.....
.....
.....

2.- ¿Cómo administrador de justicia competente en la Unidad Judicial Penal del cantón Pelileo, cuáles son las medidas sustitutivas a la prisión preventiva que usted más comúnmente ordena?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 522 una medida cautelar es el dispositivo de vigilancia electrónica, por qué no se ha implementado su uso, de qué o de quienes depende que se pueda cumplir con esta disposición?

.....
.....
.....

4.- ¿Usted ha negado alguna vez la sustitución de medida cautelar, si su respuesta es afirmativa, sírvase decirme un porcentaje aproximado de las causas en qué ordenó aquello y explíqueme las razones del porqué de la toma de aquellas decisiones judiciales?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Al negar la sustitución de una medida cautelar, considera usted que está vulnerando el principio de inocencia del procesado?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Usted en el ejercicio de su potestad judicial, en qué porcentaje ha ordenado la prisión preventiva y aplica el principio de excepcionalidad sobre la misma en sus autos judiciales durante el año 2014?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Considera usted que con el actual Código Orgánico Integral Penal se protege el Principio de Inocencia de los procesados en lo referente a las medidas sustitutivas?

.....
.....
.....
.....
.....



Formato de Entrevista realizada al Abg. Hernán Leguízamo Llerena, Fiscal del cantón Pelileo

Objetivo: Evaluar de qué manera incide la aplicación de las medidas sustitutivas en la vulneración de la presunción de inocencia en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua

Fecha: _____

1.- ¿En su despacho durante el año 2014, en qué porcentaje usted como Fiscal solicitó Audiencia al Juez de Garantías Penales para la aplicación de prisión preventiva como medida cautelar en las causas que estaban o están en su conocimiento?

.....
.....
.....

2.- ¿Usted con el cargo que desempeña ha solicitado Audiencia como para solicitar medida cautelar no restrictiva de la libertad en los casos que se encuentra bajo su conocimiento?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 522 determina que la prisión preventiva es una medida cautelar de excepcionalidad, por qué usted propone que se le aplique la prisión preventiva y no otra medida sustitutiva?

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Usted en la Audiencia de Revisión de Medida Cautelar se ha opuesto alguna vez la sustitución de la prisión preventiva por otra, sírvase indicarme un porcentaje aproximado de las causas en qué se opuso a aquello y explíqueme las razones de oposición?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Al negar la sustitución de una medida cautelar, considera usted que está vulnerando el principio de inocencia del procesado?

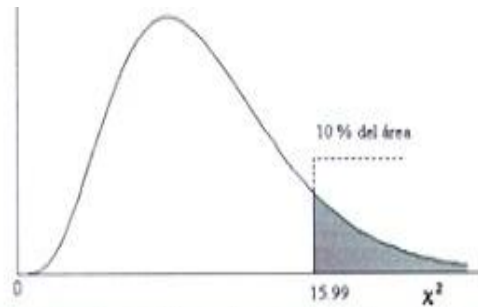
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Usted en el ejercicio de su cargo, considera que sería posible aplicar otra medida cautelar no restrictiva de la libertad, que respete el principio de presunción de inocencia y que garantice la excepcionalidad de la prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....

Anexo N.-6

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DEL CHI CUADRADO (χ^2)



Ejemplo:
Para $\phi = 10$ grados de libertad

$$P[\chi^2 > 15.99] = 0.10$$

Grados de libertad

π ϕ	alfa												π ϕ	
	0.995	0.99	0.975	0.95	0.9	0.75	0.5	0.25	0.1	0.05	0.025	0.01		0.005
1	3.93E-05	1.57E-04	9.82E-04	3.93E-03	1.58E-02	0.102	0.455	1.323	2.71	2.84	5.02	6.63	7.88	1
2	1.00E-02	2.01E-02	5.06E-02	0.103	0.211	0.575	1.386	2.77	4.61	5.99	7.38	9.21	10.60	2
3	7.17E-02	0.115	0.216	0.352	0.584	1.213	2.37	4.11	6.25	7.81	9.35	11.34	12.84	3
4	0.207	0.297	0.484	0.711	1.064	1.923	3.36	5.39	7.78	9.49	11.14	13.28	14.86	4
5	0.412	0.554	0.831	1.145	1.610	2.67	4.35	6.63	9.24	11.07	12.83	15.09	16.75	5
6	0.676	0.872	1.237	1.635	2.20	3.45	5.35	7.84	10.64	12.59	14.45	16.81	18.55	6
7	0.989	1.239	1.690	2.17	2.83	4.25	6.35	9.04	12.02	14.07	16.01	18.48	20.3	7
8	1.344	1.647	2.18	2.73	3.49	5.07	7.34	10.22	13.36	15.51	17.53	20.1	22.0	8
9	1.735	2.09	2.70	3.33	4.17	5.90	8.34	11.39	14.68	16.92	19.02	21.7	23.6	9
10	2.16	2.56	3.25	3.94	4.87	6.74	9.34	12.55	15.99	18.31	20.5	23.2	25.2	10
11	2.60	3.05	3.82	4.57	5.58	7.58	10.34	13.70	17.28	19.68	21.9	24.7	26.8	11
12	3.07	3.57	4.40	5.23	6.30	8.44	11.34	14.85	18.55	21.0	23.3	26.2	28.3	12
13	3.57	4.11	5.01	5.89	7.04	9.30	12.34	15.98	19.81	22.4	24.7	27.7	29.8	13
14	4.07	4.66	5.63	6.57	7.79	10.17	13.34	17.12	21.1	23.7	26.1	29.1	31.3	14
15	4.60	5.23	6.26	7.26	8.55	11.04	14.34	18.25	22.3	25.0	27.5	30.6	32.8	15
16	5.14	5.81	6.91	7.96	9.31	11.91	15.34	19.37	23.5	26.3	28.8	32.0	34.3	16
17	5.70	6.41	7.56	8.67	10.09	12.79	16.34	20.5	24.8	27.6	30.2	33.4	35.7	17
18	6.26	7.01	8.23	9.39	10.86	13.68	17.34	21.6	26.0	28.9	31.5	34.8	37.2	18
19	6.84	7.63	8.91	10.12	11.65	14.56	18.34	22.7	27.2	30.1	32.9	36.2	38.6	19
20	7.43	8.26	9.59	10.85	12.44	15.45	19.34	23.8	28.4	31.4	34.2	37.6	40.0	20
21	8.03	8.90	10.28	11.59	13.24	16.34	20.3	24.9	29.6	32.7	35.5	38.9	41.4	21
22	8.64	9.54	10.98	12.34	14.04	17.24	21.3	26.0	30.8	33.9	36.8	40.3	42.8	22
23	9.26	10.20	11.69	13.09	14.85	18.14	22.3	27.1	32.0	35.2	38.1	41.6	44.2	23
24	9.89	10.86	12.40	13.85	15.66	19.04	23.3	28.2	33.2	36.4	39.4	43.0	45.6	24
25	10.52	11.52	13.12	14.61	16.47	19.94	24.3	29.3	34.4	37.7	40.6	44.3	46.9	25
26	11.16	12.20	13.84	15.38	17.29	20.8	25.3	30.4	35.6	38.9	41.9	45.6	48.3	26
27	11.81	12.88	14.57	16.15	18.11	21.7	26.3	31.5	36.7	40.1	43.2	47.0	49.6	27
28	12.46	13.56	15.31	16.93	18.94	22.7	27.3	32.6	37.9	41.3	44.5	48.3	51.0	28
29	13.12	14.26	16.05	17.71	19.77	23.6	28.3	33.7	39.1	42.6	45.7	49.6	52.3	29
30	13.79	14.95	16.79	18.49	20.6	24.5	29.3	34.8	40.3	43.8	47.0	50.9	53.7	30
40	20.7	22.2	24.4	26.5	29.1	33.7	39.3	45.6	51.8	55.8	59.3	63.7	66.8	40
50	28.0	29.7	32.4	34.8	37.7	42.9	49.3	56.3	63.2	67.5	71.4	76.2	79.5	50
60	35.5	37.5	40.5	43.2	46.5	52.3	59.3	67.0	74.4	79.1	83.3	88.4	92.0	60
70	43.3	45.4	48.8	51.7	55.3	61.7	69.3	77.6	85.5	90.5	95.0	100.4	104.2	70
80	51.2	53.5	57.2	60.4	64.3	71.1	79.3	88.1	96.6	101.9	106.6	112.3	116.3	80
90	59.2	61.8	65.6	69.1	73.3	80.6	89.3	98.6	107.6	113.1	118.1	124.1	128.3	90
100	67.3	70.1	74.2	77.9	82.4	90.1	99.3	109.1	118.5	124.3	129.6	135.8	140.2	100
Z_{α}	-2.58	-2.33	-1.96	-1.64	-1.28	-0.674	0.000	0.674	1.282	1.645	1.96	2.33	2.58	Z_{α}

GLOSARIO

Glosario de Términos

Actor.- Aquel ofendido por un delito de acción pública que se presenta y actúa dentro del proceso penal en forma conjunta o promiscua con el fiscal, encontrándose legitimado como parte acusadora.

Arresto Domiciliario.- Pena que figura, como accesoria de otras o como principal, en la mayoría de los códigos penales de los distintos países. Es la privación de la libertad de movimientos y comunicación de un condenado o acusado que se cumple fuera de los establecimientos penitenciarios, bien en el propio domicilio, bien en otro fijado por el Tribunal sentenciador a propuesta del afectado.

Comparecencia.- Significa que la persona debe asistir a la audiencia de juzgamiento ante el Tribunal.

Debido Proceso.- Principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. Principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas.

Delito.- Toda acción u omisión ilegal, antijurídica y atípica que tiene como consecuencia un castigo o pena. Es lo que el Código Penal establece que no debemos hacer. No herir, no matar, no asesinar, no robar, no estafar. Están establecidos en la Ley.

Delitos flagrantes.- Son aquellos delitos en los que se atrapa al sospechoso en el acto. Por ejemplo, si un ladrón roba y luego huye y es encontrado dos horas después, escondido, también es flagrancia.

Imputado.- Es la persona sobre la cual pesan indicios de que ha cometido el delito. Que en primera instancia todo apunta a que él es el culpable del delito. Es lo mismo que acusado.

In dubio pro reo.- Locución latina que expresa el principio jurídico de que en

caso de duda, por ejemplo, por insuficiencia probatoria, se favorecerá al imputado o acusado (reo). Es uno de los pilares del Derecho penal moderno donde el fiscal o agente estatal equivalente debe probar la culpa del acusado y no este último su inocencia. Podría traducirse como "ante la duda, a favor del reo".

Ius Puniendi.- Es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. Se traduce literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar.

Juez.- Es aquel al que el Estado le encarga la facultad de administrar justicia. En definitiva es quien declarar si alguien es culpable o inocente.

Medidas cautelares.- La reina de las medidas cautelares es la prisión preventiva. Además, puede ser dejar una fianza. Es lo que le da la seguridad a los jueces de que el acusado va a comparecer a la Audiencia de Juzgamiento.

Medidas sustitutivas.- Es el reemplazo de la prisión preventiva en la que la libertad de la persona se coarta. El juez emplea medidas alternativas en reemplazo a la prisión, por ejemplo el presentarse ante el juez cada lunes, el arresto domiciliario, entre otros.

Pena.- Consecuencia jurídica de cometer un delito, es una sanción. Por ejemplo, por robo, 5 años, por asesinato 16 años. Es el castigo por violar la Ley. Las penas pueden ser de privación de libertad o una multa, dependiendo del delito que se haya cometido.

Privación de la libertad.- Significa que dentro de un proceso, una persona es encarcelada en el centro de detención para evitar que huya.

Principio Constitucional.- Regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un Estado determinado.

Principio Pro Homine.- Relacionado con los Derechos Humanos. Prerrogativas o potestades que se han otorgado a todo sujeto que tenga la condición de persona física o, claro, de ser humano (que pertenezca a la especie humana), a fin de que

se desarrolle plenamente en sociedad en su desarrollo vital.

Procesado.- Persona contra la cual se dicta el "auto de procesamiento". Esto es que habiéndose acreditado la existencia de un hecho constitutivo de delito, tiene sobre esta persona fundadas sospechas de que sea: autor, cómplice o encubridor de dicho delito.

Revocación.- Es el hecho de dejar sin efecto alguna concesión que se haya otorgado, algún mandato que se haya entregado o una resolución que se haya dictado oportunamente.

Sistema Penal.- Constitutivo de representaciones y relaciones sociales, de políticas públicas, de discursos de poder, e incluso de su propia configuración lingüística, la ley penal; en suma representa lo cotidiano de las sociedades actuales. Es el control social punitivo institucionalizado. Este sistema emerge como medio de socialización sustitutivo sólo cuando los mecanismos primarios del control social informal fracasan.

Tratados Internacionales.- Acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho Internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación.

Vulneración.- f. Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto: la vulneración de ciertas leyes es castigada con la cárcel. Daño, perjuicio.

Vulnerabilidad.- Capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. Es un concepto relativo y dinámico.